

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

## SENADO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria



### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MIÉRCOLES, 9 DE NOVIEMBRE DE 2022

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>P. del S. 325</b>  (Por el señor Villafañe Ramos)	<b>ASUNTOS MUNICIPALES Y VIVIENDA; Y DE HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL</b>  (Informe Conjunto) (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)	Para <i>enmendar el inciso (b) y</i> añadir un nuevo inciso (c) a la Sección 6060.05 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, a los fines de establecer límites de elegibilidad para los beneficios dispuestos bajo el Programa Impulso a la Vivienda; y para otros fines relacionados.
<b>P. del S. 352 (A-016)</b>  (Por los señores Rivera Schatz Neumann Zayas, Ríos Santiago; Villafañe Ramos; Matías Rosario; y las señoras Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Morán Trinidad, Soto Tolentino y Jiménez Santoni)	<b>GOBIERNO</b>  (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)	Para crear la “Ley de Estándares de Seguridad de Gomas y Neumáticos”, a los fines de reglamentar la venta y utilización de neumáticos en Puerto Rico; establecer unos estándares mínimos de calidad que deberán tener los neumáticos puestos a la venta; imponerle al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, <i>en consulta con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)</i> la responsabilidad de promulgar aquella reglamentación que se entienda necesaria para asegurar su efectiva

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
		consecución; enmendar el Artículo 19 de la Ley 41-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados de Puerto Rico”, con el propósito de atemperarla a esta, <i>imponer penalidades</i> ; y para otros fines relacionados.
<p><b>P. del S. 523</b></p> <p><i>(Por el señor Aponte Dalmau)</i></p>	<p><b>GOBIERNO</b></p> <p><i>(Sin Enmiendas)</i></p>	<p>Para enmendar la Sección 6.9 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de establecer nuevas penas para las conductas de efectuar o aceptar cualquier transacción de personal que envuelva las áreas esenciales al principio de mérito, tales como nombramientos, ascensos, descensos, traslados y cambios de categoría de empleados durante el período conocido como veda electoral; y para otros fines.</p>
<p><b>P. del S. 645</b></p> <p><i>(Por la señora Riquelme Cabrera)</i></p>	<p><b>SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO</b></p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i></p>	<p>Para establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico, y ordenar el desarrollo del Plan de Prevención, Acción y Mitigación de Tiradores Activos en las facilidades gubernamentales, áreas docentes y otras facilidades de uso público intensivo en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.</p>
<p><b>P. del S. 696</b></p> <p><i>(Por los señores Dalmau Santiago y Vargas Vidot; y la señora Rivera Lassén)</i></p>	<p><b>SALUD</b></p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establezca política pública de prevención y orientación sobre las distintas <del>enfermedades</del> e infecciones de transmisión sexual, con el fin de promover y fomentar que la ciudadanía esté bien informada sobre temas de seguridad salubrista; establecer responsabilidades al Departamento de Salud y a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública; y para otros fines relacionados.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 937	<b>INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA</b>	Para crear la “Ley para <u>Fomentar y Requerir en casos de emergencia</u> el Riego de Áreas Verdes No Agrícolas con Aguas Usadas, Tratadas o de Lluvia en Puerto Rico” <i>¿</i> ; a los fines de requerir que en el riego de áreas verdes no agrícolas se utilicen aguas usadas, tratadas o de lluvia; <del>prohibir el uso de agua potable para el riego de áreas verdes no agrícolas, a fin de restaurar la capacidad de almacenamiento de agua en los embalses;</del> ordenar el diseño de un plan conjunto para eliminar los sistemas de riego de áreas verdes no agrícolas con agua potable proveniente del Gobierno del Estado Libre Asociado; establecer períodos de cumplimiento sobre estos mandatos; y para otros fines relacionados.
(Por la señora Rosa Vélez)	(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)	
P. del S. 938	<b>INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA</b>	Para crear la “Ley de política pública para eliminar y remover <del>la flor de jacinto</del> <u>las plantas invasoras</u> de los embalses de agua en Puerto Rico”, a los fines de establecer un programa interagencial para la remoción <del>del jacinto acuático</del> <u>de las plantas invasoras</u> de los embalses de Puerto Rico; ordenar el diseño de un plan conjunto para dar cumplimiento continuo a los propósitos del programa; establecer períodos de cumplimiento sobre estos mandatos; y para otros fines relacionados.
(Por la señora Rosa Vélez)	(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)	
P. del S. 939	<b>INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA</b>	Para crear la “Ley para la Recolección y Cosecha de Agua de Lluvia en Puerto Rico” <i>¿</i> ; a los fines de <u>promover la práctica de la recolección y uso de agua de lluvia para fines no potables y así</u> fomentar la disminución del consumo de agua de los embalses que administra <u>el Gobierno de Puerto Rico;</u> <del>la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la Autoridad de Energía Eléctrica;</del> disminuir el peligro en las emergencias que
(Por la señora Rosa Vélez)	(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
		<p><del>ha sufrido el pueblo de Puerto Rico con las consecuencias de sequías y los planes de racionamiento de agua; promover la educación sobre el recurso agua por parte del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a través de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Departamento de Agricultura, el Departamento de Educación, la Universidad de Puerto Rico y la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública; y para otros fines relacionados.</del></p>
<p><b>R. C. del S. 268</b></p>	<p><b>GOBIERNO</b></p>	<p>Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado <del>por la</del> <u>en virtud de la</u> Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y su reglamento, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha <del>ley</del> <u>Ley</u>, al Municipio Autónomo de Coamo, de los terrenos e instalaciones que albergan la Escuela Anastasio Santiago, ubicada en el Barrio San Diego en Coamo, con el propósito de establecer en dichas instalaciones proyectos dirigidos al desarrollo y fortalecimiento comunitario y <del>micro-empresas</del> <u>microempresas</u> comunitarias, para el desarrollo de un centro de usos múltiples y ligas deportivas comunales; y para otros fines relacionados.</p>
<p><i>(Por el señor Torres Berríos)</i></p>	<p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i></p>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p><b>R. C. del S. 315</b></p> <p><i>(Por la señora González Arroyo)</i></p>	<p><b>DESARROLLO DE LA REGIÓN OESTE</b></p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i></p>	<p>Para ordenar al Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir al Municipio Autónomo de Aguadilla por el precio nominal de un dólar (\$1.00), la titularidad <del>de los terrenos de</del> <u>del edificio en donde ubica</u> la pescadería que ubica en el sector Higüey del Barrio Pueblo de dicho municipio, incluyendo <u>cualquier anexo o estructura aledaña.</u> <del>las instalaciones y edificio de la Pescadería.</del></p>
<p><b>P. de la C. 1237</b></p> <p><i>(Por el representante Díaz Collazo)</i></p>	<p><b>INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA</b></p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para enmendar el Artículo 23.05 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de establecer que los recargos de multas por faltas administrativas bajo dicha Ley nunca podrán superar el <del>doble</del> del monto de la multa original; establecer el carácter retroactivo de lo aquí dispuesto; y para otros fines relacionados.</p>
<p><b>R. C. de la C. 353</b></p> <p><i>(Por el representante Santiago Nieves)</i></p>	<p><b>GOBIERNO</b></p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i></p>	<p>Para designar <del>el tramo de la</del> <u>eCarretera eEstatal n</u>Núm. PR-159, <del>comenzando en el kilómetro 14.1, y extendiéndose hasta el kilómetro 15</del> en la jurisdicción del Municipio Autónomo de Corozal, con el nombre de José Julián Grana Rodríguez en homenaje a su indeleble legado social y deportivo en reconocimiento a sus vastas aportaciones a la promoción del deporte juvenil en el municipio de Corozal y en todo Puerto Rico; y para otros fines relacionados.</p>



**ORIGINAL**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 325**

INFORME POSITIVO CONJUNTO

11 de noviembre de 2021

  
TRAMITES Y RECORD  
SENADO DE PR  
RECIBIDO 11 NOV 21 AM 8:46

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda; y la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 325 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 325 (en adelante, "P. del S. 325"), según radicada propone añadir un nuevo inciso (c) a la Sección 6060.05 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", a los fines de establecer límites de elegibilidad para los beneficios dispuestos bajo el Programa Impulso a la Vivienda; y para otros fines relacionados.

**ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA**

*du*  
*MMA*  
La Exposición de Motivos del P. del S. 325 describe los esfuerzos que se han llevado a cabo para proteger el mercado inmobiliario, facilitar la vivienda asequible a nuestra población, atraer nuevos residentes a Puerto Rico y capital extranjero, incentivar el crecimiento de la economía y promover el desarrollo socioeconómico de la Isla. La medida, específicamente, cita las dos leyes que atienden estos objetivos: la Ley Núm. 169-2020 y la Ley Núm. 22-2012. Además, destaca que la aprobación de la Ley Núm. 169-2020 evitó que los puertorriqueños perdieran los beneficios otorgados mediante la *Ley de transición del Programa de Impulso a la Vivienda* (en adelante, Ley Núm. 216-2011) durante el transcurso de la pandemia.

Por otro lado, esta medida destaca el incremento sustancial en los valores de las propiedades residenciales y comerciales en Puerto Rico. Sostiene que las recientes transacciones multimillonarias de compraventa de inmuebles habidas en Puerto Rico ameritan la justa determinación de excluir de los beneficios del Programa Impulso a la

Vivienda a aquellas transacciones en exceso de trescientos mil dólares (\$300,000) y aquellas que ya se benefician de las disposiciones de la Ley Núm. 22-2012; también conocida como *Ley para incentivar el traslado de individuos inversionistas a Puerto Rico*. Por lo tanto, la medida propone que los municipios, por medio de los recaudos del Centro de Recaudaciones de Impuestos Municipales (en adelante, "CRIM") por concepto de impuestos sobre la propiedad inmueble, compartan una ínfima porción de las ganancias del mercado de lujo en el sector de los bienes raíces.

La Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda solicitó memoriales y citó a una vista pública, llevada a cabo el 27 de octubre de 2021, a la cual fueron citados el Departamento de Vivienda, Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, la Asociación de Alcaldes, Federación de Alcaldes, Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, Departamento de Justicia, *Mortgage Bankers Association*, *Puerto Rico Builders Association* y el Municipio de Dorado por conducto de su Alcalde, Hon. Carlos López. La Asociación de Alcaldes se excusó de la vista mediante llamada telefónica el 27 de octubre de 2021; y el Departamento de Justicia se excusó mediante llamada telefónica el 19 de octubre de 2021.

Por su parte, La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal ("Comisión de Hacienda") del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 325, solicitó memoriales explicativos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, "OGP"), el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (en adelante, "DDEC") el Departamento de Hacienda (en adelante, "DH"), la Asociación de Constructores (en adelante, "AC"), la Asociación de Alcaldes, la Federación de Alcaldes, al *Mortgage Bankers Association* (en adelante, "MBA") y al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (en adelante, "CRIM"). Al momento de la redacción de este informe no se habían recibido los memoriales del DH, la Asociación de Alcaldes y la Federación de Alcaldes.

#### ▪ CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES

La posición del Lcdo. Reynaldo Paniagua, Director Ejecutivo del CRIM, según manifestó mediante memorial explicativo dirigido a esta Comisión, es a favor de la medida. Adujo que este mecanismo les permitiría a los municipios allegar más recaudos a sus arcas. Sin embargo, aclaró en la ponencia que tanto la presente medida como la Ley Núm. 169-2020 violentan el principio que asegura la autonomía municipal, conforme establecido en el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020. A pesar de este planteamiento, el CRIM exhortó integrar en la medida otros asuntos relacionados con la exención de pago de impuestos sobre propiedad de inmueble otorgada bajo la Ley Núm. 216-2011, que fue extendida bajo la Ley 169-2020. La agencia señaló que algunas de las disposiciones vigentes están afectando los recaudos municipales. Por consiguiente, el CRIM recomendó:

1. Añadir a la Sección 6060.05 que la otorgación de todos los incentivos y exenciones dispuestos en dicho Código, que afecten o correspondan a los

*Handwritten initials:*  
 JW  
 MBA

municipios, tengan que establecerse, avalarse o modificarse mediante ordenanza municipal. Según descrito en la ponencia del CRIM, esta modificación ya se está atendiendo a través de del P. del S. 353.

2. Restringir los beneficios para que solo apliquen al adquirente de una vivienda elegible, siempre y cuando constituya su residencia principal conforme estatuido en el Artículo 7.035 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada. De modo que se limite el uso indiscriminado de este beneficio por corporaciones que evitan pagar los impuestos por tiempo indefinido.
3. Enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 169-2020 para que el CRIM sea la entidad que regule todo asunto relacionado con la exención sobre la propiedad inmueble y no el Departamento de Desarrollo y Comercio (en adelante, "DDEC").
4. Enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 169-2020 para que los beneficios dispuestos en el Artículo 5 (a) y (b) del Programa de Impulso de la Vivienda, cuyo término actualmente es por cinco (5) años, se reduzca a tres (3) años de manera prospectiva desde la fecha en que sea solicitada. Además, que dichos beneficios no puedan ser disfrutados luego del 31 de diciembre de 2025, indistintamente de la fecha en que se solicite.

*ju*  
*MSA*

- DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO

La posición del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, según su ponencia, es en contra. El DDEC reconoció el mérito de la medida, sin embargo, puntualizó que la Ley Núm. 216-2011 fue incorporada en el Código de Incentivos. Por lo tanto, argumentó que cualquier enmienda al Programa debe hacerse a través de enmiendas a la Ley Núm. 216-2011 y no mediante enmiendas al Código de Incentivos. De esta forma, se mantiene una uniformidad regulatoria y se evita la inconsistencia entre las legislaciones.

El DDEC, también, sugirió que los beneficios de la Sección 6060.05 del Código de Incentivos deben aplicar a adquirentes de vivienda, siempre que la propiedad adquirida por el individuo, matrimonio, Sociedad Legal de Gananciales, o, por uno de los adquirentes en caso de que se adquiera por dos o más comuneros, constituya la primera residencia de quien la adquiera. Finalmente, en cuanto a la disposición en la medida que hace inelegible para los beneficios del Programa las propiedades adquiridas por un precio de compraventa que exceda \$300,000.00, el DDEC sugirió que se especifique en la exposición de motivos la base razonable que justifica esta cifra, en lugar de cualquier otra.

- OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

La posición del Lcdo. Juan Carlos Blanco Urrutia, Director Ejecutivo de la OGP, según se expresó mediante memorial explicativo dirigido a esta Comisión es abstenido. Este declaró que lo propuesto en la medida recae dentro de las obligaciones, responsabilidades y prerrogativas delegadas al DDEC. Concluyó que el DDEC le corresponde determinar el posible impacto fiscal, la conveniencia y viabilidad del P. del S. 325.

- **ASOCIACIÓN DE CONSTRUCTORES DE PUERTO RICO** (*Puerto Rico Builders Association*)

La posición del señor Alfredo Martínez Álvarez, Presidente de la AC, según se expresó mediante memorial explicativo dirigido a esta Comisión sobre la medida, es en contra. Argumentó que desde el 2006, Puerto Rico enfrenta una recesión económica, cuyos efectos se han extrapolado al sector de la construcción y de las viviendas. Esto ha repercutido negativamente en el valor de las propiedades residenciales y en el mercado de los bienes raíces. En este escenario, el Programa de Impulso a la Vivienda "ha viabilizado o incentivado a personas y familias de diverso perfil socioeconómico, adquirir una vivienda de nueva construcción, dentro de un escenario económico muy complejo". Sin embargo, el señor Martínez puntualizó que este Programa no se puede mirar como uno de asistencia social o de subsidio, "que justifique reservar su elegibilidad solo a familias o personas de determinado estrato social". Reiteró que el Programa es un mecanismo de estímulo económico que debe seguir operando para asistir a las familias con diferente capacidad económica a adquirir su hogar.

Además, el señor Martínez destacó que: la limitación... a los potenciales compradores de vivienda, a base de toques de precio, repercute adversamente en un segmento importante de familias y personas que deciden seguir invirtiendo en Puerto Rico y representa una potencial pérdida de oportunidades para toda la cadena de profesionales, empleados y familias que se nutren del mercado de vivienda.

En cambio, la AC se pronunció a favor de excluir a los individuos acogidos a la Ley 22 del Programa de Impulso a la Vivienda. Por consiguiente, favoreció "que los individuos que se hayan acogido a los beneficios de la Ley 22, no sean elegibles bajo las disposiciones del Código de Incentivos, establecidas en virtud de la Ley 169 de 2020".

- **DEPARTAMENTO DE JUSTICIA**

La posición del Lcdo. Domingo Emanuelli, Secretario del DJ, según se expresó mediante memorial explicativo remitido a esta Comisión sobre la medida, es NEUTRAL. Detalló las razones constitucionales y la interpretación del Tribunal Supremo de Puerto Rico en cuanto a la autoridad de la Asamblea Legislativa para regular las exenciones contributivas. Concluyó que "la naturaleza de la propuesta se encuentra dentro del amplio marco de acción constitucional que ostenta la Asamblea Legislativa para regular asuntos contributivos. En ese sentido estricto jurídico no

*JW  
MLA*

identificamos algún impedimento legal para que dicha medida continúe el trámite correspondiente”.

Por otra parte, el Lcdo. Emanuelli recomendó auscultar los comentarios que sobre esta medida puedan emitir la OGP, el DH, el DDEC, el CRIM y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal. Como asunto de técnica legislativa, recomendó distinguir, “en bastardillas o letra cursiva, el texto que se propone incorporar al inciso (c) de la sección 6060.05 del Código de Incentivos de Puerto Rico, en cumplimiento con la Sección 15.11 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, R. del S. 13 de 9 de enero de 2017, según enmendado”.

- DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA

La posición del Departamento de la Vivienda según se expresó mediante memorial explicativo remitido a esta Comisión sobre la medida, es neutral. Este planteó que el “peritaje administrativo [del DV] no gira en torno a los efectos económicos de ciertas exenciones contributivas ni sobre las tasas de contribuciones más convenientes para el erario, como lo hace la medida bajo consideración”. Por esa razón, se abstuvo de emitir una opinión sobre la idoneidad de los incentivos propuestos e instó a consultar los comentarios que sobre el P. del S. 325 puedan emitir la AAFAF, la OGP, el DH y el DDEC. Sin embargo, destacó que el DV no se opone “a la adopción de programas y políticas que aporten al desarrollo socioeconómico de Puerto Rico, como podría ser el P. del S. 325”.

- MORTGAGE BANKERS ASSOCIATION

La posición del señor Pedro Torres, Presidente de MBA, según se expresó mediante memorial explicativo remitido a esta Comisión sobre la medida, es neutral. Indicó que la MBA no tiene objeción con las enmiendas propuestas en la pieza legislativa, pero considera pertinente que el P. del S. 325 “disponga de un “grandfather clause”, en lo que respecta a la aplicación de los cambios propuestos”. No obstante, finalizó reiterando la importancia de mantener la vigencia del Programa Impulso a la Vivienda, que ha sido “productivo y beneficioso para miles de familias puertorriqueñas”, sobre todo para las afectadas por la emergencia nacional que ha reducido sus ingresos.

- ASOCIACION DE ALCALDES

La Asociación de Alcaldes compareció mediante su Director Ejecutivo, Lcdo. Nelson Torres Yordán. La Asociación Avaló la propuesta presentada en el Proyecto del Senado 325 de manera que los recursos fiscales a los municipios por concepto de propiedad inmueble no sigan afectando las ya debilitadas arcas municipales.

*Sto  
MBA*

*43*

- **FEDERACION DE ALCALDES**

La Federación compareció mediante memorial suscrito por su Director Ejecutivo, el Sr. José E. Velázquez Ruíz, y el ex Alcalde, Isabelo Molina compareció a la vista pública en representación de la Federación. La Federación, esbozó que "ante la difícil situación económica que actualmente enfrentan los municipios entendemos que esta medida sería un avance para obtener los recursos necesarios que tanto necesitamos para continuar ofreciendo los servicios esenciales a los ciudadanos. Por tal razón, la presente legislación es positiva para los municipios y a su vez va a tenor con la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "El Código Municipal de Puerto Rico", cual declara como política pública proveer a los municipios aquellos poderes 'y facultades necesarias para que puedan 'asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones".

Por lo antes expresado, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico endosó el Proyecto del Senado 325.

- **MUNICIPIO DE DORADO**

El Municipio de Dorado compareció por conducto de su Alcalde, Hon. Carlos López. El señor Alcalde, al igual que la medida, comparte el "...interés en eliminar o limitar lo que en su génesis fue una iniciativa para incentivar la compra de viviendas mediante la concesión de beneficios contributivos. El Alcalde esbozó que "[l]a justificación de crisis en el mercado inmobiliario, utilizada como argumento para la aprobación de la Ley Núm. 2016-2011 y sus respectivas enmiendas, no refleja la situación actual que, según los propios números de referencia del sector inmobiliario, demuestran un alza en la venta y adquisición de propiedades".

De la misma manera, el Primer Ejecutivo de Dorado apoyó la no aplicación de los beneficios del Programa para beneficiarios de la Ley 22-2012, según enmendada, conocida como "Ley para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico", que incorpora el P. del S. 325.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

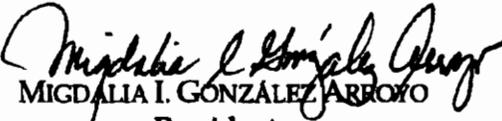
En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, las Comisiones certifican que el P. del S. 325 no tiene impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Las Comisiones coinciden en que actualmente el mercado inmobiliario no se encuentra en la misma situación que se encontraba cuando se aprobaron los beneficios para estimular el mercado de las propiedades inmuebles. A la fecha, este sector a demostrado un alza vertiginosa en la venta y adquisición de propiedades, a la misma vez que las arcas municipales reciben cada día menos recaudos. Por lo que, en ausencia de las variables económicas que en su momento justificaron la otorgación de estos beneficios, resulta apremiante y justo limitar los mismos. Más aún, cuando estos se otorgaban sin evaluación del poder adquisitivo del adquirente y sin que la elegibilidad del beneficio incidiera en la adquisición de la vivienda o no. Es por lo anterior que resulta inaplazable mantener medidas que no alcancen su propósito principal, mientras las arcas del Gobierno continúan en descenso.

Por los fundamentos antes expuestos, las Comisiones de Asuntos Municipales y Vivienda; y de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación del P. del S. 325 con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
MIGDALIA I. GONZÁLEZ ARROYO  
Presidenta

Comisión de Asuntos Municipales y  
Vivienda

  
JUAN ZARAGOZA GÓMEZ  
Presidente

Comisión de Hacienda, Asuntos Federales  
y Junta de Supervisión Fiscal



(Entirillado Electrónico)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 325**

22 de abril de 2021

Presentado por el señor Villafañe Ramos

*Coautora la señora Hau*

*Referido a la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda*

LEY

Para enmendar el inciso (b) y añadir un nuevo inciso (c) a la Sección 6060.05 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", a los fines de establecer límites de elegibilidad para los beneficios dispuestos bajo el Programa Impulso a la Vivienda; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*JL  
MSA*

La Ley 169-2020, se creó con el propósito de enmendar el Código de Incentivos de Puerto Rico, a los fines de extender los beneficios del programa "Impulso a la Vivienda", proteger el mercado inmobiliario y facilitar vivienda asequible a nuestra población. Prioritariamente, la aprobación de esta Ley evitó que los puertorriqueños perdieran los beneficios otorgados mediante el Programa de Impulso a la Vivienda (Ley 216-2011) durante el transcurso de la pandemia. A su vez, la Ley 22-2012, según enmendada conocida como "Ley Para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico" se creó con el propósito de atraer nuevos residentes a Puerto Rico, atraer capital extranjero, incentivar el crecimiento de la economía y promover el desarrollo socioeconómico de la Isla. Ambas leyes, incorporadas al Código de

Incentivos, proveen beneficios tributarios a los adquirentes de propiedades inmuebles, nuevas o elegibles, en Puerto Rico.

El propósito de esta Ley es abrir una ventana para que los municipios, por medio de los recaudos del Centro de Recaudaciones de Impuestos Municipales (CRIM) por concepto de impuestos sobre la propiedad inmueble puedan compartir una ínfima porción de las ganancias del mercado de lujo en el sector de los bienes raíces. Precisamente el sustancial incremento en los valores de las propiedades residenciales y comerciales en Puerto Rico es muestra fehaciente del éxito del Programa Impulso a la Vivienda.

No obstante, dadas las recientes transacciones multimillonarias de compraventa de inmuebles habidas en Puerto Rico, resulta oportuno, conveniente y justo excluir de los beneficios del Programa Impulso a la Vivienda a aquellas transacciones en exceso de trescientos mil dólares (\$300,000.00) y aquellas que ya se benefician de las disposiciones de la Ley 22-2012. Además, es necesario aclarar el lenguaje para que los beneficios únicamente apliquen a un adquirente de una vivienda elegible, siempre y cuando constituya su residencia principal y el término de los beneficios aplicables. Por tanto, esta Asamblea Legislativa encuentra propicio legislar para enmendar el inciso (b) y añadir un nuevo inciso (c) a la Sección 6060.05 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", a los fines de establecer un término para la concesión y disfrute de este beneficio y para establecer límites de elegibilidad para los beneficios dispuestos bajo el Programa Impulso a la Vivienda

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se enmienda el inciso (b) y se añade un nuevo inciso (c) a la Sección
- 2 6060.05 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos
- 3 de Puerto Rico", para que lea como sigue:
- 4 "Sección 6060.05 - Ley de Transición del Programa Impulso a la Vivienda
- 5 (a) ...

1 (b) Los beneficios dispuestos por la Ley 216-2011, según enmendada, incorporada  
2 a este Código, conocida como "Ley de Transición del Programa Impulso a la  
3 Vivienda", [incluyendo, pero sin limitarse a los contenidos] en [sus]los  
4 artículos 3 (d), 4 (b), 5-(b) y 6 (c), tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de  
5 2030. No obstante, lo anterior los beneficios dispuestos en los artículos 5 (a) y 5 (b) no  
6 podrán ser disfrutados luego del 31 de diciembre de 2025, indistintamente de la fecha  
7 en que los haya solicitado.

8 (c) Los beneficios dispuestos bajo el Programa de Impulso de la Vivienda, creado  
9 originalmente mediante la Ley 216-2011, según enmendada, conocida como  
10 "Ley de Transición del Programa Impulso a la Vivienda", no serán aplicables  
11 ni reconocidos cuando el reclamante, adquirente, dueño, comprador o  
12 solicitante del beneficio sea, a su vez, beneficiario de los incentivos provistos  
13 bajo la Sección 2022.01 de este Código Ley 22-2012, según enmendada, conocida  
14 como "Ley Para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto  
15 Rico". Tampoco serán elegibles para los beneficios del Programa Impulso a la  
16 Vivienda todas las propiedades adquiridas por un precio de compraventa que  
17 exceda los trescientos mil dólares (\$300,000.00)."

18 Sección 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

SW  
MSA



**ORIGINAL**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 352**

**Informe Positivo**

26 de octubre de 2022

RECIBIDO OCT 26 PM 3:10:10

TRAMITES Y RECORDS SENADO

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **Proyecto del Senado 352**, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 352, según radicado, va dirigido a crear la "Ley de Estándares de Seguridad de Gomas y Neumáticos", a los fines de reglamentar la venta y utilización de neumáticos en Puerto Rico; establecer unos estándares mínimos de calidad que deberán tener los neumáticos puestos a la venta; imponerle al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas la responsabilidad de promulgar aquella reglamentación que se entienda necesaria para asegurar su efectiva consecución; enmendar el Artículo 19 de la Ley 41-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados de Puerto Rico", con el propósito de atemperarla a esta; y para otros fines relacionados.

**INTRODUCCIÓN**

Resulta necesario señalar que, al examinar con detenimiento esta pieza legislativa, constatamos que la misma va dirigida principalmente a las condiciones de los neumáticos y gomas usadas que se venden en el país. Así, que las acciones de la Rama Ejecutiva, conforme a los poderes y facultades delegados por nuestra Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tienen que implementarse sin demoras, como parte de sus responsabilidades para ejecutar la política pública sobre el particular. Sin menoscabar, la necesidad de atemperar el marco legal vigente para ser responsivos y evitar la acumulación excesiva y desproporcionada de gomas y neumáticos a través de todo Puerto Rico, como al presente nos aqueja.

Cónsono a lo expuesto, se presenta el Proyecto del Senado 352 de Administración, que tenemos ante nuestra consideración, y que en síntesis crea una nueva "Ley de Estándares de Seguridad de Gomas y Neumáticos". Específicamente, la Exposición de Motivos de esta medida, en su parte pertinente, expresa su propósito principal:

*"La regulación estatal relacionada a la venta de neumáticos usados ha cogido auge durante los pasados años. Según la Asociación de Fabricantes de Caucho (RMA, por sus siglas en inglés), siete (7) estados están considerando legislación para implantar estándares de seguridad para neumáticos usados y prohibir la venta de los que no cumplan con estos. Los estados de Florida, Georgia, Indiana, New Jersey, Oklahoma, South Carolina y Texas, se unirán a Colorado, que aprobó una legislación al respecto el año pasado.*

*Por otra parte, la RMA ha cabildeado insistentemente para que todos los estados de la nación introduzcan y aprueben su modelo de legislación para mantener todo neumático usado considerado inseguro fuera de las carreteras. Dicho modelo de legislación establece una prohibición sobre la venta de neumáticos usados con una profundidad en su banda de rodamiento de 2/32" pulgadas o menos. También, prohíbe la venta de gomas que exhiben daños en sus cintas, bandas u otros componentes internos; neumáticos con reparaciones inadecuadas; y, neumáticos con chichones o golpes exteriores que indican daños internos.*

*En Puerto Rico, la industria de neumáticos usados ha crecido a grandes escalas durante la pasada década. La razón principal para ello es que los neumáticos usados son considerablemente más baratos que los nuevos, lo que se traduce en un ahorro significativo para el consumidor. Al presente, no existe ley alguna en Puerto Rico que regule la venta de estos neumáticos. Dicha desregulación representa un problema serio de seguridad pública, pues la data ofrecida por la RMA refleja que muchos de los neumáticos usados que son vendidos, incumplen con los estándares de calidad mínimos que se necesitan para garantizar la seguridad del conductor..."*



En este contexto, el Proyecto del Senado 352 también propone enmendar la Ley 41-2009, conocida como "Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados en Puerto Rico", que es la normativa vigente sobre el manejo de neumáticos usados en nuestra jurisdicción. En detalle, el P. del S. 352 elimina del Artículo 19 de la Ley 41-2009, ante, el lenguaje que requería al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y a la Autoridad de Carreteras (AC), el realizar un estudio y aprobar la reglamentación pertinente en un término de ciento ochenta (180) días de aprobada la Ley para determinar el mínimo de profundidad que debe contener la banda de rodaje de los neumáticos para transitar por nuestras carreteras, así como el radicar la copia de dicho estudio y la reglamentación aplicable ante la Asamblea Legislativa. Así también, elimina el deber del DTOP, AC y de los municipios para utilizar al menos 25% de los neumáticos pulverizados en los agregados minerales del asfalto o concreto en la construcción de vías públicas, aceras, canales y superficies para el manejo de escorrentías, en un término de dos (2) años de aprobada dicha Ley. Requisito, que aumentaba a un 75% a los cinco (5) años de aprobada la misma. Tanto el DTOP, y la extinta OCAM, debían rendir un informe anual a esta Asamblea Legislativa sobre el cumplimiento de esta disposición.

Ahora, el Proyecto del Senado 352, sustituye, entre otros asuntos, como hemos señalado, el contenido de este Artículo 19, de la Ley 41-2009, *supra*, para que lea como sigue:

*"El Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Carreteras y los municipios deberán realizar las gestiones pertinentes para utilizar paulatinamente neumático pulverizado como sustitución, total o parcial, de los agregados minerales usados con cemento o asfalto en la construcción de aceras, encintados y canales y superficies para el manejo de escorrentías.*

*El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto rendirán un informe anualmente, a partir de la aprobación de esta Ley, ante la Asamblea Legislativa, con los resultados de esta iniciativa."*  
(Énfasis nuestro)

Así, que el alcance del P. del S. 352, el cual tiene un propósito dual que incide en el manejo adecuado de los neumáticos desechados en Puerto Rico, presenta enmiendas al marco regulatorio de la venta de neumáticos, así como en la política pública de carácter ambiental que mandata su uso, una vez pulverizados, en las diferentes obras públicas. Por tanto, el mismo, ante la grave problemática de la acumulación y disposición de los neumáticos, que tanto nos afecta, y los aspectos fundamentales de seguridad y salud pública que atiende, tiene que ser materia del más estricto escrutinio.

#### ANALISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; conforme a los poderes y facultades delegados por el Reglamento del Senado vigente, y como parte de la evaluación del Proyecto del Senado 352, solicitó memoriales al Departamento de Hacienda, al Departamento de Justicia, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, al Departamento de Transportación y Obras Públicas, al Departamento de Asuntos del Consumidor, y al Centro Unido de Detallistas. Además, nuestra Comisión de Gobierno, celebró dos (2) Vistas Públicas para la debida consideración de esta medida, los pasados días 27 y 30 de septiembre de 2021.

A la primera vista pública, celebrada el 27 de septiembre de 2021, fueron citados y comparecieron el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), el Centro Unido de Detallistas (CUD) y el Sr. Primo Delgado, Presidente de "Sabana Tire".

EL DTOP, en su ponencia indica que la presente medida atiende un vacío jurídico en nuestra jurisdicción sobre la venta de neumáticos en Puerto Rico, en aras de establecer medidas que redunden en la seguridad de nuestros conductores. Abundan, sobre las condiciones topográficas del país y el clima con altos niveles de precipitación que requieren una política pública de gomas seguras para los vehículos.

Expresan, que las guías generales relacionadas al desgaste de las bandas de rodamiento consideran una goma en buena condición la que tenga una profundidad de

4/32", y recomiendan su reemplazo si tiene un 3/32". La mayoría de las jurisdicciones en los Estados Unidos de América, reconocen que los neumáticos están desgastados cuando tienen una profundidad de 2/32". En cuanto a las gomas nuevas, explican que suelen comenzar con una profundidad de bandas de rodamiento entre 10/32" a 12/32". Ante tal situación, concurren con las prohibiciones propuestas. Informan que, la Directoría de Servicios al Conductor (DISCO) se encontraba revisando el Reglamento de Inspección para incorporar estas guías de desgaste de las gomas.

En este aspecto, es necesario exponer que este requisito de un mínimo de 2/32" en las bandas de rodamiento de gomas se incorporó por la Ley 8-2022, como enmienda a la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Ley 22-2000, según enmendada. Por tanto, dispuesto ya en Ley este requisito, coincidimos en que se elimine, como propone el P. del S. 352, el mandato actual del Artículo 19 de la Ley 41-2019, *supra*, para el Departamento de Obras Públicas y Transportación sobre el estudio requerido para establecer dicho mínimo en la banda de rodaje de los neumáticos.

Por otra parte, señalan que la Oficina Asesora de Pruebas de Materiales de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) cuenta con el conocimiento y peritaje requerido para elaborar la reglamentación pertinente, aunque no tienen personal suficiente. Por esto, conforme a las facultades de la ACT como corporación pública, apuntan a la necesidad de subcontratar peritos, como ingenieros especializados en el diseño de mezclas asfálticas en el uso de gomas trituradas para las pruebas requeridas, como requiere la medida. Además, plantean tendrán que adquirir una serie de equipos de laboratorio especializados y calibrarlos periódicamente para dicho examen de caracterización de estos materiales. Así, detallan:

*"En la alternativa, se pueden subcontratar laboratorios independientes como por ejemplo el National Center for Asphalt Technology-NCAT o utilizar los recursos de laboratorio de la Administración Federal de Carreteras del Departamento de Transportación de Estados Unidos (FHWA-USDOT) localizada en Turner-Fairbank Highway Research Center (TFHRC) en McLean, Virginia, EUA. Sin embargo, sería necesaria la asignación de fondos para cumplir con estas responsabilidades.*

*Es importante notar que el conjunto de métodos de prueba y ensayos de laboratorio requeridos deben satisfacer los requerimientos de la Asociación Americana de Oficiales de Carreteras Estatales y Transportes (AASHTO por sus siglas en inglés) y/o la Sociedad Americana para Pruebas y Materiales (ASTM por sus siglas en inglés) ..."*

Ante lo expuesto, hemos incluido una enmienda en el entirillado electrónico, para para que el departamento, como primera opción, coordine para el uso de recursos de laboratorio con la Administración Federal de Carreteras del Departamento de Transportación de Estados Unidos (FHWA-USDOT) y en la alternativa, pueda subcontratar con laboratorios independientes a estos fines.

Como enmienda adicional en el entirillado electrónico, nuestra Comisión de Gobierno restituye como parte del Artículo 19 de la Ley 41-2009, antes citada, los plazos de cumplimiento a tres (3) y seis (6) años respectivamente, de los porcentajes requeridos

para incorporar el uso de neumático pulverizado como sustitución total o parcial de los agregados minerales en estas obras, especificando que sólo podrán prorrogarse por causa justificada. Esto, porque constituyen métricas constatables de cumplimiento de esta política pública.

Además, proporcionan a la Comisión de Gobierno como anejo; las recomendaciones del Informe, *"Asphalt Rubber in Puerto Rico: A critical Analysis and Report"*, preparado por los Doctores; Benjamín Colucci-Ríos, Pedro Resto-Batalla y Félix R. Román Sánchez, investigadores de la UPR, Recinto de Mayagüez, con fecha del 21 de abril de 2021. Este, ofrece valiosa información sobre el impacto económico y ambiental del uso de este material de neumático triturado en la infraestructura vial de Puerto Rico, los pasos a seguir para incentivarla y los requisitos legales sobre la producción y calidad de la mezcla asfáltica a utilizarse.

Afirman, que la política pública del Gobierno debe tener prioridad la seguridad de los ciudadanos que transitan en nuestras vías públicas. Por lo tanto, avalan el Proyecto del Senado 352.

El memorial del DRNA, precisa que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo VI, Sección 19, establece, entre otros asuntos, que será política pública del Gobierno la más eficaz conservación de los recursos naturales, y que la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como *"Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales"*, dispone que el departamento será responsable de implementar dicha política pública sobre el particular como agencia reguladora en temas de contaminación ambiental de aire, aguas, suelos y la contaminación por ruidos y lumínica. *"De igual forma, tiene el deber ministerial de establecer y ejecutar la política pública concerniente al manejo de desperdicios sólidos, también es responsable de administrar y operar los parques nacionales; así como tiene la facultad de expedir marbetes de embarcaciones, otorgar permisos, endosos, concesiones, licencias de caza y pesca, entre otros."*, enfatizan.

Sobre el manejo adecuado de los neumáticos desechados en el país, expresan que, ha sido uno de los grandes retos que ha enfrentado el Gobierno, porque son desperdicios especiales y su manejo es sumamente difícil. Además, de que no se pueden disponer en los sistemas de relleno sanitario de Puerto Rico. En consecuencia, exponen: *"Es por ello que se estableció una ley para atender ese desperdicio especial de difícil manejo, Ley 41-2009, según enmendada, conocida como Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados en Puerto Rico."*

Apuntan, que la disposición inadecuada de este material y la acumulación excesiva, crean un grave y serio problema de contaminación ambiental y de salubridad. Especifican, que en Puerto Rico se desechan alrededor de 18,000 neumáticos diariamente; que suman aproximadamente sobre 4.7 millones al año (sic). Más aún, que al presente se encuentran acumulados en el país, alrededor de dos (2) millones de neumáticos desechados, que proyectaban manejar en un periodo de 6 a 8 meses, conforme a la Orden ejecutiva 2021-030, emitida por el Gobernador, Pedro R. Pierluissi. Expresan, que la vida

útil de un neumático nuevo, en promedio, ronda los 54 meses, en comparación a uno usado que es de 3 a 6 meses.

Recomiendan, se excluya de esta prohibición a los neumáticos importados para autos que compiten en las pistas de carreras, así como se legisle para que, a la hora de emitir una certificación para la renovación de marbetes, los Centros de Inspección de Automóviles, examinen el grosor de profundidad de los neumáticos.

En este aspecto, es preciso apuntar, como hemos señalado, que parte de las enmiendas que se introdujeron al inciso (i) del Artículo 22.05 y al Artículo 14.14 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito", a través de la Ley 8-2022, ya disponen como limitaciones al uso de vehículos cuyos neumáticos tengan un desgaste menor de 2/32" en las ranuras principales de la banda de rodamiento, el cual acoge esta sugerencia. Además, el P. del S. 352, según radicado, exime de su aplicación a los neumáticos importados o vendidos para vehículos de motor que compitan en carreras, según dispuesto en la Ley del Deporte de Automovilismo de Puerto Rico, Ley 279-2012, según enmendada.

Por último, expresan su apoyo a esta medida, argumentando que les parece la misma resultará favorable en términos ambientales, de salubridad y de seguridad pública: *"al sacar de las calles de Puerto Rico aquellos neumáticos que no sean aptos para transitar por nuestras vías."* Esto, ya que entienden la medida y su debida implementación podría conseguir una significativa reducción de los neumáticos usados que se mercadean en Puerto Rico y, que, por su limitada vida útil o pobre calidad, representan un problema para su manejo una vez son descartados. Además, que, al exigir estas garantías de calidad, se ofrece al consumidor un neumático más seguro, con economías a largo plazo. Recomiendan, asimismo, se consulte al Departamento de Justicia en cuanto al análisis constitucional de la aplicación de la cláusula de comercio interestatal, Artículo 1, Sección 8 de la Constitución Federal, EUA.

Precisamente, la ponencia sometida por el Departamento de Justicia, en el análisis inicial del alcance del proyecto, argumentan que: *"Se asevera en la Exposición de Motivos, que, en Puerto Rico, a diferencia de otros estados, la industria de venta de neumáticos usados no tiene regulaciones mínimas, por lo que la vida de nuestros conductores está en riesgo continuamente..."*

Así también, reconocen que la medida se encuentra legítimamente contenida dentro de los poderes que la Constitución de Puerto Rico confirió a nuestra Asamblea Legislativa para promulgar legislación que tenga como propósito promover y salvaguardar la salud, la seguridad y el bienestar de nuestro Pueblo<sup>1</sup>. En esa línea, es bien conocido que la comunidad a través de su Gobierno puede establecer limitaciones al derecho de propiedad en beneficio del bienestar general"<sup>2</sup> Más aún, expresa que estas

<sup>1</sup> *ELA vs. Northwestern Selecta*, 185 DPR 40, 60 (2012)

<sup>2</sup> *ELA vs. Márquez*, 93 DPR 393, 401 (1966)

limitaciones al derecho de propiedad no hacen otra cosa que sujetar este derecho al más importante valor que constituye la seguridad, salud y bienestar general de la comunidad.

*“Precisamente, la medida ante nuestra consideración propone establecer limitaciones al derecho de propiedad, al regular cierta actividad comercial, con el objetivo de afianzar su deber de velar por la seguridad y el bienestar de los ciudadanos, sujetando al cumplimiento de determinados requisitos a la venta e instalación de neumáticos usados. Nos encontramos así ante una regulación de tipo socioeconómica, principalmente en el contexto de la inclusión de una reglamentación estatal sobre la actividad comercial. Es claro que la Asamblea Legislativa posee amplia facultad para aprobar este tipo de regulación, toda vez que es efectuada al amparo del poder de razón de estado y está sujeta únicamente “a las limitaciones impuestas por la garantía del debido proceso de ley. [...] [E]stas limitaciones solo requieren que la reglamentación no sea irrazonable, arbitraria o caprichosa y que el medio elegido tenga una relación real y sustancial con el objetivo que persigue.”<sup>3</sup>”*

Abundan sobre el Proyecto del Senado 352, en consideración, que de la Exposición de Motivos se desprende diáfano un interés legítimo del Estado, en el renglón de la protección del bienestar general de la comunidad. Además, de que la regulación de uso y disposición de neumáticos en el país no es novel. Señalan a la Ley 41-2009, *supra*, así como la Ley 171-2018 que puso en vigor el “Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018”. Este Plan, dispuso la transferencia a dicho departamento de los programas, o facultades previamente asignadas a la Autoridad de Desperdicios Sólidos, en función de dicha Ley 41-2009, *ante*. Así también, se refieren a la Orden Ejecutiva 2021-030, emitida por el Gobernador Pierluissi Urrutia, el 30 de abril de 2021, antes citada, que declaró un estado de emergencia ambiental para evitar la acumulación desmedida de neumáticos desechados, promulgando varias de estas prohibiciones, lo cual es análogo a los fines de este proyecto para establecerlas por Ley.

Destacan, que la Asamblea Legislativa ha atendido diversas situaciones relacionadas al uso y manejo de neumáticos en el país. No obstante, se ha ido reduciendo las agencias involucradas para que su manejo sea más eficiente. Entendiendo, que se debe lograr la mejor coordinación para el desarrollo de esta política pública. Recomiendan se consulte al DTOP, DRNA y DACO sobre la medida, así como a OGP. Concluyen, expresando su apoyo a la medida.

En cuanto a la ponencia del DACO, exponen que la medida incorpora regulaciones similares a las adoptadas en otras jurisdicciones sobre estándares de calidad mínimos para la venta de neumáticos usados, con el fin de garantizar la seguridad del consumidor. Así, expresan que los objetivos del Proyecto son cónsonos con los del departamento y comparten la preocupación sobre la falta de regulación de la industria, que afecta un gran segmento de los consumidores en Puerto Rico, ya que existe una alta demanda de gomas usadas por su costo menor.

---

<sup>3</sup> *Domínguez Castro vs. E.L.A.*, 178 DPR 1, 43-44 (2010)

Por tales razones, y como agencia encargada de vindicar, proteger e implementar los derechos del consumidor puertorriqueño favorecen la medida. Terminan recomendando se les exima de la consulta del DTOP a su departamento para la adopción de la reglamentación correspondiente, según contempla esta medida, ya que pudiera incidir en su facultad de promulgar reglamentación particular. Acogemos dicha recomendación, incorporándola en el entirillado electrónico, puntualizando que tal disposición afectaría su función fiscalizadora sobre el cumplimiento de esta Ley.

Sobre la postura del Centro Unido de detallistas (CUD) en torno al Proyecto del Senado 352, es importante destacar que el mismo representa la opinión del sector que sería afectado por estas regulaciones, y entendemos muy justo y equitativo tomar en consideración sus argumentos. Esto, teniendo presente los memoriales señalados de las distintas agencias y departamentos que hemos expuesto, en particular el Departamento de Justicia y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Como punto inicial, es necesario exponer que el CUD remitió a nuestra Comisión de Gobierno tres (3) memoriales sobre esta medida con fechas del 25 de mayo, 23 de septiembre y 5 de octubre del año 2021. En síntesis, tanto en la ponencia del 25 de mayo, como en la del 23 de septiembre de dicho año, se opusieron a la aprobación de la medida. En resumen, se argumentó que:

- 1- se pretende "ilegalizar" una acción comercial que sirve de sustento a miles de puertorriqueños, promoviendo la discriminación y persecución de los pequeños y medianos comerciantes;
- 2- que anteriormente se había presentado dicho proyecto en los años 2017 (PC 1371) y 2018 (PC 1776) que fueron vetados, sin considerar los argumentos del sector privado comercial, ni del CUD;
- 3- que una de las premisas del proyecto es equivocada por manifestar que la mayoría de los neumáticos usados que entran al país no pagan la tarifa de neumáticos y agravan la acumulación desmedida de estos;
- 4- que debe estar disponible al consumidor los neumáticos usados, como alternativa más económica;
- 5- que los clientes examinan a profundidad los mismos cuando van a comprarlos, para verificar su calidad;
- 6- que las regulaciones no solo deben aplicar a los neumáticos usados;
- 7- *que mediante la adecuada inspección de los vehículos puede atenderse esta problemática de seguridad, si alguna, en cuanto a los neumáticos nuevos y los usados;* (subrayado nuestro)
- 8- que las agencias encargadas de la implantación y fiscalización de la Ley 41-2009, *supra*, no han sido la más adecuada;
- 9- que debe haber comunicación interagencial para atender el asunto de la acumulación desmedida de neumáticos;
- 10- que la medida, atenta contra la cláusula de comercio interestatal federal, entre otros asuntos.

Como expresan en la ponencia del 23 de septiembre: *"En resumen y conforme a todo lo anterior, esta honorable legislatura no puede avalar un proyecto como este pues atenta contra el libre comercio, así como los pequeños y medianos comerciantes y la precaria situación económica del País y de los consumidores. Dicho proyecto de ley no provee datos o estadísticas que sustenten el mismo. El Proyecto de ley no debe ser aprobado."*

Sin embargo, en la ponencia del 5 de octubre de 2021, el CUD aclara que, aunque se había opuesto al P. del S. 352, *según redactado*, por las razones expuestas, somete varias sugerencias de enmiendas dirigidas a cambiar el enfoque de este y que sea efectivo en su implantación, sin afectar la frágil economía de Puerto Rico y que no atente contra la cláusula de comercio interestatal de la Constitución de los Estados Unidos, según interpretan. Un esfuerzo y aportación a este proceso legislativo del CUD, que esta Comisión de Gobierno del Senado reconoce.

En específico, las enmiendas más importantes sugeridas en esta última ponencia se refieren a: la aplicación de los estándares de seguridad, tanto a neumáticos nuevos como usados, además de que su implantación debe ser en los centros de inspección de vehículos de motor aprobados por el DTOP y no en la entrada o importación de los neumáticos al País. Asimismo, el que se prohíba la instalación de gomas o neumáticos en las vías públicas de Puerto Rico que no cumplan con los suficientes estándares de seguridad, cuando su bando de rodaje llega a 2/32", ya que los que presenten bandas de rodaje de 4/32 todavía tienen vida útil y se puede seguir utilizando.

Sobre esta última enmienda, señalan: *"El cambio de neumático con una banda de rodaje de 4/32, cuando todavía le queda vida útil para ser utilizado en las vías de rodaje, va a generar más basura. Es decir, el requerir que los neumáticos sean cambiados antes de tiempo lo único que va a generar es más desperdicios sólidos en el País. Siendo ello, uno de los problemas principales en el País, y estando todavía útil un neumático con 4/32 recomendamos que se elimine y se sustituya por 2/32..."*

En consecuencia, argumentan que: *"Según este redactado el Proyecto del Senado 352, el mismo viola la cláusula de libre comercio tanto de la Constitución de Puerto Rico, como la de los Estados Unidos de América, ya que pretende regular en la venta e importación solamente a los neumáticos usados con medidas sumamente onerosas. Ese mismo asunto, fue resuelto por el Tribunal Federal de Distrito de Puerto Rico y confirmado por el Tribunal de Apelaciones de Boston en el caso Used Tire International, Inc. V. Manuel Diaz-Saldaña, 155 F.3d 1 (1998). Debemos aprender de dichas experiencias para que el gobierno no incurra en dinero y esfuerzo de los erarios del Pueblo de Puerto Rico defendiendo medidas inconstitucionales."*

Por otra parte, alegan, que la Orden Ejecutiva del Gobernador lo que pretende que se regule es la utilización de neumáticos defectuosos, dañados y desgastados en las vías de rodaje, por lo que el proyecto debe ser armonizado con el mismo, máxime cuando estas prohibiciones se pretende elevarlas a rango de Ley.

Así, que a tenor con estos apuntes recomiendan enmiendas adicionales dirigidas a eliminar las prohibiciones de ventas de neumáticos de 6 años de fabricados o que se haya vencido su fecha de expiración, (por ser solo una recomendación de la RMA

y mayormente aplicable a los neumáticos nuevos); que se incluya en la reglamentación a implantarse que estas prohibiciones serán parte del Manual de Inspección de Vehículos de Motor; así como que la aplicabilidad de este proyecto no sea a los inventarios de los neumáticos, sino a verificarse en la inspección de los vehículos, señalamientos que ya están en la Ley de Vehículos y Tránsito por virtud de enmiendas de la Ley 8-2022.

A tenor con estos argumentos, nuestra Comisión de Gobierno, en virtud de las enmiendas ya incorporadas al marco legal vigente en la Ley de Vehículos y Tránsito, anteriormente discutidos, atemperamos el proyecto a estos fines y acogemos varias de sus recomendaciones, en particular sobre la aplicación de estos estándares de seguridad a gomas en la instalación, venta y uso, no en la entrada o su importación.

A la segunda Vista Pública celebrada por esta Comisión de Gobierno del Senado, el día 30 de septiembre de 2021, sobre la medida en análisis, compareció el Departamento de Hacienda. Al mismo, se le requirió información específica sobre varios asuntos relacionados al proyecto en particular, según más adelante se detalla.

En su memorial explicativo, inicia apuntando que la Exposición de Motivos del PS 352, "arguye que la regulación estatal relacionada a la venta de neumáticos ha tomado auge durante los pasados años". Por otra parte, expresa que la Asociación de Fabricantes de Caucho (RMA, por sus siglas en inglés) ha cabildeado consistentemente para que los estados introduzcan y aprueben su modelo de legislación para mantener todo neumático usado y considerado inseguro fuera de las carreteras. Dicho modelo de legislación establece una prohibición sobre la venta de neumáticos usados con una profundidad en su banda de rodamiento de 2/32" pulgadas o menos. Así, sintetizan que esta medida pretende introducir los estándares de calidad mínimos de las gomas usadas para la venta.

Expuesto el alcance general de la medida, el departamento señala que se establece en virtud de la Sección 6 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y tiene como deber primordial la administración de las leyes y política pública contributiva. Esto, particularmente a través de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", así como la Ley 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico".

A tenor con este marco legal, el departamento asesora a la Rama Legislativa sobre aquellas medidas que tengan un impacto fiscal sobre el fondo general, específicamente las que pudieran afectar los recaudos e ingresos. Exponen, que si las medidas legislativas tienen potencial de impactar los gastos, quien ostenta la pericia es la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).

Entonces, concluyen: *"Es importante destacar que, aunque el Departamento maneja el fondo de neumáticos, esta medida meramente establece prohibiciones en la instalación y ventas de ciertos neumáticos, con ciertas excepciones. Por lo tanto, luego de un examen de la misma, no surgen asuntos que entendamos se encuentren dentro del deber ministerial de nuestro Departamento."*

Sin embargo, en cuanto a la información específica que solicitó la Comisión de Gobierno sobre esta medida, explican que la cantidad de importadores y exportadores de neumáticos usados en Puerto Rico debe ser provista por la Junta de Control Ambiental, bajo el DRNA, ello, ya que dicha entidad es la que expide las licencias a estos fines; que en cuanto a los recaudos por concepto de la importación de neumáticos usados no tienen ese dato, ya que en la declaración del importador no se especifica si es nuevo o usado; y en cuanto al proceso de revisión e inspección de los vagones de neumáticos usados que entran al país, informan que cuentan con 206 agentes de rentas internas destacados en los muelles para todo tipo de inspección, no siendo segregados por tipo del vagón a inspeccionar .

Abundan, en cuanto a las inspecciones de neumáticos, que: *"al visitar las facilidades donde se va a descargar el furgón, el agente asignado verifica lo contenido según el tamaño y cantidad de neumáticos de acuerdo con la declaración y factura comercial sometida por el contribuyente."* Recomiendan, que DTOP, así como el DRNA evalúen el proyecto.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto del Senado 352 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Es necesario reconocer, que es fundamento de la legitimidad del Gobierno en nuestro Sistema Democrático, para su establecimiento y el descargue de sus poderes a favor del Pueblo, el identificar, aprobar y ejecutar la política pública vigente en función de un servicio público responsivo a las necesidades de los constituyentes en su contexto histórico. Asimismo, atemperar la misma, cuando sea necesario, a los cambios dinámicos de nuestra sociedad. En particular, en áreas esenciales como la seguridad y salud pública.

En este caso, ante la crisis reportada en el almacenamiento y recogido de gomas y neumáticos en el país. Problemática de gran alcance, que afecta marcadamente nuestra calidad de vida y no ha sido atendida de manera eficaz por muchos años. Neumáticos, que, aunque reconoce el DRNA son desperdicios especiales y su manejo es sumamente difícil, no podemos claudicar en adoptar las medidas necesarias por esta Asamblea Legislativa para su regulación y disposición, como lo mandata el marco legal vigente y el reclamo ciudadano. Como expresa el Departamento de Justicia en su ponencia: *"Nos encontramos así ante una regulación de tipo socioeconómica, principalmente en el contexto de la inclusión de una reglamentación estatal sobre la actividad comercial. Es claro que la Asamblea Legislativa posee amplia facultad para aprobar este tipo de regulación, toda vez que es efectuada al amparo del poder de razón de estado y está sujeta únicamente "a las limitaciones impuestas por la garantía del debido proceso de ley..."*

Una situación extrema, que el mismo Departamento de Recursos Naturales y Ambientales informa a esta Comisión que se estiman en alrededor de 18,000 los neumáticos acumulados diariamente; que suman aproximadamente sobre 5 millones de gomas al año. Detallando, que al presente se han acumulado alrededor de dos (2) millones de neumáticos desechados, que indudablemente son demasiados y a plena vista. Así, que las medidas propuestas tienen que cumplir con el fin de atender este asunto de seguridad y salud pública de manera integral, garantizando mecanismos efectivos y factibles en nuestro Gobierno que sean constantes para que no se repita este disloque.

Y, aunque el Proyecto del Senado 352, de por sí, no es la solución final para que se resuelva permanentemente la acumulación de neumáticos desechados en Puerto Rico, provee unos estándares de calidad mínimos para su venta y uso. Sin ignorar, la vigencia de la Ley 41-2009, conocida como "*Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados en Puerto Rico*", que aquí se propone enmendar, y que es la normativa vigente sobre el manejo de neumáticos usados en nuestra jurisdicción y obliga, mediante metas de utilización en obras, el uso de agregados de neumáticos triturados con asfalto o cemento que entendemos deben prevalecer como métricas de cumplimiento para el DTOP, ACT y los municipios. Además, de que establece un Fondo Especial para el Manejo de Neumáticos, bajo la jurisdicción del Departamento de Hacienda.

Por último, y considerando que hemos aprobado medidas similares para atender este asunto, como el PS 367, hoy Ley 8-2022, que impone como limitaciones al uso de los vehículos de motor en las vías públicas mediante la prohibición incluida en la Ley de Vehículos y Tránsito, antes citada, de que las gomas no tengan un desgaste menor de 2/32" en las ranuras principales de la banda de rodamiento, entre otros asuntos, avalamos la aprobación de esta medida con las enmiendas sugeridas por el DTOP, DACO y CUD. Enmiendas, que entendemos son meritorias en las áreas de fiscalización, la exclusión de la aplicación de la medida a neumáticos importados y la facultad al DTOP para coordinar con entidades federales para el destaque de personal y recursos con el *expertise* para el debido descargue de las responsabilidades dispuestas, o en la alternativa la contratación de estos para las pruebas de la calidad de los agregados de neumáticos triturados para su uso en obras públicas.

**POR LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del *Proyecto del Senado 352*, con las enmiendas incluidas en el entrillado electrónico.

*Respetuosamente sometido,*

  
Ramón Ruiz Nieves  
Presidente  
Comisión de Gobierno

-ENTIRILLADO ELECTRONICO-  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 352

30 de abril de 2021

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Neumann Zayas, Ríos Santiago, Villafañe Ramos, Matías Rosario* y las señoras *Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Morán Trinidad, Soto Tolentino, Jiménez Santoni*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

LEY



Para crear la "Ley de Estándares de Seguridad de Gomas y Neumáticos", a los fines de reglamentar la venta y utilización de neumáticos en Puerto Rico; establecer unos estándares mínimos de calidad que deberán tener los neumáticos puestos a la venta; imponerle al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, *en consulta con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)* la responsabilidad de promulgar aquella reglamentación que se entienda necesaria para asegurar su efectiva consecución; enmendar el Artículo 19 de la Ley 41-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados de Puerto Rico", con el propósito de atemperarla a esta, *imponer penalidades*; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La regulación estatal relacionada a la venta de neumáticos usados ha cogido auge durante los pasados años. Según la Asociación de Fabricantes de Caucho (RMA, por sus siglas en inglés), siete (7) estados están considerando legislación para implantar estándares de seguridad para neumáticos usados y prohibir la venta de los que no cumplan con estos. Los estados de Florida, Georgia, Indiana, New Jersey, Oklahoma,

South Carolina y Texas, se unirán a Colorado, que aprobó una legislación al respecto el año pasado.

Por otra parte, la RMA ha cabildeado insistentemente para que todos los estados de la nación introduzcan y aprueben su modelo de legislación para mantener todo neumático usado considerado inseguro fuera de las carreteras. Dicho modelo de legislación establece una prohibición sobre la venta de neumáticos usados con una profundidad en su banda de rodamiento de 2/32" pulgadas o menos. También, prohíbe la venta de gomas que exhiben daños en sus cintas, bandas u otros componentes internos; neumáticos con reparaciones inadecuadas; y, neumáticos con chichones o golpes exteriores que indican daños internos.

En este contexto, es necesario señalar que la Ley 8-2022, enmendó varias disposiciones de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Ley 22-2000, según enmendada, para atemperarla a las condiciones requeridas para el uso de neumáticos, que hemos señalado. De manera específica, enmendó el inciso (i) del Artículo 22.05 de la Ley 22-2000, supra, para incluir como parte de las limitaciones al uso vehículos de motor en autopistas de peaje, aquellos cuyos neumáticos tengan un desgaste menor de 2/32" en las ranuras principales de la banda de rodamiento, así como en su Artículo 14.14, "Ruedas de Goma", disponer que ninguna de las gomas de los vehículos de motor que transiten por las vías públicas podrá tener un desgaste menor de 2/32".



Además, es preciso reconocer, que En Puerto Rico, la industria de neumáticos usados ha crecido a grandes escalas durante la pasada década. La razón principal para ello es que los neumáticos usados son considerablemente más baratos que los nuevos, lo que se traduce en un ahorro significativo para el consumidor. Al presente, no existe ley alguna en Puerto Rico que regule la venta de estos neumáticos. Dicha desregulación representa un problema serio de seguridad pública, pues la data ofrecida por la RMA refleja que muchos de los neumáticos usados que son vendidos, incumplen con los estándares de calidad mínimos que se necesitan para garantizar la seguridad del conductor.

Sin duda, la seguridad del conductor debe ser la prioridad principal dentro de la industria de venta de neumáticos. Por tanto, esta Asamblea Legislativa considera necesario aprobar una ley que detenga la venta desmedida de neumáticos usados y dañados, los cuales ponen en peligro la vida de las personas que transitan por las vías del país. A tales efectos, con esta Ley introducimos los estándares de calidad mínimos que deberán tener los neumáticos usados puestos a la venta.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.-Título.

2 Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la "Ley de Estándares de Seguridad  
3 de Gomas y Neumáticos".

4 Artículo 2.-Propósito de la Ley.

5 Es el propósito de esta Ley, reglamentar la venta y utilización de los neumáticos  
6 usados en Puerto Rico y establecer unos estándares mínimos de calidad que deberán  
7 tener aquellos puestos a la venta por cualquier establecimiento comercial.

8 Artículo 3.-Prohibición.

9 Se prohíbe la instalación y venta de los siguientes neumáticos:



10 1. Que tenga una banda de rodamiento inferior a 4/32 de pulgada de  
11 profundidad.

12 2. Que presente fragmentación, protuberancias, nudos o chichones que  
13 evidencian separación o daños de la cinta, capa o banda de rodadura u otro material  
14 adyacente.

15 3. Que tenga expuestos los cordones de los neumáticos o el material de la banda  
16 como resultado de daños al neumático.

1 4. Que haya sido reparada en el hombro de la banda de rodadura, la pared  
2 lateral, el área del borde o el borde del cinturón.

3 5. Que tenga un pinchazo que no ha sido sellado o remendado en el interior con  
4 un vástago de goma curado o un tapón que se extiende a través de la superficie  
5 exterior.

6 6. Que no muestre claramente el número de identificación del neumático del  
7 Departamento de Transporte de Estados Unidos ubicado en el costado del  
8 neumático.

9 7. Que esté sujeto a un retiro de seguridad del fabricante.

10 8. Que tenga un pinchazo de más de un cuarto de pulgada.

11 9. Que tenga más de seis (6) años de fabricada o que haya transcurrido su fecha  
12 de expiración, lo que ocurra primero.

13 Se eximen de las prohibiciones antes enumeradas, aquellos neumáticos  
14 importados o vendidos localmente que son utilizados en carreras de vehículos de  
15 motor, según lo establecido en la Ley 279-2012, según enmendada, conocida como  
16 "Ley del Deporte de Automovilismo en Puerto Rico".

17 No obstante, para propósitos de transitar por las vías públicas en Puerto Rico, se  
18 prohíbe el uso de gomas o neumáticos, con una banda de rodamiento inferior a 2/32 de  
19 pulgada de profundidad y que no cumplan con los otros estándares de seguridad antes  
20 enumerados y por lo tanto estén en violación a las disposiciones de esta Ley. Dichas  
21 condiciones, serán parte de las inspecciones de vehículos de motor, según dispuestas en la Ley  
22 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico",

1 específicamente en el Manual de Inspección de Vehículos de Motor, aprobado conforme a  
2 dicha Ley.

3 Artículo 4.-Reglamentación.

4 El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Publicas en consulta  
5 con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), tendrá la  
6 responsabilidad de promulgar aquella reglamentación que se entienda pertinente  
7 para lograr la efectiva consecución de las disposiciones contenidas en esta Ley. Esta,  
8 se promulgará conforme a lo establecido en la Ley 38-2017, según enmendada,  
9 conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de  
10 Puerto Rico". Para propósitos de esta Ley deberá establecer la debida coordinación  
11 ~~reglamentación en consulta~~ con el Departamento de Asuntos del Consumidor para  
12 poder asegurar una fiscalización efectiva y el cumplimiento por parte de los  
13 establecimientos comerciales con las disposiciones de esta Ley. ~~La reglamentación a~~  
14 ~~establecerse, deberá contemplar la inspección de los cargamentos de neumáticos~~  
15 ~~usados que sean importados a Puerto Rico en los muelles; y la inspección a aquellos~~  
16 ~~establecimientos comerciales o gomeras desde donde se vendan los mismos.~~

17 Artículo 5.-Penalidades.

18 Cualquier persona, natural o jurídica, que viole las disposiciones de esta Ley o los  
19 reglamentos promulgados al amparo de la misma, se le impondrá una multa  
20 administrativa no menor de quinientos (500) dólares, ni mayor de cinco mil (5,000)  
21 dólares por cada violación.

22 Artículo 6.-Aplicabilidad.

1 Esta Ley no será de aplicación al inventario de neumáticos adquiridos con  
2 anterioridad a su aprobación.

3 Artículo 7.-Se enmienda el Artículo 19 de la Ley 41-2009, según enmendada, para  
4 que se lea como sigue:

5 “Artículo 19.-Requisito Especial.

6 [Se le requiere, además, al Departamento de Transportación y Obras Públicas,  
7 y a la Autoridad de Carreteras y Transportación realizar un estudio para establecer  
8 la reglamentación pertinente, referente al mínimo de profundidad que debe  
9 contener la banda de rodaje de un neumático para transitar por las carreteras de la  
10 Isla. Esto permitirá ofrecer un mayor grado de seguridad a los usuarios y pasajeros  
11 de los vehículos que transitan por nuestras vías de rodaje. El Departamento de  
12 Transportación y Obras Públicas, y la Autoridad de Carreteras y Transportación  
13 tendrán ciento ochenta (180) días, a partir de la vigencia de esta Ley, para realizar  
14 dicho estudio y crear la reglamentación necesaria para hacer cumplir los  
15 resultados del mismo. Dicho estudio y reglamentación, específicamente, deben  
16 disponer sobre el grosor mínimo que debe tener un neumático para transitar las  
17 carreteras, sin ser una amenaza para la seguridad. Una vez creada la  
18 reglamentación apropiada, se someterá la misma con copia del estudio, a ambos  
19 Cuerpos de la Asamblea Legislativa. El Departamento de Transportación y Obras  
20 Públicas, la Autoridad de Carreteras y los municipios deberán utilizar neumático  
21 pulverizado como sustitución de al menos el veinticinco por ciento (25%) del  
22 volumen de los agregados minerales usados con cemento o asfalto en la

1 construcción de aceras, encintados y canales y superficies para el manejo de  
2 escorrentías dentro de los primeros dos (2) años de vigencia de esta Ley hasta  
3 alcanzar un setenta y cinco por ciento (75%) al haber transcurrido cinco (5) años de  
4 la aprobación de esta Ley. El Secretario del Departamento de Transportación y  
5 Obras Públicas y el Comisionado de la Oficina de Asuntos Municipales rendirán  
6 un informe anualmente, a partir de la aprobación de esta medida, ante la  
7 Asamblea Legislativa, conteniendo la información estadística necesaria que  
8 demuestre los resultados del cumplimiento con las disposiciones de este  
9 requisito.]

10 *El Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Carreteras y los*  
11 *municipios deberán realizar las gestiones pertinentes para utilizar paulatinamente neumático*  
12 *pulverizado como sustitución, total o parcial, del volumen de los agregados minerales usados*  
13 *con cemento o asfalto en la construcción de aceras, encintados y canales y superficies para el*  
14 *manejo de escorrentías; requisito de sustitución, total o parcial, cuyo mínimo de*  
15 *cumplimiento será de un veinticinco por ciento (25%) en los primeros tres (3) años de la*  
16 *vigencia de esta Ley, hasta llegar a un setenta y cinco por ciento (75%) a los cinco (6) años,*  
17 *sólo prorrogables por causa justificada por escrito .*

18 *El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Director de la*  
19 *Oficina de Gerencia y Presupuesto rendirán un informe anualmente, a partir de la aprobación*  
20 *de esta Ley, ante la Asamblea Legislativa y el Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de*  
21 *Puerto Rico, con los resultados de esta iniciativa y la información estadística necesaria que*  
22 *demuestre su cumplimiento.*

1 A estos fines, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, en primera  
2 instancia, coordinará con la Administración Federal de Carreteras del Departamento de  
3 Transportación y Obras Públicas de Estados Unidos (FHWA-USDOT), para que se destaque  
4 el personal y se provean los recursos de laboratorio especializados y su debida calibración,  
5 para poder llevar a cabo las pruebas para caracterizar estos materiales en el diseño de las  
6 mezclas asfálticas en el uso de gomas trituradas. Esto, para satisfacer los requerimientos de la  
7 Asociación Americana de Oficiales de Carreteras Estatales y Transporte (AASHTO) y/o la  
8 Sociedad Americana para Pruebas y Materiales (ASTM); en la alternativa, se faculta al  
9 departamento el poder subcontratar con laboratorios independientes para la realización de  
10 estas pruebas."

11 Artículo 8.-Derogación Tácita.

12 Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con  
13 ésta.

14 Artículo 9.-Supremacía.

15 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de  
16 ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

17 Artículo 10.-Cláusula de Salvedad.

18 Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuere  
19 declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto  
20 dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha  
21 sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de la  
22 misma que así hubiere sido declarado inconstitucional.

- 1 Artículo 11.- Vigencia.
- 2 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'S' or 'G', located in the bottom left corner of the page.



**ORIGINAL**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 523**

**Informe Positivo**

4 de noviembre de 2022

RECIBIDO NOV 4 AM 10:40:18

TRAMITES Y RECORDS SENADO

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previa consideración y evaluación, recomienda la aprobación del *Proyecto del Senado* 523 sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. de S. 523, según radicado, tiene como propósito enmendar la Sección 6.9 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", a los fines de establecer nuevas penas para las conductas de efectuar o aceptar cualquier transacción de personal que envuelva las áreas esenciales al principio de mérito, tales como nombramientos, ascensos, descensos, traslados y cambios de categoría de empleados durante el período conocido como veda electoral; y para otros fines.

**INTRODUCCION**

Al aprobarse la Ley 8-2017, *supra*, en su Sección 2.1 del Artículo 2, se consignó el contenido expreso de la política pública a establecerse en cuanto a la administración y transformación de los recursos humanos en el Gobierno. Para esto, se detallan quince (15) incisos específicos que incluyen, entre otros, implantar el llamado empleador único a través de la centralización de los recursos humanos, unificar los planes de clasificación y

retribución, incorporar a los ahora empleados de las distintas agencias como parte del Gobierno Central, el principio del mérito como rector de la selección, adiestramiento, ascensos, retención y otras condiciones del empleado, la prohibición de discrimen en esta área de administración de los recursos humanos del gobierno, así como reformar el sistema para que sea compatible con la sindicación de los empleados públicos y la negociación colectiva. Además, en la Sección 2.2, de dicho Artículo 2, se expresa que para lograr la transparencia, mejorar la productividad, eficiencia, motivación y compromiso en el servicio público, también se establecen cinco (5) objetivos de dicha política pública como el desarrollo de los empleados con los más altos valores de justicia y el disfrute absoluto de sus derechos constitucionales, reforzar el principio del mérito y la igualdad de todos los empleados, independientemente de la agencia donde laboren, mantener en la Oficina de la Administración y Transformación de los Recursos Humanos, mediante el uso de la tecnología, todas las transacciones de personal, y lograr las mejores prácticas en la administración pública como compromiso principal.

Por tanto, teniendo presente esta transformación en el servicio público, específicamente en cuanto a clasificar a todo empleado como perteneciente al nivel central del Gobierno para poder instrumentar el empleador único, no podemos descargar de manera liviana la responsabilidad del justo e imparcial examen de las enmiendas presentadas a esta Ley 8-2017, ante, teniendo como prioridad la salvaguarda a los derechos adquiridos por estos empleados y el marco de acción dispuesto en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En particular sobre las garantías y el imperativo de la igualdad ante la ley, la supremacía del principio del mérito en el servicio público y la uniformidad en la promulgación y aplicación de la normativa en la administración de los recursos humanos en el Gobierno.

Precisamente, objetivos que busca fortalecer el Proyecto del Senado 523, ante nuestra consideración, y que entendemos es preciso considerar para su aprobación como parte de las variadas medidas que hemos informado de forma positiva. Todo esto, dentro de la función delegada a esta Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico sobre este

asunto vital de una sana administración pública cónsona a los más altos valores del servicio público en el desempeño de sus funcionarios a favor de la ciudadanía.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Durante la consideración de la presente medida, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico solicitó la opinión de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH), así como del Departamento de Justicia. Lamentablemente, a la fecha de este informe, dicho departamento no ha sometido los comentarios solicitados. Por la importancia de este Proyecto, procedemos a su consideración y a consignar el alcance de la ponencia radicada.

#### Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH)



Mediante memorial suscrito por su Directora, Zahira A. Maldonado Molina, la OARTH resume los propósitos del proyecto e inicia expresando que conforme a la Ley 8-2017, *supra*, se asignó a la directora la función de asesorar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa en todo lo relativo a las relaciones laborales y a la administración de los recursos humanos en el servicio público. Así también, expresan que la Exposición de Motivos del P. del S. 523, ante nos, señala alguna de las leyes que precedieron a la Ley 8-2017, antes citada, y que los preceptos de estas leyes fueron establecidos en torno a la prohibición electoral para determinadas transacciones de personal en periodos *pre* y *post* electorarios, conocido como la “veda electoral”.

En este contexto, refieren que el Proyecto del Senado 523 identifica los artículos de la Ley 5 de 14 de octubre de 1975, conocida como “Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico”, que conceptuaba que las violaciones a la veda electoral eran delito menos grave; posteriormente, la Ley 184-2004, que derogó la citada Ley 5-1975, que mantuvo dicha prohibición, pero solo estableció como penalidad que se anulara la transacción autorizada en dicho periodo, que es la disposición vigente en la Ley 8-2017, *ante*, y que entiende es insuficiente.

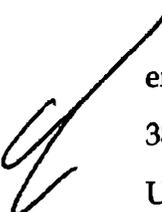
Al respecto, citan de la Exposición de Motivos: *“porque las penalidades fueron alteradas para suavizar las mismas y disponer únicamente que el incumplimiento de esta disposición conllevará la nulidad de la transacción efectuada...”* Asimismo, citan otros argumentos esbozados en el proyecto, en cuanto a: *“De ordinario, estas transacciones tienen como consecuencia el desembolso de fondos públicos para el pago de salarios y beneficios marginales a los empleados involucrados en una transacción nula e ilegal...”*

A tenor con dichos planteamientos, OARTH procede a señalar las enmiendas propuestas a la Sección 6.9 de la Ley 8-2017, citada, que dispondría como delito menos grave, con multa de veinticinco dólares (\$25.00) hasta quinientos (\$500.00) dólares o cárcel por un término de hasta noventa (90) días, a toda persona que violare dicha disposición, así como una pena de cárcel de tres (3) años, con atenuantes hasta un mínimo de un (1) año y con agravantes hasta cinco (5) años, *para funcionarios públicos* que sean culpables de esta conducta que se tipifica como delito grave en esta modalidad. Por otro lado, propone que para la persona que a sabiendas acepta este beneficio de cualquier transacción de personal sobre áreas esenciales al principio del mérito durante dicho periodo, será culpable de delito menos grave con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses e imposición de restitución equivalente al total desembolsado por dicha transacción de personal.

Ante esto, la OARTH expone que el Artículo 4, Sección 4.3 de la Ley 8-2017, faculta a su director a reglamentar e implantar las disposiciones relacionadas con la prohibición de acciones de recursos humanos durante la veda electoral. A tenor con esta disposición, al inicio de un año eleccionario promulgan una Carta Normativa que regula las normas de aplicación al sistema y a las agencias excluidas del mismo. Así también, las reglas de excepción a dicha prohibición. En particular, lo dispuesto en el Artículo 2.055 del Código Municipal sobre esta normativa en los municipios.

Además, señalan al Artículo 22 de la Ley 197-2002, según enmendada, conocida como “Ley del Proceso de la Transición del Gobierno”, la cual prohíbe que los secretarios, jefes de agencias o jefes de departamento o de corporaciones públicas realicen transacciones de personal que envuelvan las áreas esenciales al principio del mérito. Ley

que, a su vez, delega en la OATRH el supervisar y velar por el cumplimiento de esta. Relacionado a este asunto, citan el Artículo 12.18 de la Ley 58-2020 conocida como “Código Electoral de Puerto Rico 2020”, que también impone penalidades a todo aspirante, candidato, cabildero o funcionario electo o persona que a nombre de estos ofrezca o acuerde nombrar o conseguir el nombramiento de una persona a un puesto público, así como la persona que aceptare o procurare dicho ofrecimiento. La penalidad dispuesta es de delito grave con pena de reclusión no menor de un (1) año, ni mayor de tres (3) años o multa no mayor de cinco mil dólares (\$5,000.00) o ambas penas a discreción del tribunal. Es importante destacar, que esta disposición se aplica a todo aspirante, candidato, cabildero o funcionario electo o persona que a nombre de estos ofrezca o acuerde nombrar o conseguir el nombramiento de una persona a un puesto público, así como la persona que acepta o procure dicha transacción en el contexto de electoral, *como aliciente o recompensa para votar a favor de este.*



Señalan, además, que la reglamentación que emite la OARTH, entre las que se encuentran las Cartas Normativas en torno a la prohibición electoral se rigen por la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico”, en específico por la Sección 7.1 sobre Multas Administrativas, que dispone una penalidad general por violación a las leyes o reglamentos que administran las agencias. Disposiciones, que entendemos cónsonas con lo aquí dispuesto como enmienda a la Ley 8-2017, *supra.*

En resumen, OARTH expresa que es procedente y oportuno lo propuesto por el legislador en este proyecto y que el mismo abona a fortalecer el principio del mérito. Destacando, que estas conductas ciertamente son ilegales e impropias, no compatibles con el servicio público.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico no solicitó comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto del

Senado 523 no impone una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

En síntesis, la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH), como agencia facultada en ley para implantar las normas y disposiciones de nuestro Sistema de Recursos Humanos en el Gobierno, ofrece robusta evidencia de que el marco legal prohíbe este tipo de transacción de personal en un periodo tan sensitivo como es la veda electoral. Esto, por constituir una práctica contraria y en detrimento al principio rector del mérito en el servicio público. Por lo cual, como hemos señalado, apoyan la medida.

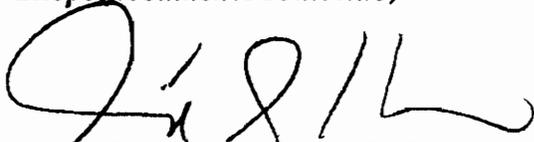
Así, la aprobación de reglas uniformes, no discriminatorias, y la estricta observancia de un ambiente laboral libre de presiones político-partidistas, que tanto laceran el servicio público, se torna mandatorio. Más aún, en el periodo electoral que se prohíbe de manera expresa por nuestro marco legal al presente y que entendemos debe fortalecerse en la aplicación de penas acorde a la gravedad y el efecto nocivo de la conducta tipificada, en la confianza del Pueblo en las instituciones de gobierno, tal como se disponía en las leyes precedentes de sana administración pública.

Como hemos reiterado en Informes Positivos de nuestra Comisión de Gobierno del Senado ante medidas similares que proponen enmiendas a diversas leyes para eliminar toda modalidad de corrupción gubernamental; las mismas son instrumento que fortalecen y concretizan el principio dispuesto en la Sección 9 del Artículo VI de nuestra Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que expresamente mandata que sólo se dispondrá de las propiedades y fondos públicos para fines públicos. En consecuencia, las conductas de empleados o funcionarios del gobierno que sean contrarias a tal principio constitucional no sólo afectan de manera patente el servicio público en Puerto Rico, sino laceran la confianza delegada por el Pueblo para un desempeño de excelencia acorde a las más altas normas de conducta, transparencia y rendición de cuentas. Así, los esfuerzos en contra de la corrupción no pueden, ni deben claudicarse como herramienta esencial a las normas de ética y moral que son inherentes

a un Gobierno responsivo y legitimo en su proceder. Por esto, nuestra mayor atención y esfuerzo para la aprobación de medidas dirigidas a estos propósitos.

Por todo lo cual, esta Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del **P. del S. 523** sin enmiendas.

*Respetuosamente sometido,*



**HON. RAMON RUIZ NIEVES**

Presidente

Comisión de Gobierno





ENTIRILLADO ELECTRONICO  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 523**

16 de agosto de 2021

Presentado por el señor *Aponte Dalmau*

*Referido la Comisión de Gobierno*

**LEY**



Para enmendar la Sección 6.9 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de establecer nuevas penas para las conductas de efectuar o aceptar cualquier transacción de personal que envuelva las áreas esenciales al principio de mérito, tales como nombramientos, ascensos, descensos, traslados y cambios de categoría de empleados durante el período conocido como veda electoral; y para otros fines.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el año 1975 la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico aprobó la Ley 5-1975, conocida como la Ley de Servicio Público. Esta ley estableció como política pública el imperio del principio de mérito y lo extendió a todos los sectores del empleo público. Su fin primordial era alcanzar el trato más justo y equitativo a todos los empleados públicos, y propender el que sean los más aptos los que sirvan al Estado, promoviéndose así una mayor productividad y eficiencia en el servicio público, y, por ende, un ambiente más agradable y satisfactorio.

El Artículo 4, sección 4.7 de la Ley de Servicio Público disponía que “[a] los fines de asegurar la fiel aplicación de mérito en el servicio público durante períodos pre y post eleccionarios, las autoridades deberán abstenerse de efectuar cualquier transacción de personal que envuelva las áreas esenciales al principio de mérito, tales como nombramientos, ascensos, descensos, traslados y cambios de categoría de empleados.” Este período conocido como “veda electoral” comprendería sesenta (60) días antes y sesenta (60) días después de la celebración de las elecciones generales en Puerto Rico. En el caso de los municipios la prohibición se extiende hasta el segundo lunes del mes de enero siguiente a dichas elecciones generales. Se disponía además que cuando concurren necesidades urgentes del servicio se podrían hacer excepciones a la prohibición.

La antigua Ley de Servicio Público en su Artículo 10, Sección 10.1, establecía las penalidades a ser impuestas a las personas que intencionalmente violen cualquiera de sus disposiciones. Específicamente, se disponía que las violaciones a las disposiciones de veda electoral serían delito menos grave y, como tal, toda persona que fuera declarada culpable, podría ser castigada con multa no menor de veinticinco (25) dólares ni mayor de quinientos (500) dólares, o cárcel por un término que no excederá de noventa (90) días o ambas penas a discreción del tribunal.

Posteriormente, se adoptó la Ley 184-2004 que reemplazó la referida ley. Aunque se mantuvo la prohibición a las transacciones de personal durante el período de veda electoral, las penalidades fueron alteradas para suavizar las mismas y disponer únicamente que “el incumplimiento de esta disposición conllevará la nulidad de la transacción efectuada”.

En el año 2017 se adopta la Ley 8-2017, conocida como la Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico que mantuvo esencialmente inalterado el texto relativo a la veda electoral. A pesar de la existencia de esta menguada prohibición, la práctica de realizar transacciones de

personal donde están envueltas áreas esenciales al principio de mérito, durante el período de “veda electoral” no ha cesado. De ordinario, estas transacciones tienen como consecuencia el desembolso de fondos públicos para el pago de salarios y beneficios marginales a los empleados involucrados en una transacción de personal nula e ilegal. Ante esta situación el Estado Libre Asociado de Puerto Rico se ve en la obligación de invertir sus limitados recursos para poder recuperar los fondos desembolsados.

Ante esto, surge la necesidad de establecer mecanismos para combatir esta práctica nociva a la función pública, y asegurar la fiel aplicación del principio de mérito en el servicio público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Se enmienda la Sección 6.9 de la Ley 8-2017, según enmendada,  
2 conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos  
3 Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

4           “Sección 6.9. - Prohibición

5           A los fines de asegurar la fiel aplicación del Principio de Mérito en el Servicio  
6 Público durante períodos pre y post eleccionarios, las Autoridades Nominadoras de las  
7 agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico se  
8 abstendrán de efectuar cualquier transacción de personal que incluya las áreas  
9 esenciales al Principio de Mérito, tales como nombramientos, ascensos, descensos,  
10 traslados[;]. **[tampoco]** *Tampoco* podrán efectuar cambios o acciones de retribución, ni  
11 cambios de categoría de puestos, ni se utilizará la movilidad de empleado durante la  
12 veda electoral. Disponiéndose que durante dicho período tampoco **[pueda]** *podrán*  
13 tramitarse ni registrarse en los expedientes de personal cambios o acciones de personal

1 de ninguna índole con efecto retroactivo. Se exceptúan de la veda los cambios como  
2 resultado de la terminación del período probatorio y la imposición de medidas  
3 disciplinarias. El incumplimiento de esta disposición conllevará la nulidad de la  
4 transacción efectuada. Esta prohibición comprenderá el período de dos (2) meses antes  
5 y dos (2) meses después de la celebración de las Elecciones Generales de Puerto Rico.

6 Previa aprobación de la Oficina, se podrá hacer excepción de esta prohibición por  
7 necesidades urgentes e inaplazables del servicio debidamente evidenciado y certificado  
8 conforme a las normas que sobre este particular emita la Oficina. Para efectos de este  
9 Artículo, **[necesidad urgente e inaplazable]** "*necesidad urgente e inaplazable*" se entiende  
10 como aquellas acciones esenciales o indispensables que son menester efectuar en forma  
11 apremiante para cumplir con las funciones de la agencia, instrumentalidad o  
12 corporación pública. No incluye aquellas acciones que resulten meramente  
13 convenientes o ventajosas, cuya solución puede aplazarse hasta que se realice el trámite  
14 ordinario.

15 *Cualquier persona que intencionalmente violare cualquiera de las disposiciones de esta*  
16 *sección, o de las normas aprobadas en virtud de la misma, a menos que los actos realizados estén*  
17 *castigados por alguna otra disposición legal, será culpable de delito menos grave (misdemeanor)*  
18 *y convicta que fuere será castigada con multa no menor de veinticinco (25) dólares ni mayor de*  
19 *quinientos (500) dólares, o cárcel por un término que no excederá de noventa (90) días o ambas*  
20 *penas a discreción del Tribunal.*

21 *Disponiéndose, que todo funcionario o empleado público que, directamente o por persona*  
22 *intermedia autorice realizar cualquier transacción de personal que envuelva las áreas esenciales*

1 *al principio de mérito, tales como nombramientos, ascensos, descensos, traslados, y cambios de*  
2 *categoría de empleados durante el período de prohibición, será culpable de delito grave y convicta*  
3 *que fuere será castigada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. De mediar*  
4 *circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de*  
5 *cinco (5) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un máximo de un*  
6 *(1) año. El tribunal impondrá pena de restitución, adicional a la pena de reclusión establecida,*  
7 *equivalente al doble del total desembolsado por concepto de salarios y beneficios marginales*  
8 *producto de dicha transacción de personal.*

9 *Además, toda persona que a sabiendas aceptare para su beneficio cualquier transacción de*  
10 *personal que envuelva las áreas esenciales al principio de mérito, tales como nombramientos,*  
11 *ascensos, descensos, traslados, y cambios de categoría de empleados, que conlleve desembolso de*  
12 *fondos públicos por concepto de salarios y beneficios marginales, durante el período de*  
13 *prohibición señalado en la presente sección, será culpable de delito menos grave y convicta que*  
14 *fuere será sancionada con pena de reclusión por un término que no excederá de seis (6) meses. El*  
15 *tribunal impondrá pena de restitución, adicional a la pena de reclusión establecida, equivalente al*  
16 *total desembolsado por concepto de salarios y beneficios marginales producto de dicha*  
17 *transacción de personal."*

18 **Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.**



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria



SENADO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORD

P. del S. 645

SENADO DE PR

INFORME POSITIVO

RECIBIDO 18 JAN 22 PM 4:52

\_\_\_ de enero de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 645, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 645, pretende establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico, y ordenar el desarrollo del Plan de Prevención, Acción y Mitigación de Tiradores Activos en las facilidades gubernamentales, áreas docentes y otras facilidades de uso público intensivo en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

HEN

INTRODUCCIÓN

Según surge de la Exposición de Motivos de la medida, acorde a las estadísticas del Federal Bureau of Investigation (FBI) desde el año 2016 se han incrementado en un 100% los incidentes en los que está involucrado un "tirador activo". Define, además, el término "tirador activo" como uno o más individuos envueltos activamente en el asesinato o intento de asesinato de personas en áreas públicas pobladas mediante el uso de un arma de fuego. Al año 2016 se confirmaron 20 incidentes de este tipo en los Estados Unidos de América, mientras que para el año 2020 se registraron 40 incidentes.

Resaltó, la autora de la medida que, durante el periodo del 2016 al 2020 los incidentes que envuelven tiradores activos han resultado en 126 personas heridas y 38 asesinadas, excluyendo a los propios tiradores activos. Se estima que para finales del 2021 igualmente se registrarán cerca de 40 incidentes en los que esté envuelto un tirador activo.

Otro dato destacado, es que las situaciones de tiradores activos son impredecibles y evolucionan rápidamente. Los primeros minutos en este tipo de situaciones, son esencialmente importantes para preservar vidas. No obstante, los representantes del orden público pueden tardar en arribar a la escena. A menudo los incidentes se desarrollan durante 10 a 15 minutos, antes que los representantes del orden público y personal especializado se presente a la escena para detener el tiroteo y mitigar el daño a las víctimas. Por ello es necesario que el público general y las personas a cargo de su seguridad estén preparadas tanto mental como físicamente para hacer frente a una situación de tirador activo.

Menciona, la autora de la pieza legislativa que el Centro Nacional de Evaluación de Amenazas del Servicio Secreto de los Estados Unidos (NTAC) creó una guía operativa que proporciona pasos concretos y ejecutables que las escuelas pueden tomar para desarrollar planes integrales de prevención de la violencia para realizar evaluaciones de amenazas en las escuelas.

14EN

En muchas ocasiones los incidentes que involucran tiradores activos vienen precedido de indicios, señales, mensajes y otros tipos de avisos, por lo que considera importante adiestrar a la población para que los reconozca y los informen a las autoridades. En la guía operativa se incluye una sección de prevención de violencia escolar, en la que el *Homeland Security* comparte ejemplos de gran valor para entender la necesidad de entrenamiento de nuestros funcionarios públicos y docentes en cuanto a la identificación, prevención y reacción ante estos incidentes. Añadió, que, la misma necesidad de preparación aplica a todo espacio público donde converjan grupos de

personas, de manera que se pueda salvaguardar vidas y facilitar el proceso de recuperación después de un incidente que involucre un tirador activo.

Con este propósito, esta Asamblea Legislativa, entiende pertinente establecer una política pública dirigida a preparar a los funcionarios públicos y docentes para prevenir, atender, mitigar y dar seguimiento adecuado y proteger a las personas a su cargo de situaciones que puedan involucrar tiradores activos en las facilidades públicas o docentes.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del proceso de análisis y evaluación del **P. del S. 645**, esta Honorable Comisión solicitó los comentarios sobre la medida a diversos componentes gubernamentales y no gubernamentales. Los memoriales recibidos y utilizados para el análisis de esta pieza legislativa son: la Universidad de Puerto Rico y el Departamento de la Familia.

Igualmente, se solicitaron los comentarios al Departamento de Seguridad Pública (DSP) en conjunto con el Negociado de la Policía de Puerto Rico y el Negociado de Bomberos, el Departamento de Educación y el Departamento de Salud; no obstante, al momento de redactar este Informe, estos no han remitido los mismos.

A continuación, presentaremos un resumen de los argumentos y comentarios esbozados por las diferentes agencias y entidades consultas durante el proceso de evaluación de la medida en referencia.

HEN

### UNIVERSIDAD DE PUERT RICO

Luego de examinar la pieza legislativa de referencia, la **Universidad de Puerto Rico (UPR)**, mencionó, luego de evaluar el proyecto bajo análisis, considera que el mismo persigue un fin loable, por lo que apoya el fin presentado en la medida legislativa bajo escrutinio. Resaltó, que la protección y el bienestar físico y emocional de los miembros de la comunidad son esenciales para el funcionamiento adecuado de la institución. No obstante, aclaró no ser la entidad con el expertise requerido para

presentar comentarios y recomendaciones sobre un tema de tanta importancia para la seguridad general.

Destacó, además, que el proyecto no especifica qué intervención tendrá cada una de las agencias mencionadas en el mismo, y que, particularmente, no establece qué tipo de participación se requerirá la institución educativa, ni qué fundamento se utilizó para incluirnos como una de las entidades a cargo del desarrollo del proyecto. Es de la opinión que tal particular es fundamental para poder delinear las responsabilidades de cada una de las entidades nombradas en el Artículo 3 del proyecto.

Reiteró la Universidad, que se encuentra en la mejor disposición de aportar sus conocimientos para el bienestar del pueblo de Puerto Rico, no obstante, considera que el proyecto tal como fue redactado adolece de la especificidad necesaria para su adecuada ejecución.

Enfatizó, que nuestra Isla se beneficia con la presentación de este tipo de medidas, no obstante, considerando su importancia, recomendó que la misma se atienda de una manera más abarcadora y se definan las responsabilidades de todos los que, de alguna manera u otra, sean llamados a intervenir del proceso.

De manera similar, le otorgó deferencia a las opiniones y sugerencias que tengan a su haber presentar el Departamento de Seguridad Pública y los negociados que se encuentran bajo su estructura administrativa.

#### DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA

Esta Ilustre Comisión tuvo la oportunidad de examinar los comentarios presentados por el **Departamento de la Familia** quien inició sus comentarios explicando que, el Departamento de Seguridad Interna de los Estados Unidos, en adelante *Homeland Security*, define tirador activo ("active shooter") como un individuo involucrado armas de fuego y no tienen un patrón o método para seleccionar las víctimas. Añadió, que las situaciones que involucran a un tirador activo son impredecibles y progresan rápidamente, por lo que, en general, se requiere el

HEN

despliegue inmediato de fuerzas policiales para detener los disparos y minimizar el daño a las víctimas.

Manifestó, que, conforme su mejor conocimiento, en Puerto Rico, el único caso de tirador activo ocurrió el día 26 de septiembre de 2018, cuando un individuo de nombre Alberto Ortega Vázquez, disparó a mansalva en el negocio "El Escondite" en Naranjito, dónde dejó una persona muerta y otras 5 heridas. Según explicó, el caso fue considerado como el único de tirador activo en la Isla, ya que este disparó sin un blanco específico. Indicó, que el individuo fue acusado por un cargo por asesinato en primer grado, 5 cargos por tentativa de asesinato y 8 cargos por violaciones a la Ley de Armas, resultando culpable por todos los cargos el pasado mes de septiembre.

Enfatizó, que ninguno de nosotros se encuentra exento de enfrentar una situación de tal naturaleza, ya sea por parte de un empleado, participante o visitante; máxime, en el Departamento de la Familia donde se brinda una gama de servicios sociales por conducto de nuestros componentes operacionales, entiéndase, Administración de Familias y Niños (ADFAN), Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF), Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN) y la Administración para el Sustento de Menores (ASUME). Expuso, que a través de estos componentes se ofrecen un sinnúmero de servicios a la ciudadanía los cuales, en ocasiones, conllevan que haya varias personas en un mismo lugar propiciando un ambiente ideal para un tirador activo.

En lo que respecta al Departamento de la Familia informo, que su Oficina de Manejo de Emergencias llevó a cabo un simulacro de tirador activo para el 8 de mayo 2019, en conjunto al Negociado de la Policía de Puerto Rico, el Negociado de Bomberos de Puerto Rico y *Homeland Security*. Añadió, que, actualmente, se encuentra en conversaciones y reuniones para retomar dichos adiestramientos y simulacros. Asimismo, esperan otorgar un Acuerdo Colaborativo con el objetivo de preparar y concientizar a todo el personal del Departamento de la Familia sobre situaciones de riesgo y ofrecer los conocimientos necesarios para alcanzar mejores condiciones de seguridad ante una amenaza de seguridad a causa de un tirador activo, lo que

HEN

conllevaría incluir el establecimiento de roles específicos de los empleados e identificar factores de riesgo.

A manera de ejemplo, indicó, que este tipo de situación puede suscitarse por parte de un empleado por lo que *Homeland Security* recomienda estar atentos a los siguientes aspectos:

- Incremento en el uso de alcohol, drogas y ausentismo laboral
- Menor higiene y apariencia
- Depresión y/o aislamiento social
- Desprecio por la calidad en el trabajo o políticas de la empresa
- Cambios en el estado de ánimo y respuestas emocionales excesivas
- Comportamiento o conversaciones paranoicas, suicidas o referencias al día del juicio final
- Mayor referencia a actos violentos, armamento y armas de fuego como temas de conversación

De otra parte, notificó, que para el mes de febrero de 2022 se encuentra a la espera de la confirmación de un taller práctico sobre los temas:

- Tirador activo y un simulacro
  - Qué hacer ante una situación de tirador activo.
  - Cómo podemos identificar un posible tirador.
  - Cuáles son las opciones que tenemos ante tal situación.
- Preparación de la mochila de emergencia.

De otra parte, esbozó, que para el mes de marzo de 2022 se propone ofrecer, en coordinación con las Oficinas Regionales, charlas sobre el tema:

- "Prepárate antes, durante y después de una emergencia
- Un curso de CPR.

Expuso el Departamento, que es su meta lograr que el personal pueda certificarse en el manejo de este tipo de situación, así como adoptar buenas prácticas para enfrentar una situación que involucre un tirador activo. Concluyó, expresando su apoyo hacia toda medida que tome esta Asamblea Legislativa que propicie mayor seguridad para

HEN

sus empleados, participantes y visitantes. Es de la opinión que lo propuesto en el P. del S. 645 fomenta que su personal esté capacitado para el manejo de una situación ante un tirador activo por lo que favorece su aprobación y reiteró su disponibilidad para participar en la confección del Plan que la medida propone, de ser convertida en ley.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano certifica que el **P. del S. 645** no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

El término "tirador activo" ha sido definido por el Departamento de Seguridad Nacional de Estados Unidos ("U. S. Department of Homeland Security") como una persona o personas que está(n) determinada(s) a matar o tratar de matar a varias personas en un área cerrada o concurrida, normalmente, mediante el uso de armas de fuego, debido a represalias laborales, situaciones familiares o domésticas y por situaciones en la escuela o centros académicos. Como bien señala la propia medida, todos estos factores pudieran ser aplicados en nuestra realidad cotidiana en Puerto Rico. No obstante, las situaciones de tiradores activos son impredecibles y se desarrollan rápidamente.

A raíz de lo anterior, esta Ilustre Comisión coincide con la autora de la medida en que las personas deberían estar preparadas para manejar una situación que envuelva un tirador activo, siempre encaminados a salvar vidas. Por lo que resulta pertinente que se establezca una política pública dirigida a preparar a los funcionarios públicos y docentes para prevenir, atender, mitigar y dar seguimiento adecuado y proteger a las personas a su cargo de situaciones que puedan involucrar tiradores activos en las facilidades públicas o docentes, creada por las agencias y/o personas con expertise en la materia.

HEN

En cuanto a las enmiendas realizadas al texto de la medida, se tratan de enmiendas técnicas o gramaticales.

### CONCLUSIÓN

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, luego de la consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe, **RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto del Senado 645** con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

*Henry E. Neumann*

Henry Neumann Zayas  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública y  
Asuntos del Veterano

HEN

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 645

14 de octubre de 2021

Presentado por la señora *Riquelme Cabrera*

*Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano*

LEY

Para establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico, y ordenar el desarrollo del Plan de Prevención, Acción y Mitigación de Tiradores Activos en las facilidades gubernamentales, áreas docentes y otras facilidades de uso público intensivo en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según las estadísticas del “Federal Bureau of Investigation” (FBI) desde el año 2016 se han ~~incrementado~~ incrementado en un 100% los incidentes en los que está involucrado un “tirador activo”. Se define un “tirador activo” como uno o más individuos envueltos activamente en el asesinato o intento de asesinato de personas en áreas públicas pobladas mediante el uso de un arma de fuego. Al año 2016 se confirmaron 20 incidentes de este tipo en los Estados Unidos de América, mientras que para el año 2020 se registraron 40 incidentes. En este periodo del 2016 al 2020 los incidentes que envuelven tiradores activos han resultado en 126 personas heridas y 38 asesinadas, excluyendo a los propios tiradores activos. Se estima que para finales del 2021 igualmente se registrarán cerca de 40 incidentes en los que esté envuelto un tirador activo.

HEN

Conforme al "Homeland Security" los tiradores activos matan o intentan matar a personas en zonas confinadas y pobladas. En la mayoría de los casos, ~~utilisan~~ utilizan armas de fuego y no hay patrón o método para su selección de víctimas, por lo que los primeros minutos en este tipo de situaciones, son esencialmente importantes para preservar vidas.

Las situaciones de tiradores activos son impredecibles y evolucionan rápidamente. Los primeros minutos en este tipo de situaciones, son esencialmente importantes para preservar vidas. No obstante, los representantes del orden público pueden tardar en arribar a la escena. A menudo los incidentes se desarrollan durante 10 a 15 minutos, antes que los representantes del orden público y personal especializado se presente a la escena para detener el tiroteo y mitigar el daño a las víctimas. Por ello es necesario que el público general y las personas a cargo de su seguridad estén preparadas tanto mental como físicamente para hacer frente a una situación de tirador activo.

El "Homeland Security" nos indica que, como parte de estos esfuerzos, el Centro Nacional de Evaluación de Amenazas del Servicio Secreto de los Estados Unidos (NTAC por sus siglas en ~~ingles~~ inglés) creó una guía operativa que proporciona pasos concretos y ejecutables que las escuelas pueden tomar para desarrollar planes integrales de prevención de la violencia para realizar evaluaciones de amenazas en las escuelas.

En muchas ocasiones los incidentes que involucran tiradores activos vienen precedido de indicios, señales, mensajes y otros tipos de avisos, por lo que es importante adiestrar a la población para que los reconozca y los informen a las autoridades. En la guía operativa se incluye una sección de prevención de violencia escolar, en la que el "Homeland Security" comparte ejemplos de gran valor para entender la necesidad de entrenamiento de nuestros funcionarios públicos y docentes en cuanto a la identificación, prevención y reacción ante estos incidentes.

La misma necesidad de preparación aplica a todo ~~estacio~~ espacio público donde converjan grupos de personas. Así, se salvaguardan vidas y se facilita el proceso de

HEN

recuperación después de un incidente que involucre un tirador activo. Con este propósito, esta Asamblea Legislativa, entiende prudente, necesario y pertinente establecer una política pública dirigida a preparar a los funcionarios públicos y docentes para prevenir, atender, mitigar y dar seguimiento adecuado y proteger a las personas a su cargo de situaciones que puedan involucrar tiradores activos en las facilidades públicas o docentes.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico  
2 desarrollar un Plan de Prevención, Acción y Mitigación de Incidentes de Tiradores  
3 Activos para las facilidades públicas y docentes de Puerto Rico, en adelante "el Plan".

4           Artículo 2.- Para propósitos de esta ley se define el término "tirador activo"  
5 como uno o más individuos envueltos activamente en el asesinato o intento de asesinato  
6 de personas en áreas públicas, confinadas y pobladas, mediante el uso de armas de  
7 fuego. El acto o incidente que involucra un tirador activo abarca el proceso de  
8 preparación, planificación y las amenazas de realizar dicho acto.

9           Artículo 3.- Se ordena al Secretario de Estado en conjunto con el Colegio  
10 Universitario de Justicia Criminal, el Negociado de la Policía de Puerto Rico, el  
11 Negociado de Bomberos de Puerto Rico, el Departamento de Justicia, el Departamento  
12 de Educación, el Departamento de la Familia, el Departamento de Salud, la Universidad  
HEN 13 de Puerto Rico y aquellas otras agencias y corporaciones públicas cuya participación  
14 estime necesaria, desarrollar el Plan dentro del término de doce meses a partir de la  
15 entrada en vigor de esta ley.

16           Artículo 4.- El Plan incluirá, como puntos básicos los siguientes aspectos:

1 (1) Preparación dirigida a la protección, mitigación e identificación de  
2 indicadores de riesgo.

3 (2) Prevención, centrado en la capacidad de evitar, prevenir o detener una  
4 amenaza inminente.

5 (3) Protección, en términos de la capacidad de asegurar y proteger al público y  
6 los estudiantes contra una variedad de amenazas y peligros, y en términos  
7 del tiempo de reacción de las autoridades.

8 (4) Mitigación, dirigida a la ~~reducción~~ reducción de pérdida de vida y propiedad  
9 mediante la disminución del impacto del incidente. Incluye el seguimiento a  
10 los sobrevivientes, rescatistas y cualquier persona que haya estado expuesta a  
11 los hechos de violencia y fueron afectados en su salud tanto física como  
12 emocional.

13 Artículo 5.- Todo personal de las instituciones públicas y educativas de Puerto  
14 Rico, incluyendo, sin limitarse a, supervisores, empleados, maestros, profesores,  
15 contratistas, servicios personales y/o profesionales deberá ser orientado y adiestrado en  
16 dicho Plan.

17 Artículo 6.- El Secretario de Estado someterá anualmente un informe al  
18 Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa sobre el desarrollo, la  
HEN 19 implementación y la ejecución del Plan.

20 Artículo 7.- El Plan estará disponible públicamente en la página cibernética del  
21 Departamento de Estado utilizando tecnología que permita a las personas no videntes  
22 tener acceso de manera ágil y sencilla de manera ~~gratuita~~ gratuita.

1           Artículo 8.- El Secretario de Estado tendrá la responsabilidad de recopilar,  
2 imprimir y encuadernar, publicar todo lo relacionado a dicho Plan.

3           Artículo 9.- Cláusula de Separabilidad

4           Si cualquier artículo, sección o parte de esta ley fuese declarada inconstitucional  
5 o nula por un tribunal competente, tal fallo no afectará, menoscabará o invalidará las  
6 restantes disposiciones de esta ley y el efecto de nulidad se limitará al artículo, sección o  
7 parte afectada por la determinación de inconstitucionalidad. Por la presente se declara  
8 que la intención legislativa es que esta ley se habría aprobado aun cuando tales  
9 disposiciones nulas no se hubiesen incluido.

10          Artículo 10.- Vigencia

11          Esta Ley entrará en vigor inmediatamente a los treinta días de su aprobación.

**HEN**



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 696

INFORME POSITIVO

23 de junio de 2022

  
TRAMITES Y RECORD  
SENADO DE PR  
RECIBIDO 23 JUN '22 PM 4:30

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 696 con las enmiendas en el entirillado que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El Proyecto de Senado 696 propone que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establezca política pública de prevención y orientación sobre las distintas enfermedades e infecciones de transmisión sexual, con el fin de promover y fomentar que la ciudadanía esté bien informada sobre temas de seguridad salubrista; establecer responsabilidades al Departamento de Salud y a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de la medida informa que las enfermedades de transmisión sexual (ETS) son infecciones que se contagian de una persona a otra y muchas de estas enfermedades no tienen síntomas por un largo tiempo. Se menciona que una persona contagiada puede ser asintomática y estar activa, contagiando a otras personas, creando así una cadena. Por tal razón, se expresa que el Gobierno debe ser proactivo en proteger a la sociedad de los riesgos que conlleva la propagación de contagios.

Continúa la pieza legislativa informando que cuando una ETS no se diagnostica ni se trata de inmediato, algunos organismos se propagan en el torrente sanguíneo e infectan órganos internos, lo que en ocasiones da lugar a patologías graves, incluso potencialmente mortales. Además, según datos recientes, sobre mil quinientos (1,500) jóvenes entre las edades de trece (13) a veintinueve (29) años han sido reportados con enfermedades de transmisión sexual. Es por esto que urge establecer una política pública en nuestro país para promover una sociedad saludable.

### ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Para cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado solicitó un memorial explicativo, para la consideración y estudio del P. del S. 696, al Departamento de Salud. Contando con el memorial solicitado, la comisión se apresta a realizar resumen y análisis de la respuesta recibida.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA



El Proyecto del Senado 696 tiene como finalidad que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establezca, a través del Departamento de Salud y los medios de comunicación, información sobre prevención y tratamiento contra las Enfermedades de Transmisión Sexual.

Según lo expresado por el sector consultado, presentamos un resumen de sus planteamientos y recomendaciones.

#### Departamento de Salud

El **Departamento de Salud**, representado por su secretario, el Dr. Carlos Mellado López, **endosó el Proyecto del Senado 696**. El Dr. Mellado indicó que para el análisis de la medida consultaron con los funcionarios de la División de Prevención de enfermedades de transmisión sexual (ETS), virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y hepatitis virales (HV) (en adelante, División Prevención ETS/VIH/HV), así como con el Programa de Vigilancia ETS/VIH/Hepatitis C, ambas adscritas a la Oficina Central de Asuntos del SIDA y Enfermedades Transmisibles (OCASET) del Departamento de Salud.

El Secretario destacó que en la Ley Núm. 81 del 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención y Tratamiento de Enfermedades de Transmisión Sexual", se instituye todo lo relacionado con la prevención, así como

tratamiento de las enfermedades de transmisión sexual a los efectos de que se brinde la prevención necesaria y el tratamiento adecuado. Dicha Ley recoge todas las disposiciones relacionadas con las enfermedades de transmisión sexual. Asimismo, señaló que la División de Prevención ETS/VIH/HV promueve la prevención, así como el tratamiento temprano del VIH y las ETS en Puerto Rico a través de la reducción de nuevas infecciones, al acceso a cuidado médico, la reducción de las disparidades relacionadas al VIH y la eliminación de las infecciones perinatales por Sífilis, VIH y Hepatitis.

Continuó indicando que desde esta División se genera información sobre prevención y tratamiento contra las enfermedades e infecciones de transmisión sexual a través de la capacitación a profesionales de la salud, colaboración intra e interagencial, educación a la comunidad, estrategias de comunicación en salud y mercadeo social. Además, esta División tiene el compromiso y la estructura para desarrollar y adoptar política pública de prevención y orientación sobre las distintas enfermedades e infecciones de transmisión sexual.

Asimismo, El Dr. Mellado expresó que coincide en que es necesario continuar educando a la población para la prevención y tratamiento de las enfermedades e infecciones de transmisión sexual y la importancia de realizarse las pruebas, adquiriendo así un compromiso con su propia salud y con la de la comunidad, facilitando la detección y el tratamiento temprano. Por lo antes expresado, entiende que el Proyecto ampliaría el alcance de las estrategias actualmente desarrolladas y promovería el mensaje de prevención de manera continua para beneficio de los distintos grupos poblacionales y para profesionales de la salud.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce la importancia que tiene crear conciencia sobre las infecciones de transmisión sexual, cómo se pueden prevenir, la importancia de promover prácticas que ayuden a reducir los riesgos de transmisión y del diagnóstico temprano para el tratamiento adecuado. La educación es pieza clave en la prevención y el tratamiento temprano de las infecciones de transmisión sexual en Puerto Rico ya que ayuda a reducir la cantidad de nuevas infecciones en nuestra sociedad.

El Departamento de Salud considera que el Proyecto ampliaría el alcance de las estrategias actualmente desarrolladas y promovería el mensaje de prevención de manera continua. La Comisión coincide con las expresiones del Departamento de Salud y considera que esta medida sirve como medio para concientizar sobre la importancia de la prevención de estas enfermedades, así como reafirmar la política pública del Gobierno de Puerto Rico de salvaguardar la salud y el bienestar de nuestro pueblo.

Conforme a lo antes expresado, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, rinde el Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 696, considerando el propósito meritorio fomentado por esta Medida.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 696 con las enmiendas en el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido.



**Rubén Soto Rivera**  
Presidente  
Comisión de Salud

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 696**

7 de diciembre de 2021

Presentada por los señores *Dalmau Santiago* y *Vargas Vidot*; y la señora *Rivera Lassén*

*Referido a la Comisión de Salud*

LEY

Para que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establezca política pública de prevención y orientación sobre las distintas ~~enfermedades~~ e infecciones de transmisión sexual, con el fin de promover y fomentar que la ciudadanía esté bien informada sobre temas de seguridad salubrista; establecer responsabilidades al Departamento de Salud y a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las enfermedades de transmisión sexual (ETS) son ~~enfermedades~~ infecciones que se contagian de una persona a otra. Entre las más conocidas, se incluyen la clamidia, la gonorrea, los herpes genitales, el virus del papiloma humano (VPH), la sífilis y el ~~VIIH~~ Virus de Inmuno Deficiencia Adquirida (VIH). Muchas de estas ~~enfermedades~~ infecciones no tienen síntomas por un largo tiempo.

Una persona contagiada puede ser asintomática y estar activa, contagiando a otras personas, creando así una cadena. Es por ello que el Gobierno debe ser proactivo en proteger a la sociedad de los riesgos que conlleva la propagación de contagios. Incluso sin síntomas, aún pueden hacer daño y transmitirse durante las relaciones sexuales.

Según datos recientes, sobre mil quinientos (1,500) jóvenes entre las edades de trece (13) a veintinueve (29) años han sido reportados con ~~enfermedades~~ infecciones

de transmisión sexual.<sup>1</sup> Cuando una ETS no se diagnostica ni se trata de inmediato, algunos organismos se propagan en el torrente sanguíneo e infectan órganos internos, lo que en ocasiones da lugar a patologías graves, incluso potencialmente mortales.<sup>2</sup>

Urge establecer política pública en nuestro país para promover una sociedad saludable. Esta medida propone que el Gobierno *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico establezca, a través del Departamento de Salud y ~~los medios de comunicación~~ la *Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública*, información sobre prevención y tratamiento contra las ~~Enfermedades de Transmisión Sexual~~ *enfermedades de transmisión sexual*. Este proyecto tiene, estrictamente, propósitos informativos en salud pública, por lo cual no busca interferir con la orientación ni las acciones de ninguna persona o colectivo.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico adoptará  
2 política pública de prevención y orientación sobre las distintas ~~enfermedades~~  
3 infecciones de transmisión sexual, con el fin de promover y fomentar que la  
4 ciudadanía esté bien informada sobre temas de seguridad salubrista.

5 Artículo 2.- El (La) secretario(a) del Departamento de Salud ~~deberá establecer~~  
6 establecerá los protocolos, normativas y las estrategias informativas necesarias, para  
7 prevenir y tratar, según aplique, casos de Enfermedades de Transmisión Sexual  
8 (ETS).

9 Artículo 3.- El (la) Presidente(a) de la Corporación de Puerto Rico para la  
10 Difusión Pública deberá, a través de todos los medios de comunicación del Gobierno  
11 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, promover esta iniciativa al menos dos (2)  
12 veces en semana, durante todos los meses de cada año.

<sup>1</sup> <https://www.periodicolaperla.com/repunta-la-incidencia-de-enfermedades-de-transmision-sexual/>

<sup>2</sup> <https://www.merckmanuals.com/es-pr/hogar/infecciones/enfermedades-de-transmisi%C3%B3n-sexual-ets/introducci%C3%B3n-a-las-enfermedades-de-transmisi%C3%B3n-sexual-ets>

1 Artículo 4.- Los organismos y entidades públicas y municipales de Puerto Rico  
2 deberán adoptar las medidas que sean necesarias para la consecución de los  
3 objetivos de esta Ley. Para ello, deberán organizar y celebrar actividades para  
4 orientar sobre la prevención y el tratamiento de las Enfermedades de Transmisión  
5 Sexual (ETS).

6 Artículo 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.





# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

4ta. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 937

INFORME POSITIVO

7 de noviembre MRC  
de octubre de 2022

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR  
RECIBIDO NOU 7 22 PM 3:59

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:



La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 937**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 937** (en adelante, "P. del S. 937"), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito crear la "Ley para Fomentar y Requerir en casos de emergencia el Riego de Áreas Verdes No Agrícolas con Aguas Usadas, Tratadas o de Lluvia en Puerto Rico", a los fines de requerir que en el riego de áreas verdes no agrícolas se utilicen aguas usadas, tratadas o de lluvia; ordenar el diseño de un plan conjunto para eliminar los sistemas de riego de áreas verdes no agrícolas con agua potable proveniente del Gobierno del Estado Libre Asociado; establecer períodos de cumplimiento sobre estos mandatos; y para otros fines relacionados.

#### INTRODUCCIÓN

El Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR) elaboró y aprobó un plan titulado *Infraestructura 2030*, en el cual brinda un examen de la infraestructura en Puerto Rico, incluyendo la infraestructura y el acceso al agua potable en Puerto Rico. Asimismo, la Sociedad Americana de Ingenieros Civiles (ASCE, por sus siglas en inglés) elaboró y publicó un documento titulado *2019 Report Card for Puerto Rico's Infrastructure*, en el cual presenta unas calificaciones sobre el estado de la infraestructura en Puerto Rico

y unas recomendaciones en aras de fomentar política pública en vías de obtener una mejor calidad de vida para todos los puertorriqueños.

De conformidad con lo anterior, ambos gremios llegan a la conclusión de que la infraestructura del agua en Puerto Rico se encuentra en un estado muy deficiente, donde aproximadamente el 59% del agua potable se pierde, y que la disponibilidad de agua per cápita en Puerto Rico es menor que en todos los países ubicados en las Antillas Mayores, excepto por Haití. Además, Puerto Rico continúa sufriendo de falta de acceso al agua potable, así como cada cierto tiempo, de sequías severas que conllevan racionamientos constantes. Asimismo, la capacidad de los embalses de Puerto Rico se encuentra en un estado muy crítico, debido a la acumulación de sedimentación y la falta de dragado.

Por otra parte, los expertos de la Oficina Nacional de la Administración Oceánica y Atmosférica (NOAA, por sus siglas en inglés) pronostican que la lluvia en Puerto Rico y el resto de las Antillas se reducirá en un 10% para el año 2030. Asimismo, se extrae más agua de los acuíferos que la que se repone por la lluvia, lo cual tiene como consecuencia que el espacio ocupado por el agua dulce subterránea se ocupa por el agua de mar. Esto ha llevado a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) a cerrar sobre 100 pozos que suplen agua potable. Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO, por sus siglas en inglés) ha pronosticado un aumento de temperatura, lo cual aumentará en un 20% la demanda de agua para riego agrícola en el trópico. De igual forma, la demanda de agua aumentará para muchas otras tareas debido a las altas temperaturas.

Cónsono con lo anterior, es necesario mejorar la seguridad alimentaria y los mecanismos para aumentar el cultivo de alimentos a nivel local. Para atender esto, se aprobó la Ley 34-2022, conocida como "Ley para Salvaguardar la Asignación de Agua de los Embalses para los Sistemas de Riego Agrícola", la cual tiene como propósito proteger las cantidades requeridas de agua de los embalses para uso agrícola y así asegurar la estabilidad de la industria agrícola y la seguridad alimentaria del País. Por estas razones, la senadora Rosa Vélez presentó el P. del S. 937, a los fines de minimizar el uso de agua potable para el riego de áreas verdes que no sean de uso agrícola.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Mantener una capacidad adecuada de agua en los embalses y que esta pueda ser utilizada para fines agrícolas, alimenticios y de consumo humano, debe ser una prioridad en todos los países del mundo. Para esto, es necesario limitar de forma considerada en casos de emergencias, el uso del agua potable que se utiliza para el riego de áreas verdes no agrícolas. Ello, en aras de mitigar las consecuencias provocadas por las emergencias de falta de agua, que son generadas por diversas razones.

Para lograr lo anterior, esta medida tiene el propósito de establecer que toda área verde dedicada a usos no agrícolas, de nueva operación, venga obligada a establecer para su riego, un sistema que utilice aguas usadas, tratadas o de lluvia, y, en situaciones de emergencia, no permitir la utilización de agua potable proveniente de los sistemas de la AAA, para los fines de riegos de estas facilidades o áreas. Asimismo, es menester diseñar un plan conjunto para fomentar los sistemas de riego de áreas verdes no agrícolas con agua potable provenientes del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, brindándole prioridad a las áreas con más extensión territorial y que con mayor consumo se encuentre en uso al momento de la aprobación de esta medida. Por otra parte, y como forma de conocer el impacto que ha tenido esta medida luego de su aprobación, se requiere que las agencias concernidas presenten conjuntamente un informe que acredite en detalle el cumplimiento con lo ordenado por este proyecto de ley, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días de que el mismo se convierta en ley.

El 13 de julio de 2022 fue referido a esta Comisión el P. del S. 937 y se solicitaron comentarios a la Asociación de Alcaldes, a la AAA, a la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), al Colegio de Ingeniería de la Universidad de Puerto Rico Recinto de Mayagüez (RUM), al CIAPR, al Departamento de Agricultura (DA), al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, a la ASCE y al Dr. Carl Axel Soderberg. Asimismo, el pasado 13 de octubre de 2022 la Comisión realizó una vista pública, de la cual participó el RUM. A continuación, se expone un resumen de los memoriales recibidos en Comisión.

### **Colegio de Ingeniería de la Universidad de Puerto Rico Recinto de Mayagüez**

El Colegio de Ingeniería de la Universidad de Puerto Rico Recinto de Mayagüez presentó un memorial suscrito por su decana interina, Dra. Cristina Pomales, en el cual, en síntesis, expresan que la idea del reúso de las aguas tratadas es buena, aunque la implantación en áreas verdes no-agrícolas conlleva retos en el diseño y construcción de sistemas. Resulta provechoso citar directamente lo expresado por el RUM:

Esta Ley conlleva el desvío de las aguas tratadas de las plantas de tratamiento de aguas usadas hacia áreas verdes, en este caso limitado a áreas no-agrícolas. Este reúso del agua fue promovido por la Universidad de Pennsylvania desde varias décadas atrás, llegando a usar las aguas tratadas para regar bosques y campos de cultivo a través de sistemas de irrigación. Esto se llamó "el filtro vivo" ("The living filter" en inglés). El concepto del filtro vivo se refiere a la capacidad que tiene el suelo y los macroorganismos que en él viven en remover el exceso de nutrientes que aún permanecen en las aguas tratadas a través de los mecanismos físico-químicos y biológicos que ocurren a medida que el agua percola a través de suelo. A pesar de que el uso de aguas tratadas se propone en usos no-

agrícolas, el uso de estas en sistemas de irrigación ha sido estudiado principalmente por expertos en agricultura.

Aunque la idea del reúso de las aguas tratadas es buena, la implantación de sistemas de riego en áreas verdes no-agrícolas conlleva retos en el diseño y construcción de sistemas para llevar el líquido hasta los sitios de descarga, dígase bosque, selva, parque, jardín, áreas recreativas, campos de golf, entre otros (Artículo 3(g)); así como, la asignación de responsabilidades sobre el diseño, manejo y mantenimiento de estos sistemas. Estas aguas contienen compuestos que pueden ser peligrosos para la salud humana y deben ser manejadas y monitoreadas debidamente. Especialmente debe considerarse la conexión con fuentes de recarga a cuerpos de aguas superficiales y subterráneos (acuíferos) de donde puede haber una conexión directa con fuentes de aguas para otros usos o la acumulación indeseada de cargas de contaminantes que con el tiempo pueden representar riesgos significativos a la calidad ambiental y a la salud.

Son muchos los posibles escenarios que pueden ocurrir en el diseño de sistemas de distribución de estas aguas, particularmente si provienen de plantas de tratamiento ubicadas en sitios remotos y que deben transportarse largas distancias. El costo de diseño y construcción de los sistemas debe ser comparado con los beneficios que se obtendrán, antes de crear una ley que conlleva multas a entidades o personas.

Es recomendable que la medida propuesta reconozca la necesidad de establecer un comité para el manejo de la técnica de aplicaciones de aguas residuales tratadas que esté integrado por representantes cualificados de la Universidad de Puerto Rico y otros sectores representando las agencias reguladoras y el sector agrícola para el monitoreo de esta técnica en Puerto Rico. Este comité establecería entre otros estudios un protocolo de monitoreo continuo del impacto de la aplicación de agua residual en los suelos, el agua y las áreas receptoras de estas aguas residuales en Puerto Rico. De resultar costo efectivo, al final se podrán establecer guías para su aplicación en distintas áreas de Puerto Rico.

### **Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR)**

El Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico presentó un memorial suscrito por su presidente, Ing. Faustino González Quiles, en el cual, en síntesis, recomiendan y avalan lo que propone esta medida. Sin embargo, expresan que también se debe evaluar costo efectividad y determinar la calidad del agua a ser usada y su cantidad para el uso agrícola. De igual forma, apuntalan que es necesario adoptar otras medidas para restaurar el almacenamiento del agua en los embalses.

### **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)**

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, presentó un memorial suscrito por su secretaria designada, Lcda. Anais Rodríguez Vega, en el cual entienden que esta medida debe ser analizada por otras agencias. Además, realizan unas recomendaciones en el área de definiciones en aras de atemperarlas a la nomenclatura utilizada en el campo ambiental, y que la medida esté dirigida a educar sobre el consumo de agua potable para mantener los niveles adecuados en los abastos de agua potable y promover la educación sobre el reúso de agua por parte del Gobierno, a través de las agencias concernientes.

### **Departamento de Agricultura**

El Departamento de Agricultura presentó un memorial suscrito por su secretario, Hon. Ramón González Beiró, en el cual expresan que el propósito es loable y que el gobierno debe unir esfuerzos para trazar estrategias que aseguren el abasto de agua para las generaciones presentes y futuras en Puerto Rico. Indican, además, que se debe consultar a las agencias que representan a los sectores que se verían afectados de ser aprobados esta medida.

### **Autoridad de Acueductos y Alcantarillados**



La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados presentó un memorial suscrito por su presidenta ejecutiva, Ing. Doriel Pagán Crespo, en el cual no apoyan la aprobación de esta medida tal y como fue redactada, sin embargo, realizan unas recomendaciones a la medida. La AAA apuntala que la medida debe estar dirigida a orientar a la ciudadanía, en vez de una prohibición absoluta, excepto en períodos de emergencia. Además, expresan que, aunque coinciden con el objetivo de preservar y hacer mejor uso del recurso agua, entienden que han desarrollado varias iniciativas a esos fines. Asimismo, son de la opinión que no debe imponérseles el deber de realizar todas las gestiones o trámites pertinentes para requerir que en el riego de áreas verdes no agrícola se utilicen aguas usadas, tratadas o de lluvia, y no agua potable, y, por el contrario, esto debería ser un trámite iniciado por el proponente según la evaluación de la viabilidad en cada caso.

### **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico**

La Asociación de Alcaldes presentó un memorial suscrito por su directora ejecutiva, Lcda. Verónica Rodríguez Irizarry, en el cual avalan la aprobación de esta medida y entienden que es loable, pues promueve el ahorro del abasto del agua. Sugieren que se le asigne a una agencia la supervisión y cumplimiento de esta. A esos efectos, apuntalan que es necesario tomar medidas para optimizar el aprovechamiento de dicho recurso en Puerto Rico y evitar el racionamiento de agua por sequías de corto plazo.

Además, expresan que urge la implantación de medidas que tomen en consideración que el cambio climático aumentará la frecuencia e intensidad de las sequías.

### ENMIENDAS PROPUESTAS

Se introdujeron enmiendas a los artículos 4 y 5, por recomendación de la AAA, para que la prohibición de no utilizar el agua potable para fines de riego no agrícola sea en casos de emergencia únicamente. También, se introdujo una enmienda al artículo 5, en aras de incorporar unas recomendaciones que presentó el RUM para fortalecer el proceso de reglamentación que tendrá que implantar las agencias concernientes. Por otra parte, se enmendó el artículo 3 de la medida por recomendación del DRNA, en aras de atemperarlas a la nomenclatura utilizada en el campo ambiental. Por último, se introdujeron enmiendas a los artículos 2 y 6, recomendadas por el CIAPR, a los fines de mejorar el lenguaje a la realidad práctica que tendría la medida.

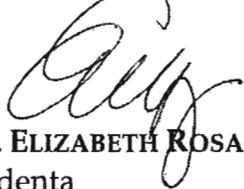
### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 937**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



**HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ**

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,  
Urbanismo e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

2da. Sesión  
Extraordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 937**

8 de julio de 2022

Presentada por la señora *Rosa Vélez*

*Referida a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura*

**LEY**

 Para crear la "Ley para Fomentar y Requerir en casos de emergencia el Riego de Áreas Verdes No Agrícolas con Aguas Usadas, Tratadas o de Lluvia en Puerto Rico" <sup>1</sup> a los fines de requerir que en el riego de áreas verdes no agrícolas se utilicen aguas usadas, tratadas o de lluvia; ~~prohibir el uso de agua potable para el riego de áreas verdes no agrícolas, a fin de restaurar la capacidad de almacenamiento de agua en los embalses;~~ ordenar el diseño de un plan conjunto para eliminar los sistemas de riego de áreas verdes no agrícolas con agua potable proveniente del Gobierno del Estado Libre Asociado; establecer períodos de cumplimiento sobre estos mandatos; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Sociedad Americana de Ingenieros Civiles (ASCE, por sus siglas en inglés), Capítulo de Puerto Rico, elaboró el documento titulado *2019 Report Card for Puerto Rico's Infrastructure*.<sup>1</sup> Esta importante iniciativa consiste en un informe de calificaciones sobre el estado de la infraestructura de Puerto Rico, con el propósito de proporcionar recomendaciones a los encargados de formular política pública, informar a los medios de comunicación y al público sobre el papel vital que juega la infraestructura en Puerto

<sup>1</sup> ~~ASCE, 2019 Report Card for Puerto Rico's Infrastructure, ASCE (2019), <https://infrastructurereportcard.org/state-item/puerto-rico/#:~:text=The%202019%20ASCE%20Report%20Card,solutions%20to%20raise%20the%20grades>.~~

Rico y mejorar la salud general de la infraestructura, así como la calidad de vida de los puertorriqueños. El papel y la importancia de la infraestructura es vital para los puertorriqueños, quienes ~~que~~ vieron de primera mano cómo las fallas afectaron la salud y seguridad pública después de los huracanes Irma y María en el año 2017 y los terremotos entre 2019 y 2020. La ASCE preparó el boletín de calificaciones, donde encuentra que Puerto Rico necesita aumentar la inversión de \$1.3 mil millones a \$2.3 mil millones al año (\$13 a \$23 mil millones en diez años) para actualizar la infraestructura, con el fin de impulsar el crecimiento económico y la competitividad. Al considerar el mantenimiento diferido y los proyectos de recuperación relacionados con huracanes, la brecha de inversión es aún mayor. La infraestructura en todo Puerto Rico debe reconstruirse, incorporando los últimos materiales, recopilando y agregando datos con regularidad y, lo que es más importante, construyendo según los códigos y estándares adecuados. El financiamiento debe provenir de todos los niveles de los gobiernos local y federal, así como del sector privado.



Por su parte, el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR) elaboró y aprobó un plan titulado *Infraestructura 2030*,<sup>2</sup> donde ofrecen unas recomendaciones sobre los proyectos de infraestructura que Puerto Rico debe atender con prioridad en los próximos diez años. Tanto el *2019 Report Card for Puerto Rico's Infrastructure* de ASCE y el plan *Infraestructura 2030* del CIAPR, proporcionan una evaluación integral de las condiciones y necesidades actuales de la infraestructura y hacen recomendaciones sobre cómo mejorar las calificaciones recibidas.

En Puerto Rico, la ASCE evaluó las siguientes categorías de infraestructura, con los siguientes resultados: puentes, D+; represas, D+; agua potable, D; energía, F; puertos, D; carreteras, D-; desperdicios sólidos, D-; y aguas residuales, D+. Lamentablemente, el promedio de las categorías de infraestructura examinadas fue de

---

<sup>2</sup> CIAPR, *Infraestructura 2030*, <https://www.infraestructura2030.com/> (última visita 7 de julio de 2022).

D-, que significa una infraestructura en condición pobre o en riesgo, lo que es inaceptable y requiere pronta atención.

En la categoría de "Agua Potable", Puerto Rico obtuvo la calificación de "D". Los sistemas públicos de agua sirven aproximadamente al 96% de los 3.3 millones de residentes de Puerto Rico, mientras que el resto es atendido por pequeños sistemas rurales y remotos operados por las comunidades. La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) posee y opera gran parte de la compleja red de infraestructura y enfrenta desafíos significativos. Aproximadamente, el 59% del agua tratada termina como agua perdida, sin ingresos, lo cual significa que la corporación pública se la proporciona a los clientes sin cargo, a través de diversos mecanismos, tales como medidores inexactos, consumo de agua no autorizado o fugas principales de agua. La AAA ha mejorado su tasa de pérdida de agua, que era del 62% hace cinco años. No obstante, en el 2013, la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA, por sus siglas en inglés) informó que la pérdida promedio de agua en ese país es del 16%, por lo que desafortunadamente Puerto Rico está muy por encima de esa cifra.



Por otra parte, la disponibilidad de agua per cápita en las Antillas caribeñas es de un 7% de la disponibilidad de agua per cápita en Suramérica y un 14% de la disponibilidad de agua per cápita en Norteamérica (Canadá, Estados Unidos y México). Puerto Rico tiene una disponibilidad de agua menor que todos los países ubicados en las Antillas Mayores, excepto por Haití. A nivel mundial, Puerto Rico ocupa el lugar número 135 de un total de 182 países estudiados, en términos de disponibilidad de agua per cápita. Esto significa que Puerto Rico se encuentra entre el 30% de los países del mundo con menor disponibilidad de agua per cápita.

Puerto Rico ha sufrido sequías severas a través de su historia. A principios de la década de 1970 ocurrió una sequía prolongada que provocó un racionamiento de agua. En el año 2015, una sequía severa afectó la mitad este del Archipiélago. En el área metropolitana la situación fue tan crítica que el racionamiento se incrementó a tres días

consecutivos sin servicio de agua potable, seguido por un día con servicio. Aunque la percepción generalizada es que el racionamiento terminó en octubre de 2015, la realidad es que el racionamiento en Salinas y parte de Santa Isabel no terminó hasta el paso del huracán María, dos años después. En el año 2019, la AAA implantó un racionamiento a 200,000 personas que residen en el noroeste del país, por daños en el embalse Guajataca, causados por el huracán María. ~~Hace poco más de un año~~ *En años recientes*, la AAA implantó racionamiento de agua en los municipios de Río Grande, Canóvanas, Loíza, Carolina, Trujillo Alto, parte de San Lorenzo y prácticamente la mitad de San Juan. Un total de 420,000 personas en el área metropolitana sufrieron un racionamiento de agua de entre veinticuatro a cuarenta y ocho horas consecutivas, seguidas por un día con servicio. El racionamiento se extendió por un mes. La AAA tuvo que recurrir al racionamiento, a pesar de que enero 2020 fue el cuarto mes más lluvioso en la historia de Puerto Rico. Febrero de ese año fue el mes que registró la mayor cantidad de lluvia en la historia de Puerto Rico.



Una serie de factores agudizan la disponibilidad limitada de agua en el País. Es necesario tomar medidas para optimizar el aprovechamiento de dicho recurso en Puerto Rico y evitar el racionamiento de agua por sequías de corto plazo. Urge la ~~implantación~~ *adopción* de estas medidas, tomando en consideración que el cambio climático aumentará la frecuencia e intensidad de las sequías. Peor aún, el cambio climático reducirá la disponibilidad de agua en Puerto Rico, según se discute adelante.

La pérdida de agua en el sistema de distribución de agua potable es abismal. La AAA ha admitido que pierde un 60% del agua potable que produce. Asimismo, la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) opera los canales de riego, en los cuales se estima que se pierde un 60% del agua por falta de mantenimiento.

Por otra parte, la situación en ciertos embalses estratégicos es muy crítica. Antes del paso del huracán María, el embalse Carraízo había perdido un 45% de su capacidad de almacenamiento, según el Servicio Geológico de los Estados Unidos (USGS, por sus

siglas en inglés). Eso significa que, en el mejor de los escenarios, hoy día el embalse Carraízo ha perdido el 55% de su capacidad de almacenaje. Otro caso crítico es el embalse Guayabal en Juana Díaz, ya que antes del paso del huracán María había perdido un 50% de su capacidad de almacenamiento, según el USGS. Ahora, en el mejor de los escenarios, ha perdido un 60% de su capacidad de almacenaje de agua. Aunque el embalse Guayabal es pequeño, tiene un valor estratégico enorme. Está ubicado en la zona que mayormente se suple del acuífero del sur, formalmente declarado en estado crítico por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA).

Quizás el embalse en estado más crítico es Dos Bocas. Antes del paso del huracán María, este había perdido el 63% de su capacidad de almacenamiento, conforme los datos del USGS. Eso significa que, en el mejor de los escenarios, al presente ha perdido un 73% de su capacidad de almacenamiento. El embalse Dos Bocas suple agua al Superacueducto, que a su vez provee el preciado líquido a los municipios entre Arecibo y San Juan, una tercera parte del agua del área metropolitana, y parte del agua a los municipios de Caguas, Gurabo y San Lorenzo. Otra consideración es que la superficie de los embalses cubiertos por la Flor de Jacinto evapora entre siete y diez veces la cantidad de agua que se evapora en la superficie que no está cubierta por esta planta. Por lo tanto, la capacidad de almacenar agua de los embalses no solo está comprometida por la sedimentación, sino también por los jacintos acuáticos.

Asimismo, cuando se extrae más agua de los acuíferos que la que se repone por la lluvia, el espacio ocupado por el agua dulce subterránea se ocupa por el agua de mar. El caso más crítico en Puerto Rico ocurre en el acuífero del sur, que se extiende desde Arroyo hasta Guánica. Como ya se ha mencionado, en el año 2016, el DRNA formalmente declaró el acuífero del sur en estado crítico. Por estado crítico se entiende que se tienen que tomar medidas drásticas para evitar que el agua salada se apodere del acuífero. El DRNA estableció una veda de hincado de pozos y de aumentos en la extracción de agua en pozos existentes. A pesar de estas medidas, en el Municipio de Salinas avanzaba la intrusión de agua salada. Por lo tanto, el DRNA estableció una veda

de construcción en ese municipio. No se pueden construir viviendas, industrias, ni restaurantes o establecimientos de comida. Esta veda ha detenido el desarrollo económico de Salinas. Otros municipios que se suplen de agua del acuífero del sur podrían enfrentar una veda de construcción. El acuífero llano de la costa norte, de acuerdo con el USGS, está en un equilibrio delicado, o sea, se repone lo que se extrae. En el acuífero profundo del norte se extrae más agua que la que se repone, según el USGS.

Debido a la contaminación de aguas subterráneas, la AAA ha cerrado sobre 100 pozos que suplen agua potable. Escapes de tanques soterrados, industriales y actividades agrícolas son las fuentes principales de la contaminación del agua subterránea. Más de la mitad de la población de Puerto Rico carece de servicio de alcantarillado sanitario. Peor aún, un estudio realizado por la EPA demostró que el 90% de los pozos sépticos operan deficientemente. Estas descargas de aguas usadas sin tratar o parcialmente tratadas son la causa principal de que el 60% de los ríos y quebradas no cumplan con las normas de calidad de agua. Además, son la causa principal de que más del 90% de los embalses no cumplan con las normas de calidad.

Por otra parte, y en consideración a lo anterior, los expertos de la Oficina Nacional de Administración Oceánica y Atmosférica (NOAA, por sus siglas en inglés) pronostican que la lluvia en Puerto Rico y el resto de las Antillas se reducirá en un 10% para el año 2030. Un estudio financiado por la Asociación de los Países Anglolarlantes del Caribe, pronostica que se reducirá en un 20% para ese mismo año, así que, en el mejor de los casos, la disponibilidad de agua en Puerto Rico se reducirá en un 10%. Además, debido al aumento del nivel del mar, se incrementará la intrusión de agua salada a los acuíferos. La merma en lluvia también contribuirá a una mayor intrusión de agua salada. Esto significa que los pozos que suplen agua potable de la AAA y aquellos que suplen agua para riego agrícola tendrán que abandonarse. No solo se trata de pozos cerca de la playa, sino también de pozos dentro de cuatro millas de la costa.

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO, por sus siglas en inglés) ha esbozado que el aumento de temperatura que ya se está registrando, aumentará en un 20% la demanda de agua para riego agrícola en el trópico. Del mismo modo, aumentará la demanda de agua para los sistemas de enfriamiento de edificios, hoteles, centros comerciales, hospitales e industrias. Por otra parte, debido al aumento de frecuencia e intensidad de lluvias torrenciales y al aumento de la frecuencia e intensidad de tormentas tropicales y huracanes, la turbiedad en los ríos, quebradas y embalses aumentará a niveles tan altos que sobrepasará la capacidad de las plantas potabilizadoras de producir agua, ~~Hevándoles~~ llevándolas a incumplir con los requisitos del Departamento de Salud y la EPA.

Con el propósito de mantener una capacidad adecuada de agua en los embalses y que esta pueda ser utilizada para fines agrícolas, alimenticios y de consumo humano, esta Asamblea Legislativa entiende necesario limitar el uso del agua potable que se utiliza para el riego de áreas verdes no agrícolas. Ello, en aras de mitigar las consecuencias provocadas por las emergencias de falta de agua por razón de la sedimentación de los embalses, reducción de lluvia, consumo de agua en los embalses por la Flor de Jacinto, la pérdida de agua potable en los sistemas de la AAA y la AEE, la intrusión de agua salada en los acuíferos, entre otros.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Título.

2 Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como "Ley para Fomentar y Requerir en  
3 casos de emergencia el Riego de Áreas Verdes No Agrícolas con Aguas Usadas, Tratadas o  
4 de Lluvia en Puerto Rico".

5 Artículo 2.- Declaración de política pública.

6 Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico fomentar y  
7 requerir en casos de emergencia que para el riego de áreas verdes no agrícolas se utilicen

1 aguas usadas, tratadas o de lluvia; y ~~prohibir~~ evitar el uso de agua potable para el riego  
 2 de áreas verdes no agrícolas, a fin de ~~restaurar la capacidad de almacenamiento de agua~~  
 3 ~~en los embalses~~ mantener una capacidad óptima para el uso de agua para el consumo de las  
 4 personas y para la agricultura.

5 Artículo 3.- Definiciones.

6 (a) Agencia – significa cualquier departamento, autoridad, junta, comisión,  
 7 división, oficina, negociado, administración, corporación pública o  
 8 subsidiaria de esta, o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto  
 9 Rico, incluyendo cualquiera de sus funcionarios, empleados o sus miembros  
 10 que actúen o aparenten actuar en el desempeño de sus deberes oficiales,  
 11 incluyendo los municipios, consorcios y corporaciones municipales.

12 (b) Agua de lluvia - ~~se refiere a la sustancia en su estado líquido, pero la misma~~  
 13 ~~puede hallarse en su forma sólida (hielo), y en forma gaseosa (vapor). se~~  
 14 refiere al agua precipitada desde las nubes hacia la superficie terrestre, la cual se  
 15 genera como consecuencia de la condensación del vapor de agua que se encuentra  
 16 contenido en las nubes y cae hacia el suelo por efecto de la gravedad.

17 (c) Aguas tratadas – ~~Es el resultado del proceso que se le da al agua residual,~~  
 18 ~~puede ser doméstica, industrial o de la misma lluvia. Esta agua tiene~~  
 19 ~~infinidad de contaminantes que pueden ser eliminados en las plantas de~~  
 20 ~~tratamiento de agua residual bajo un proceso que varía según las~~  
 21 ~~características del agua a tratar. Si el tratamiento del agua es para generar~~

1 agua potable el proceso es más complejo. Las plantas de tratamiento de agua  
2 residual son las que se encargan de este proceso, su objetivo es eliminar todos  
3 los contaminantes biológicos, químicos y físicos que puedan existir en ella. El  
4 proceso que recibirá el agua depende de los contaminantes y en qué se vaya a  
5 utilizar el agua resultante. Esta agua no es dañina para el ser humano,  
6 siempre y cuando no se consuma. se refiere a aguas resultantes de un proceso  
7 físico, químico o biológico o combinación de estos para remover uno o más  
8 contaminantes.

9 (d) Aguas usadas – es el agua procedente del sistema de acueductos una vez  
10 utilizada por los usuarios (industria, comercio, agricultura, comunal y en los  
11 hogares), y que sale por el desagüe, transportando desperdicios hasta la red de  
12 alcantarillado sanitario. Las aguas usadas se componen de una parte líquida y  
13 otra parte de sólidos (orgánicos e inorgánicos), además de gases (como  
14 ejemplo el oxígeno y el sulfuro de hidrógeno) y de microorganismos vivos.  
15 Estos componentes afectan su pureza y calidad, por eso, gran parte del  
16 proceso de tratarlas consiste en removerle la mayor cantidad de esas  
17 impurezas. se refiere a aguas que contienen sustancias disueltas, suspendidas,  
18 aglomeradas, emulsificadas o flotantes o contaminantes sólidos que provienen de  
19 establecimientos industriales, comerciales, residenciales, agrícolas, recreacionales o  
20 cualquier otro tipo de establecimiento o actividad inducida por el ser humano.

- 1 (e) Aguas y cuerpos de agua — ~~Este término incluye las aguas superficiales, las~~  
2 ~~subterráneas, las costaneras y cualquiera otra dentro de la jurisdicción del~~  
3 ~~Estado Libre Asociado.~~ son todas las aguas costaneras, superficiales, estuarinas,  
4 aguas subterráneas y terrenos anegadizos, según definidas en el Reglamento de  
5 Estándares de Calidad de Agua de Puerto Rico.
- 6 (f) Áreas verdes – consisten en espacios urbanos, o de periferia a estos,  
7 predominantemente ocupados con árboles, arbustos o plantas, que pueden  
8 tener diferentes usos, ya sea cumplir funciones de esparcimiento, recreación,  
9 ecológicas, ornamentación, protección, agrícolas, recuperación y  
10 rehabilitación del entorno, o similares.
- 11 (g) Áreas verdes no agrícolas – toda superficie o terreno que se caracteriza por la  
12 presencia de vegetación natural o inducida y que no se utilicen para fines  
13 agrícolas. Por ejemplo, y sin que se entienda una limitación: bosque, selva,  
14 parque, jardín, áreas recreativas, campos de golf, entre otros.
- 15 (h) Sequía – condición que ocurre cuando el agua disponible está por debajo de  
16 los parámetros habituales de una determinada región geográfica, o cuando el  
17 agua disponible almacenada no resulta ser suficiente para satisfacer las  
18 necesidades de los seres humanos, animales, plantas y para la agricultura.
- 19 (i) Sistemas de riego – es el conjunto de estructuras y procedimientos que  
20 permite en una determinada área la distribución eficiente del agua. Hoy en  
21 día existen diferentes tipos de riego y, con el avance de las nuevas

1 tecnologías, han hecho que aparezcan nuevas opciones y cada vez más  
2 sofisticadas. Algunas de estas son: aspersión, goteo, exudación, sistema de  
3 riego informatizados, difusores, subterráneo, entre otros.

4 Artículo 4.- Utilización de aguas usadas, tratadas o de lluvia.

5 Toda área verde decidida a usos no agrícolas, de nueva operación, vendrá  
6 obligada a establecer para su riego, un sistema que utilice aguas usadas, tratadas o de  
7 lluvia. En tiempos que haya sido declarado una emergencia que tenga el efecto de falta de agua  
8 potable, baja capacidad de los embalses y programas de racionamiento, No se permitirá la  
9 utilización de agua potable proveniente de los sistemas de la Autoridad de Acueductos  
10 y Alcantarillados, para los fines de riegos de estas facilidades o áreas.

11 Por su parte, toda área verde establecida para usos no agrícolas, previo a la  
12  vigencia de esta Ley, implementarán paulatinamente un sistema de riego utilizando  
13 aguas usadas, tratadas o de lluvia. Este sistema se implementará bajo los parámetros y  
14 los términos de tiempo para hacerlo, que establezcan mediante reglamentación la  
15 Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, el Departamento de Recursos Naturales y  
16 Ambientales, y el Departamento de Agricultura. Lo aquí dispuesto aplicará de manera  
17 prospectiva y habrá un término transicional de cinco (5) años para que se comiencen a  
18 implementar los sistemas de riego de áreas verdes no agrícolas con aguas usadas, tratadas o de  
19 lluvia en Puerto Rico.

20 Artículo 5.- Deberes de las agencias.

1 ~~La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, el Departamento de Recursos~~  
2 ~~Naturales y Ambientales, y el Departamento de Agricultura, tendrán~~ El Departamento de  
3 Agricultura tendrá el deber de realizar todas las gestiones y trámites pertinentes para  
4 requerir individualmente a cada proponente, según el análisis de viabilidad de cada caso, que  
5 para el riego de áreas verdes no agrícolas se utilicen aguas usadas, tratadas o de lluvia,  
6 y no agua potable, a fin de preservar el interés público de restaurar la capacidad de  
7 almacenamiento de agua en los embalses. La AAA brindará asesoría técnica en lo relativo a  
8 las interconexiones hacia un sistema de agua potable, pero cada cliente que interese utilizar una  
9 f fuente alterna para fines de riego tendrá que buscar su consultor para que evalúe las alternativas  
10 que sean viables para su caso particular.

11 Las agencias antes referidas proveerán asistencia técnica para la transición hacia  
12 los sistemas de riego, mediante el uso de aguas tratadas, usadas o de lluvia. Además,  
13 presentarán y aprobarán reglamentación, dentro de un término de ciento veinte días  
14 (120) a partir de la aprobación de esta Ley, sobre todo lo aquí dispuesto. Esta  
15 ~~reglamentación considerará un término de tiempo para la transición hacia los sistemas~~  
16 ~~de riego aquí descrito.~~ Asimismo, se establecerán mediante reglamentación las multas  
17 aplicables a aquellas entidades o personas que incumplan con lo aquí dispuesto.  
18 Además, la reglamentación debe considerar el manejo adecuado de los compuestos que contenga  
19 el agua que puedan ser peligrosos para la salud humana; la acumulación indeseada de cargas de  
20 contaminantes, y la asignación de responsabilidades sobre el diseño, manejo y mantenimiento de  
21 estos sistemas.

1 Por otra parte, se ordena a las agencias mencionadas en este artículo a diseñar un  
2 plan conjunto para eliminar los sistemas de riego de áreas verdes no agrícolas con agua  
3 potable proveniente del Gobierno del Estado Libre Asociado. El plan conjunto incluirá,  
4 sin que se entienda como una limitación: (1) la descripción de los métodos adecuados a  
5 utilizarse, de acuerdo con las particularidades de cada sistema de riego en áreas verdes  
6 no agrícolas; (2) un plan de mediciones y monitoreo continuo para prevenir la  
7 utilización del agua potable para áreas verdes no agrícolas; y (3) la evaluación de  
8 permisos nuevos para áreas verdes no agrícolas.

9 Artículo 6.- Prioridades y Acuerdos Colaborativos.

10 La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, el Departamento de Recursos  
11 Naturales y Ambientales, y el Departamento de Agricultura, priorizarán los sistemas de  
12 riego de áreas verdes con más extensión territorial y mayor consumo se encuentre en  
13 uso en el momento de la aprobación de esta Ley, y, además, pueden procurar la  
14 cooperación del *United States Geological Survey (USGS)*, de la *American Society of Civil*  
15 *Engineers*, del Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos y del Colegio de Ingenieros y  
16 Agrimensores de Puerto Rico, para ejecutar los mandatos de las secciones que  
17 proceden.

18 Artículo 7.- Cláusula de cumplimiento.

19 La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, el Departamento de Recursos  
20 Naturales y Ambientales, y el Departamento de Agricultura, tendrán que presentar  
21 conjuntamente a las Secretarías de ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa de Puerto

1 Rico, un informe que acredite en detalle el cumplimiento con lo ordenado en esta Ley,  
2 en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días de aprobada esta Ley.

3 Artículo 8.- Separabilidad.

4 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, Artículo,  
5 disposición, Artículo, inciso o parte de esta Ley fuera anulada o declarada  
6 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,  
7 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará  
8 limitado a la parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada  
9 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier  
10 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, Artículo, disposición, Artículo,  
11 inciso o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución,  
12 dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del  
13 remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar  
14 válidamente.

15 Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los  
16 tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor  
17 medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare  
18 inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare  
19 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

20 Artículo 9.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
21 aprobación.

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 938

INFORME POSITIVO

7 de noviembre de 2022

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR



RECIBIDO NOV 7 2022 PM 4:02

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 938**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 938** (en adelante, "P. del S. 938"), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito crear la "Ley de política pública para eliminar y remover las plantas invasoras de los embalses de agua en Puerto Rico", a los fines de establecer un programa interagencial para la remoción de estas plantas de los embalses de Puerto Rico; ordenar el diseño de un plan conjunto para dar cumplimiento continuo a los propósitos del programa; establecer períodos de cumplimiento sobre estos mandatos; y para otros fines relacionados.

### INTRODUCCIÓN

El Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR) elaboró y aprobó un plan titulado *Infraestructura 2030*, en el cual brinda un examen y recomendaciones sobre la infraestructura en Puerto Rico, incluyendo la infraestructura y el acceso al agua potable en Puerto Rico. Asimismo, y por su parte, la Sociedad Americana de Ingenieros Civiles (ASCE, por sus siglas en inglés) elaboró y aprobó un documento titulado *2019 Report Card for Puerto Rico's Infrastructure*, en el cual presenta unas calificaciones sobre el estado de la infraestructura en Puerto Rico, así como recomendaciones en aras de fomentar política pública y así aumentar la calidad de vida de los puertorriqueños.

De conformidad con lo anterior, ambos gremios llegan a la conclusión de que la infraestructura del agua en Puerto Rico se encuentra en un estado muy deficiente, donde aproximadamente el 59% del agua potable se pierde, y que la disponibilidad de agua per cápita en Puerto Rico es menor que en todos los países ubicados en las Antillas Mayores, excepto por Haití. Además, Puerto Rico continúa sufriendo de falta de acceso al agua potable, así como, cada cierto tiempo, padece de sequías severas que conllevan racionamientos constantes. Asimismo, la situación de los embalses de agua en Puerto Rico se encuentra en un estado muy crítico, debido a la gran acumulación de sedimentación y a la falta de dragado de estos.

Por otra parte, los expertos de la Oficina Nacional de la Administración Oceánica y Atmosférica (NOAA, por sus siglas en inglés) pronostican que la lluvia en Puerto Rico y el resto de las Antillas se reducirá en un 10% para el año 2030. Asimismo, se extrae más agua de los acuíferos que la que se repone por la lluvia, lo cual tiene como consecuencia que el espacio ocupado por el agua dulce subterránea se ocupa por el agua de mar. Esto ha llevado a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) a cerrar sobre 100 pozos que suplen agua potable. Por otro lado, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO, por sus siglas en inglés) ha pronosticado un aumento de temperatura, lo cual aumentará en un 20% la demanda de agua para riego agrícola en el trópico. De igual forma, la demanda de agua aumentará para muchas otras tareas debido a las altas temperaturas.

Por todas las razones antes mencionada, y en aras de fomentar un balance en la capacidad de los embalses de aguas para proveer agua potable para el consumo diario de los habitantes en Puerto Rico, así como procurar la auto sustentabilidad del acceso del agua por cada persona, la senadora Rosa Vélez, presentó el P. del S. 938, para promover la remoción continua de las plantas acuáticas invasoras de nuestros embalses.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida ante la consideración de esta Comisión indica que, el asunto a atenderse no es uno novel y reconoce los esfuerzos que se han realizado en un pasado por parte de la AAA, para remover el jacinto de agua y cualesquiera otras plantas invasoras que se encuentren en los embalses de agua en Puerto Rico. El problema con estas plantas invasoras, en especial el jacinto de agua, consiste en que evaporan el agua de los embalses, y cuando mueren, caen al fondo promoviendo la sedimentación de los embalses y su descomposición reduce la cantidad de oxígeno en el agua, afectando a los peces y otros organismos acuáticos. Además, propician a la propagación de mosquitos, que son los causantes de muchas enfermedades.

Cabe destacar que, Puerto Rico cuenta con treinta y siete embalses públicos, de los cuales veintiuno se consideran de envergadura por su capacidad y diversidad de usos.

Estos embalses son administrados principalmente por la AAA, la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA). Sus usos son variados; algunos se construyeron para generar energía, otros para el control de inundaciones; otros para almacenaje de agua, y algunos tienen usos mixtos. Como se ha reseñado en la Introducción de este Informe y en la Exposición de Motivos de la pieza legislativa, la capacidad de estos embalses ha decrecido vertiginosamente, debido a la gran acumulación de sedimentación y la falta de mantenimiento o dragado constante. En parte, esta falta de mantenimiento se debe a los altos costos que conlleva y a la dificultad para el manejo del sedimento que se extrae, por su contenido contaminante.

Ahora bien, a través de los años el Gobierno ha presentado varias ideas para atender el creciente despliegue de la flor de jacinto y otras malezas acuáticas en nuestros embalses. Sin embargo, ninguna de estas ideas funcionó y otras nunca se ejecutaron. No obstante, existen profesionales en Puerto Rico que se han dedicado a estudiar las plantas terrestres y acuáticas que representan plagas, como es el caso del jacinto y otras que habitan en nuestros embalses. Ejemplo de ello es el doctor Wilfredo Robles, herbólogo y catedrático asociado del Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico (RUM), quien tiene múltiples investigaciones y escritos sobre este tipo de plagas acuáticas.

ERU  
Resulta menester, entonces, que se habilite algún tipo de programa conjunto, entre las agencias concernientes a los embalses, para concertar una estrategia común en la remoción continua de estas plagas. Asimismo, es importante que estas entidades se nutran del peritaje de los profesionales que pueden informar sobre las herramientas más novedosas y costo económicas para el Gobierno, en esta iniciativa.

El 13 de julio de 2022 fue referida la pieza legislativa a esta Comisión y se solicitaron comentarios a la AAA, a la AEE, a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, al CIAPR, al Departamento de Agricultura, al DRNA, a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, al RUM, a la ASCE y al ingeniero Carlos Axel Soderberg. Asimismo, el pasado 27 de octubre de 2022 se llevó a cabo una vista pública, a la cual acudió la AAA, la AEE, el DRNA y el RUM. A continuación, se expone un resumen de lo esbozado por estas entidades mediante memoriales o en su participación de la vista pública.

### **Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)**

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados presentó un memorial suscrito por su presidenta ejecutiva, Ing. Doriel Pagán Crespo, en el cual apoyan la aprobación de la medida, sujeto a que se atiendan las siguientes recomendaciones, según se citan adelante:

Una de las situaciones con las que ha tenido que lidiar la AAA en sus embalses, específicamente en el embalse Carraízo, es con las plantas invasoras, entre la que se encuentra el jacinto. Entre las formas de controlar

el desarrollo de estas plantas invasoras se encuentran las siguientes: (a) de forma mecánica, por medio de la utilización de barcazas y extrayendo físicamente; (b) de forma biológica, utilizando animales o insectos que se alimenten de ellas y (c) de forma química, utilizando herbicidas.

En la AAA tenemos experiencia utilizando la forma mecánica y la forma biológica para intentar controlar las plantas invasoras en el embalse Carraízo. Particularmente, en los últimos años en la AAA hemos estado removiendo las plantas invasoras en este embalse de forma mecánica. Sin embargo, el uso únicamente de la forma mecánica no es sostenible. Es por ello, que estamos evaluando alternativas para lograr controlar efectivamente las plantas invasoras.

Actualmente, estamos desarrollando un acuerdo de colaboración con la Universidad de Puerto Rico para trabajar la remoción de forma biológica y química. Para el desarrollo de este proyecto es necesario obtener la aprobación y colaboración de varias agencias, tales como el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), la Agencia de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés), el Departamento de Salud (DS), entre otras.



Por otro lado, en la AAA se está trabajado en el Plan de Manejo de Calidad de Agua y Ecosistema del Embalse Carraízo (Plan). Esta es una iniciativa que involucra a varias agencias, tales como: el DRNA, el Servicio Geológico de los Estados Unidos (USGS, por sus siglas en inglés), la EPA, el DS, entre otras. El objetivo es trabajar un plan de conservación de la cuenca del embalse Carraízo. Este Plan incluirá, entre otras cosas, la remoción y el control de las plantas invasoras que son varias, no solo el jacinto.

...

La remoción y eliminación de las plantas invasoras en los embalses de Puerto Rico requiere evaluación, y la elaboración y ejecución de un plan coordinado por lo que el término de 180 días nos parece muy corto. Es por ello, que sugerimos que dicho término sea como mínimo un año. En el caso del embalse Carraízo, la presentación del informe que acredite en detalle el cumplimiento con lo que se interesa ordenar en el P. del S. 938 dependerá de que se pueda desarrollar el Plan antes mencionado.

**Autoridad de Energía Eléctrica (AEE)**

La Autoridad de Energía Eléctrica presentó un memorial suscrito por su director ejecutivo, Josué A. Colón Ortiz, en el cual avalan el propósito de este proyecto y apuntalan que en la actualidad tienen permiso de la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (EPA, por sus siglas en inglés) para el uso de herbicidas acuáticos. A esos efectos, expresan lo siguiente:

El proceso de control de jacinto mediante métodos químicos o remoción mecánica forma parte de los procesos de conservación de los embalses de la AEE. Contamos con excavadoras equipadas con aditamentos para facilitar esa remoción. Además, hemos realizado proyectos de remoción de jacinto por medio de contratación. Un ejemplo de esto es el proyecto de remoción en el Lago Guayabal.

### **Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR)**

El Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico presentó un memorial suscrito por su presidente, Ing. Faustino González, en el cual expresan que esta medida es consistente con el Informe de Infraestructura 2030 del CIAPR. Sin embargo, apuntalan que el problema de acceso al agua se tiene que atender desde diferentes aspectos que inciden sobre el problema, tales como:

[M]ejorar la infraestructura y un Plan definido para el mantenimiento del embalse; como lo son el dragado de la sedimentación del embalse, la siembra de árboles en la cuenca de los cuerpos de agua que tributan a los embalses para disminuir la sedimentación, un mayor control sobre las construcciones en la cuenca de los cuerpos de agua que tributan a los embalses para cuencas de los cuerpos de agua que aportan al embalse, la limpieza de los ríos, la eliminación de la planta de jacinto y otras plantas invasoras, entre otras.

...

Cualquier programa de erradicación que esté basado en modificar la cadena ecológica debe ser evaluada. Como expone esta medida legislativa, históricamente se han examinado varias alternativas ecológicas y ninguna ha dado los resultados esperados. Además, nuestra historia nos indica que muchas veces este tipo de intervención tiene consecuencias a largo plazo que afectan el medioambiente tan diverso y particular de Puerto Rico. Resaltamos que cualquier control biológico debe ser debidamente estudiado para evitar imposición de especies invasoras o potenciales plagas, lo cual respondería a alternativas no-sostenibles o que creen requisitos de operación y mantenimiento no contemplados.

ERU

Desde la perspectiva de la industria de residuos sólidos, resaltamos la importancia de avalar alternativas sostenibles y que representen extracción de provecho de dichos residuos. En este caso, esta materia orgánica extraída, como parte de una alternativa para otros usos.

**Dr. Wilfredo Robles, Colegio de Ciencias Agrícolas**  
**Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez (RUM)**

El doctor Wilfredo Robles presentó un memorial en el cual, en síntesis, avala el propósito de este proyecto. Por la pertinencia y contribución de su memorial, esta Comisión cita de forma textual lo siguiente:

Estamos de acuerdo con la exposición de motivos enfatizando que la propagación acelerada de las plantas de jacinto de agua en los cuerpos de agua dulce constituye una fuente de efectos adversos a la calidad del agua, la transportación y movilidad, desplazamiento de la fauna y flora acuática, y a su vez deteriora la salud pública ya que sirve de albergue para plagas como los mosquitos. Esta situación es más crítica en periodos de sequías y los meses de verano cuando la presencia del jacinto de agua acelera la pérdida de agua de los embalses a través del proceso de evapotranspiración. Más aún, es esperado que, durante este período, la concentración de oxígeno disminuya a causa del aumento en la temperatura del agua. Este efecto empeora en presencia de jacinto de agua al crear una barrera vegetativa en la superficie del agua que no permite el intercambio de oxígeno entre el aire y el agua. La consecuencia de esto es la inesperada mortandad de peces a causa de una disminución dramática del oxígeno disuelto disponible. El impacto ambiental y los gastos económicos a causa de la presencia de esta maleza acuática justifica la necesidad de establecer planes de manejos efectivos.

Al ser considerada como la maleza acuática que causa el mayor impacto ecológico y económico a nivel mundial, se reconoce que su manejo efectivo se logra mediante la integración de métodos de control mecánico, biológico y químico. El control mecánico mediante el uso de cosechadoras es efectivo a corto plazo, pero su impacto sobre la fauna acuática (Robles y Martínez 2021; Booms 1999) es alto cuando las especies relacionadas a la biomasa del jacinto de agua son removidas también. La introducción y aumento de agentes biológicos como el picudo del jacinto de agua (*Neochetina eichhorniae* y *N. bruchi*) fue realizada durante la década del 90 en varios cuerpos de agua de Puerto Rico, incluyendo el Embalse Carraízo (Malpica-Sierra et al. 2002; Abreu y Bernier 2002). Sin embargo, su establecimiento es lento y su efectividad como método de control no ha sido evaluado recientemente. El uso de herbicidas con registro acuático fue

utilizado en la Laguna San José recientemente como medida de control a corto plazo y su uso fue efectivo para disminuir la población de jacinto de agua sin afectar la fauna y flora acuática (Robles y Martínez 2021). Además, el uso de otros herbicidas como el 2,4-D e imazapyr son también efectivos para el control de jacinto de agua (Robles et al. 2010, Robles et al. 2011). De otra parte, se reconoce que el jacinto de agua puede utilizarse para remover metales pesados en el agua, producir composta (Montoya et al. 2013) o alimento para el ganado. Sin embargo, esto nunca ha sido evaluado en Puerto Rico.

### **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico**

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico presentó un memorial suscrito por su directora ejecutiva, Lcda. Verónica Rodríguez Irizarry, en el cual no presentan objeción a la aprobación de la medida. Sin embargo, les preocupa la operacionabilidad de su implantación, y cuál va a ser la agencia que liderará estos esfuerzos. A esos efectos, recomiendan que se ausculte si los esfuerzos de dragar ciertos embalses que está llevando a cabo la AAA, incluye la remoción de la flor del Jacinto, y sugieren que, el Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico sea el organismo a cargo de su implementación.

### **Departamento de Agricultura**

 El Departamento de Agricultura presentó un memorial suscrito por su secretario, Ramón González Beiró, en el cual favorecen la aprobación de esta medida. A esos efectos, realizan las siguientes expresiones que son menester citar para fines de este informe:

Los terrenos agrícolas en Puerto Rico son abastecidos por sistemas de riegos que son operados por la AEE. Es precisamente la AEE la agencia que cuenta con la obligación de nutrir estos sistemas de riego a través de sus embalses, los cuales son fundamentales para el desarrollo y sostenimiento de la agricultura. Además, muchas fincas agrícolas en Puerto Rico cuentan con pozos que se nutren de agua de río y/o lluvia. Al presente, la labor del Departamento es fiscalizar que la AEE cumpla con las disposiciones en ley para salvaguardar que las asignaciones de agua para terrenos agrícolas estén disponibles.

Por otro lado, nuestra Asamblea Legislativa aprobó la Ley 34 del 7-2022, la cual establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico, la protección de las asignaciones de agua adecuadas de los embalses para el riego de los terrenos agrícolas en Puerto Rico, a fin de garantizar la seguridad alimentaria que requiere la población. Ciertamente, la medida ante nos es cónsona con la Ley 34-2022.

La política pública en el área agropecuaria se encuentra orientada a la protección de los terrenos de alto valor agrícola mediante la zonificación adecuada, donde se establezcan reservas agrícolas, servidumbres agrícolas y/o transferencias de derechos de desarrollo para que se pueda practicar el cultivo intenso. Indudablemente, garantizar que los sistemas de riego cuenten con abastos de agua es esencial para el desarrollo del sector agrícola de la isla. Es por esta razón, que favorecemos los esfuerzos que busca esta honorable Comisión con la aprobación del P. del S. 938.

### **Federación de Alcaldes de Puerto Rico**

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico presentó un memorial suscrito por su presidente, Hon. Gabriel Hernández Rodríguez, en el cual endosan la aprobación de esta medida. A esos efectos, indican que el compromiso de los municipios es velar porque los ciudadanos tengan una mejor calidad de vida y puedan contar con los servicios esenciales. Asimismo, expresan que el agua potable es uno de los servicios de gran necesidad para todos los usos que le da el ser humano, más aún en estos tiempos que esta la emergencia del COVID-19, que es de suma importancia la desinfección y la higiene para evitar el contagio con dicho virus.

Además, expresan que es necesario que se tomen medidas para optimizar el aprovechamiento de dicho recurso en Puerto Rico y evitar el racionamiento de agua por sequías de corto plazo. En conclusión, la Federación expresa lo siguiente: "Entendemos que el Programa propuesto logrará la erradicación de la flor de jacinto de los embalses de agua, cual contribuirá a que haya suficiente capacidad de agua para proveer el preciado líquido a todos los ciudadanos y evitar situaciones de racionamiento de agua".

### **ENMIENDAS PROPUESTAS**

Se le realizaron enmiendas en el título, la exposición de motivos y en la parte decretativa, en aras de eliminar texto y conceptos equivocados, y añadir nociones técnicas que sean correctas, según el conocimiento especializado de quienes comentaron el proyecto. Finalmente, se incluyeron enmiendas ortográficas y en la organización con el fin de mejorar la sustancia de la medida.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

## CONCLUSIÓN

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 938**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,



**HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ**

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,  
Urbanismo e Infraestructura



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 938

8 de julio de 2022

Presentado por la señora Rosa Vélez

*Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura*

LEY

Para crear la "Ley de política pública para eliminar y remover ~~la flor de jacinto~~ las plantas invasoras de los embalses de agua en Puerto Rico", a los fines de establecer un programa interagencial para la remoción ~~del jacinto acuático~~ de las plantas invasoras de los embalses de Puerto Rico; ordenar el diseño de un plan conjunto para dar cumplimiento continuo a los propósitos del programa; establecer períodos de cumplimiento sobre estos mandatos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sociedad Americana de Ingenieros Civiles (ASCE, por sus siglas en inglés), Capítulo de Puerto Rico, elaboró el documento titulado *2019 Report Card for Puerto Rico's Infrastructure*. Esta importante iniciativa consiste en un informe de calificaciones sobre el estado de la infraestructura de Puerto Rico, con el propósito de proporcionar recomendaciones a los encargados de formular política pública, informar a los medios de comunicación y al público sobre el papel vital que juega la infraestructura en Puerto Rico y mejorar la salud general de la infraestructura, así como la calidad de vida de los puertorriqueños. El papel y la importancia de la infraestructura es vital para los puertorriqueños, quienes ~~que~~ vieron de primera mano cómo las fallas de la infraestructura existente afectaron la salud y seguridad pública después de los huracanes Irma y María

en el año 2017 y los terremotos entre 2019 y 2020. La ASCE preparó el boletín de calificaciones, donde encuentra que Puerto Rico necesita aumentar la inversión de \$1.3 mil millones a \$2.3 mil millones al año (\$13 a \$23 mil millones en diez años) para actualizar la infraestructura, con el fin de impulsar el crecimiento económico y la competitividad. Al considerar el mantenimiento diferido y los proyectos de recuperación relacionados con huracanes, la brecha de inversión es aún mayor. La infraestructura en todo Puerto Rico debe reconstruirse, incorporando los últimos materiales, recopilando y agregando datos con regularidad y, lo que es más importante, construyendo según los códigos y estándares adecuados. El financiamiento debe provenir de todos los niveles de los gobiernos local y federal, así como del sector privado.



Por su parte, el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR) elaboró y aprobó un plan titulado *Infraestructura 2030*, donde ofrecen unas recomendaciones sobre los proyectos de infraestructura que Puerto Rico debe atender con prioridad en los próximos diez años. Tanto el *2019 Report Card for Puerto Rico's Infrastructure* de ASCE y el plan *Infraestructura 2030* del CIAPR, proporcionan una evaluación integral de las condiciones y necesidades actuales de la infraestructura y hacen recomendaciones sobre cómo mejorar las calificaciones recibidas.

En Puerto Rico, la ASCE evaluó las siguientes categorías de infraestructura, con los siguientes resultados: puentes, D+; represas, D+; agua potable, D; energía, F; puertos, D; carreteras, D-; desperdicios sólidos, D-; y aguas residuales, D+. Lamentablemente, el promedio de las categorías de infraestructura examinadas fue de D-, que significa una infraestructura en condición pobre o en riesgo, lo que es inaceptable y requiere pronta atención.

En la categoría de "Agua Potable", Puerto Rico obtuvo la calificación de "D". Los sistemas públicos de agua sirven aproximadamente al 96% de los 3.3 millones de residentes de Puerto Rico, mientras que el resto es atendido por pequeños sistemas

rurales y remotos operados por las comunidades. La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) posee y opera gran parte de la compleja red de infraestructura y enfrenta desafíos significativos. Aproximadamente el 59% del agua tratada termina como agua perdida, sin ingresos, lo cual significa que la corporación pública se la proporciona a los clientes sin cargo, a través de diversos mecanismos, tales como medidores inexactos, consumo de agua no autorizado o fugas principales de agua. La AAA ha mejorado su tasa de pérdida de agua, que era del 62% hace cinco años. No obstante, en el 2013, la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA, por sus siglas en inglés) informó que la pérdida promedio de agua en ese país es del 16%, por lo que desafortunadamente Puerto Rico está muy por encima de esa cifra.

Por otra parte, la disponibilidad de agua per cápita en las Antillas caribeñas es de un 7% de la disponibilidad de agua per cápita en Suramérica y un 14% de la disponibilidad de agua per cápita en Norteamérica (Canadá, Estados Unidos y México). Puerto Rico tiene una disponibilidad de agua menor que todos los países ubicados en las Antillas Mayores, excepto por Haití. A nivel mundial, Puerto Rico ocupa el lugar número 135 de un total de 182 países estudiados, en términos de disponibilidad de agua per cápita. Esto significa que Puerto Rico se encuentra entre el 30% de los países del mundo con menor disponibilidad de agua per cápita.

Puerto Rico ha sufrido sequías severas a través de su historia. A principios de la década de 1970 ocurrió una sequía prolongada que provocó un racionamiento de agua. En el año 2015, una sequía severa afectó la mitad este del Archipiélago. En el área metropolitana la situación fue tan crítica que el racionamiento se incrementó a tres días consecutivos sin servicio de agua potable, seguido por un día con servicio. Aunque la percepción generalizada es que el racionamiento terminó en octubre de 2015, la realidad es que el racionamiento en Salinas y parte de Santa Isabel no terminó hasta el paso del huracán María, dos años después. En el año 2019, la AAA implantó un racionamiento a 200,000 personas que residen en el noroeste del país, por daños en el embalse Guajataca, causados por el huracán María. Hace algunos años ~~poco más de un año~~, la AAA

implantó racionamiento de agua en los municipios de Río Grande, Canóvanas, Loíza, Carolina, Trujillo Alto, parte de San Lorenzo y prácticamente la mitad de San Juan. Un total de 420,000 personas en el área metropolitana sufrieron un racionamiento de agua de entre veinticuatro a cuarenta y ocho horas consecutivas, seguidas por un día con servicio. El racionamiento se extendió por un mes. La AAA tuvo que recurrir al racionamiento, a pesar de que enero 2020 fue el cuarto mes más lluvioso en la historia de Puerto Rico. Febrero de ese año fue el mes que registró la mayor cantidad de lluvia en la historia de Puerto Rico.

Una serie de factores agudizan la disponibilidad limitada de agua en el País. Es necesario tomar medidas para optimizar el aprovechamiento de dicho recurso en Puerto Rico y evitar el racionamiento de agua por sequías de corto plazo. Urge la implantación de estas medidas, tomando en consideración que el cambio climático aumentará la frecuencia e intensidad de las sequías. Peor aún, el cambio climático reducirá la disponibilidad de agua en Puerto Rico, según se discute adelante. La pérdida de agua en el sistema de distribución de agua potable es abismal. La AAA ha admitido que pierde un 60% del agua potable que produce. Asimismo, la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) opera los canales de riego, y expresan que, según el estudio de "Seepage Losses from Selected Irrigation Canals in Puerto Rico", de febrero 2013, realizado por el Servicio Geológico de los Estados Unidos (USGS, por sus siglas en inglés), la pérdida de agua en los canales de riego varía entre un 10% y un 30% por canal en cada distrito, en los cuales se estima que se pierde un 60% del agua por falta de mantenimiento.

Por otra parte, la situación en ciertos embalses estratégicos es muy crítica. Antes del paso del huracán María, el embalse Carraízo había perdido un 45% de su capacidad de almacenamiento, según el USGS. Servicio Geológico de los Estados Unidos (USGS, por sus siglas en inglés). Eso significa que, en el mejor de los escenarios, hoy día el embalse Carraízo ha perdido el 55% de su capacidad de almacenaje. Otro caso crítico es el embalse Guayabal en Juana Díaz, ya que antes del paso del huracán María había perdido un 50% de su capacidad de almacenamiento, según el USGS. Ahora, en el mejor

de los escenarios, ha perdido un 60% de su capacidad de almacenaje de agua. Aunque el embalse Guayabal es pequeño, tiene un valor estratégico enorme. Está ubicado en la zona que mayormente se suple del acuífero del sur, formalmente declarado en estado crítico por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA).

Quizás el embalse en estado más crítico es Dos Bocas. Antes del paso del huracán María, este había perdido el 63% de su capacidad de almacenamiento, conforme los datos del USGS. Eso significa que, en el mejor de los escenarios, al presente ha perdido un 73% de su capacidad de almacenamiento. El embalse Dos Bocas suple agua al Superacueducto, que a su vez provee el preciado líquido a los municipios entre Arecibo y San Juan, una tercera parte del agua del área metropolitana, y parte del agua a los municipios de Caguas, Gurabo y San Lorenzo. Otra consideración es que la superficie de varios embalses está cubierta ~~los embalses cubiertos~~ por la flor de Jacinto y otras plantas invasoras, las cuales ~~evaporan~~ evaporan entre siete y diez veces la cantidad de agua que se evapora en la superficie que no esté cubierta por estas ~~planta~~ plantas. Por lo tanto, la capacidad de almacenar agua de los embalses no solo está comprometida por la sedimentación, sino también por ~~los jacintos acuáticos~~ las plantas invasoras.

La En el caso particular de la flor de jacinto o lirio acuático, esta es una especie oriunda de Suramérica, que fue introducida a Puerto Rico a principios de la década de 1950. ~~Existen~~ Según reseña el doctor Carl Axel Soderberg en la columna "La tragedia de los jacintos", publicada en el diario El Nuevo Día el pasado 3 de mayo de 2019, existen diversas versiones sobre cómo esta planta acuática fue traída al Archipiélago para embellecer los estanques, charcas y embalses de agua con la linda flor lila que brota de la planta.<sup>1</sup> La flor de jacinto no tuvo problemas en adaptarse a los cuerpos de agua boricuas. En primer lugar, la flor de jacinto fue bendecida por una gran cantidad de nutrientes en los cuerpos de agua, contaminados por la población que en esa época carecía de alcantarillado sanitario (75% de la población aproximadamente). En segundo lugar, el

<sup>1</sup> ~~Carl Axel Soderbergh, La tragedia de los jacintos, EL NUEVO DÍA (3 de mayo de 2019), <https://www.elnuevodia.com/opinion/punto-de-vista/la-tragedia-de-los-jacintos/>.~~

jacinto acuático prosperó por la ausencia de otras especies que lo consumieran. Por lo tanto, proliferaron a través de muchos de los embalses de agua en Puerto Rico. Hoy, aproximadamente la mitad de la población todavía carece de servicio de alcantarillado sanitario, lo que significa que seguimos abonando a la flor de jacinto.<sup>2</sup>

La AAA inició un programa para remover mecánicamente la flor de jacinto. Sin embargo, no funcionó ~~funcionó~~ adecuadamente. En la década de 1960, se importó el pez Amur, oriundo de China, para que se comiera esta maleza acuática. A modo de experimento, se incorporó en las charcas del antiguo Dorado Beach. No obstante, el pez Amur solo se comía el jacinto si se estaba muriendo de hambre. Por tal razón, no se introdujo ese pez en los embalses. Poco después, se trajo un gorgojo que en otros países se comía la flor de jacinto, pero aquí no funcionó. Así las cosas, a finales de la década del sesenta se consideró seriamente la importación de hipopótamos; no obstante, tampoco prosperó esa idea. A principios de la década de 1970, aplicaron un plaguicida, que es el ingrediente principal de lo que después conocimos como agente naranja, pero tampoco funcionó. También, se discutió una propuesta de traer del exterior un escarabajo grande para comerse el jacinto; sin embargo, la idea no se puso en vigor.<sup>3</sup>

El problema con los jacintos radica en que, son una máquina de evaporación de agua. Por el proceso de evapotranspiración se acelera de siete a diez veces más la evaporación natural. Por lo tanto, además de tener la capacidad de almacenamiento en nuestros embalses disminuida significativamente por la sedimentación, perdemos cantidades adicionales de agua por esta evaporación extrema. Segundo, cuando la flor de jacinto muere, se deposita en el fondo, contribuyendo a la sedimentación y su descomposición reduce la cantidad de oxígeno en el agua, afectando a los peces y otros organismos acuáticos. Tercero, propician la propagación de mosquitos, vectores de muchas enfermedades.<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> ~~Id.~~

<sup>3</sup> ~~Id.~~

<sup>4</sup> ~~Id.~~

Es por todas las razones antes mencionadas que, esta Asamblea Legislativa entiende necesario que sea parte de la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la ~~erradicación~~ remoción constante de la flor de jacinto, así como de otras plantas invasoras de los embalses de agua, en aras de propiciar capacidad suficiente de estos, para proveer el preciado líquido a todos los puertorriqueños.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Título.

2 Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como "Ley para remover y eliminar la  
3 ~~flor de jacinto~~ las plantas invasoras de los embalses de agua en Puerto Rico".

4 Artículo 2.- Declaración de Política Pública.

5 Será política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
6 promover y realizar todos los trámites necesarios para remover y eliminar ~~la flor de el~~  
7 jacinto de agua, la lechuga de agua, la salvinia gigante, la hydrilla y cualquier otra planta  
8 invasora de los embalses de agua que se encuentran bajo su administración, a fin de  
9 mantener suficiente cantidad de agua almacenada en los embalses y disminuir el  
10 peligro en las emergencias que ha sufrido el pueblo de Puerto Rico con las  
11 consecuencias de sequías y los planes de racionamiento de agua.

12 Artículo 3.- Definiciones.

13 (a) AAA – Se refiere a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

14 (b) AEE – Se refiere a la Autoridad de Energía Eléctrica.

15 (c) Agencia – significa cualquier departamento, autoridad, junta, comisión,  
16 división, oficina, negociado, administración, corporación pública o

1 subsidiaria de esta, o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto  
2 Rico, incluyendo cualquiera de sus funcionarios, empleados o sus miembros  
3 que actúen o aparenten actuar en el desempeño de sus deberes oficiales,  
4 incluyendo los municipios, consorcios y corporaciones municipales.

5 (d) DRNA – Se refiere al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

6 (e) ~~Flor de jacinto, jacinto de agua o lirio acuático~~ Jacinto de agua - es una planta  
7 bulbosa de treinta (30) centímetros de altura, con cuatro a seis hojas lineares,  
8 carnosas y erectas, de color intenso, que se caracteriza por la espectacular  
9 fragancia de sus flores y por su belleza en general. ~~Pertenece a la familia~~  
10 ~~"liliáceas", y su nombre científico es "Hyacinthus Orientalis".~~ El jacinto de  
11 agua pertenece a la familia Pontederiaceae y su nombre científico es Eichhornia  
12 crassipes (Mart.) Soms. Usualmente, se cultiva en jardines o en recipientes de  
13 agua, tales como los embalses de agua.

14 (f) Sequía – condición que ocurre cuando el agua disponible está por debajo de  
15 los parámetros habituales de una determinada región geográfica, o cuando el  
16 agua disponible almacenada no resulta ser suficiente para satisfacer las  
17 necesidades de los seres humanas, animales, plantas y para la agricultura.

18 Artículo 4.- Creación de programa interagencial.

19 Se crea el "Programa interagencial para la remoción y eliminación ~~del jacinto de~~  
20 agua de plantas invasoras de en los embalses de Puerto Rico", el cual estará a cargo  
21 conjuntamente de la AAA, el DRNA y la AEE. Estos organismos gubernamentales

1 tendrán el deber de realizar todas las gestiones y trámites pertinentes para identificar  
2 los fondos necesarios y trabajar la coordinación adecuada para actuar concertadamente  
3 en la remoción y eliminación de ~~los jacinthes~~ estas plantas de nuestros embalses.

4 Artículo 5.- Deberes de las agencias.

5 La AAA, el DRNA y la AEE tendrán el deber de diseñar un plan conjunto y  
6 continuo para la remoción y eliminación de ~~la flor de jacinthes~~ plantas invasoras de los  
7 embalses de agua en Puerto Rico. Este plan conjunto incluirá, sin que se entienda como  
8 una limitación: (1) la descripción de los métodos adecuados a utilizarse, de acuerdo con  
9 las particularidades de cada embalse y la cantidad de ~~jacinthes~~ plantas invasoras  
10 existentes; y (2) un plan de mediciones y monitoreo continuo para prevenir la  
11 reaparición de estas plantas ~~los jacinthes~~. Las instrumentalidades públicas mencionadas  
12 en esta Ley, a través del plan y de la utilización de sus recursos, deberán asegurar que  
13 haya un constante mantenimiento y monitoreo de los embalses para cumplir con los  
14 propósitos del programa establecido en el Artículo 4 de esta Ley. Por otra parte, estas  
15 agencias se encargarán de una vez removida la biomasa del agua, identificar las mejores prácticas  
16 para recuperar y utilizar esa biomasa en otras potenciales aplicaciones.

17 En la consecución de este fin, las agencias consultarán la pericia de la facultad y los  
18 profesionales de los colegios de Ciencias Agrícolas e Ingeniería del Recinto Universitario de  
19 Mayagüez, de la Universidad de Puerto Rico; con el fin de recibir apoyo técnico y el  
20 conocimiento más actualizado sobre las herramientas de manejo de estas plagas acuáticas.

1           ~~En la consecución de ese fin, es necesario la promoción y educación por parte del~~  
2 ~~Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a través de la AAA, el DRNA, la~~  
3 ~~AEE, el Departamento de Educación, la Universidad de Puerto Rico y la Corporación de~~  
4 ~~Puerto Rico para la Difusión Pública, quienes establecerán iniciativas integrales y~~  
5 ~~acuerdos colaborativos para realizar una campaña de educativa.~~

6           Artículo 6.- Prioridades y Acuerdos Colaborativos.

7           La AAA, el DRNA y la AEE, priorizarán la remoción y eliminación de ~~los~~ *jacintos*  
8 *plantas invasoras* de los embalses que se encuentren en situación más crítica en cuanto a  
9 cantidad de almacenamiento de agua, y, además, pueden procurar la cooperación del  
10 “United States Geological Survey” (USGS), de la “American Society of Civil Engineers”,  
11 del Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos y del Colegio de Ingenieros y  
12 Agrimensores de Puerto Rico, así como de la Universidad de Puerto Rico, *Recinto de*  
13 *Mayagüez*, para ejecutar los mandatos de los artículos que preceden.

14           Artículo 7.- Cláusula de cumplimiento.

15           La AAA, el DRNA y la AEE, tendrán que presentar conjuntamente a las  
16 Secretarías de ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, un informe  
17 que acredite en detalle el cumplimiento con lo ordenado en esta Ley, en un plazo no  
18 mayor de ~~ciento ochenta (180) días~~ *un año* de ~~aprobado este estatuto~~ *aprobada esta Ley*.

19           Artículo 7.- Separabilidad

20           Si cualquier ~~el~~ *cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, Artículo,*  
21 ~~disposición, Artículo, inciso~~ *o* parte de esta Ley fuera anulada o declarada

1 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,  
2 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará  
3 limitado a la parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada  
4 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier  
5 ~~eláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, Artículo, disposición, Artículo,~~  
6 ~~inciso~~ o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución,  
7 dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del  
8 remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar  
9 válidamente.

10 Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los  
11 tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor  
12 medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare  
13 inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare  
14 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

15 Artículo 8.- Esta Ley comenzará regir inmediatamente después de su aprobación.



# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 939

INFORME POSITIVO

7 de noviembre de 2022

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR



RECIBIDO NDU 7/22 PM 4:00

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 939**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA



El **Proyecto del Senado 939** (en adelante, "P. del S. 939"), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito crear la "Ley para la Recolección y Cosecha de Agua de Lluvia en Puerto Rico", a los fines de promover la práctica de la recolección y uso de agua de lluvia para fines no potables y así fomentar la disminución del consumo de agua de los embalses que administra el Gobierno de Puerto Rico; promover la educación sobre el recurso agua por parte del Gobierno; y para otros fines relacionados.

#### INTRODUCCIÓN

El Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR) elaboró y aprobó un plan titulado *Infraestructura 2030*, en el cual brinda un examen y recomendaciones sobre la infraestructura en Puerto Rico, incluyendo la infraestructura y el acceso al agua potable en Puerto Rico. Asimismo, la Sociedad Americana de Ingenieros Civiles (ASCE, por sus siglas en inglés) elaboró y aprobó un documento titulado *2019 Report Card for Puerto Rico's Infrastructure*, en el cual presenta unas calificaciones sobre el estado de la infraestructura en Puerto Rico y unas recomendaciones en aras de fomentar política pública y así mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños.

De conformidad con lo anterior, ambos gremios llegan a la conclusión de que la infraestructura del agua en Puerto Rico se encuentra en un estado muy deficiente, donde aproximadamente el 59% del agua potable se pierde, y que la disponibilidad de agua per cápita en Puerto Rico es menor que en todos los países ubicados en las Antillas Mayores, excepto por Haití. Además, Puerto Rico continúa sufriendo de falta de acceso al agua potable, así como, cada cierto tiempo, padece de sequías severas que conllevan racionamientos constantes. Asimismo, la situación de los embalses de agua en Puerto Rico se encuentra en un estado muy crítico, debido a la alta sedimentación y a la falta de dragado de estos.

Por otra parte, los expertos de la Oficina Nacional de la Administración Oceánica y Atmosférica (NOAA, por sus siglas en inglés) pronostican que la lluvia en Puerto Rico y el resto de las Antillas se reducirá en un 10% para el año 2030. Asimismo, se extrae más agua de los acuíferos que la que se repone por la lluvia, lo cual tiene como consecuencia que el espacio ocupado por el agua dulce subterránea se ocupa por el agua de mar. Esto ha llevado a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) a cerrar sobre 100 pozos que suplen agua potable. Por otro lado, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO, por sus siglas en inglés) ha pronosticado un aumento de temperatura, lo cual aumentará en un 20% la demanda de agua para riego agrícola en el trópico. De igual forma, la demanda de agua aumentará para muchas otras tareas debido a las altas temperaturas.

Por todas las razones antes mencionada, y en aras de fomentar un balance en la capacidad de los embalses de aguas para proveer agua potable para el consumo diario de los habitantes en Puerto Rico, así como procurar por la auto sustentabilidad del acceso del agua por cada persona, la senadora Rosa Vélez, presentó el P. del S. 939, que busca promover la práctica de recolección y uso de agua de lluvia para fines no potables.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

El recurso del agua potable es muy necesario en nuestra sociedad, por lo que es necesario protegerlo, fomentando un uso saludable y equitativo y brindándole un uso efectivo. Ello, de manera que se garantice suficiente acceso al agua, teniendo en consideración las necesidades apremiantes de agua potable para consumo humano, una seguridad alimentaria y la auto sustentabilidad de cada familia puertorriqueña.

La precipitación pluvial en Puerto Rico es altamente variable, ya que tiene un periodo relativamente seco que comienza generalmente en diciembre y finaliza en marzo o abril, usualmente seguido de un período de lluvias intensas tarde en abril y a principios de mayo. La lluvia disminuye sustancialmente en junio y julio, hasta que comienza el periodo tradicional húmedo de lluvias abundantes que se extiende desde agosto hasta noviembre. Sin embargo, la lluvia en Puerto Rico aparenta ser alta cuando se compara con otras islas del Caribe. La gran mayoría de los eventos de lluvia en nuestro

archipiélago son de corta duración, pero con gran intensidad. El promedio de lluvia sobre Puerto Rico es de sesenta y nueve pulgadas, basado en revisiones recientes por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), de los datos del *National Weather Service* entre 1900 y 1996. Esta lluvia equivale a un volumen de agua promedio diario de once billones de galones sobre las 3,363 millas cuadradas del País. Por consiguiente, estos datos resultan ser favorables para implantar sistemas de cosecha y recolección de agua de lluvia en Puerto Rico.

El agua de lluvia presenta características ventajosas, entre ellas: ser muy limpia, un recurso gratuito e independiente de las compañías encargadas del suministro de agua potable, requiere de una infraestructura sencilla para su recogido, almacenamiento y distribución, entre otros. La práctica del recogido y cosecha de agua es una natural y tradicional que reduce nuestra dependencia del agua de acueducto y mejora la calidad de los sistemas naturales que utilizan esta agua, ya que provee una fuente pura de agua local y gratuita.

La organización Plenitud PR muestra múltiples métodos para recolectar agua de lluvia. Existen diversos métodos, que van desde la recolección activa (cisterna, tuberías, bajante pluvial, superficie de recolección, entre otros) y la recolección pasiva (se realiza en el suelo y en las plantas y árboles, usualmente con movimientos de tierra seguros y efectivos). A esos efectos, cada persona debe evaluar su localización geográfica, necesidad y recursos disponible, al momento de colocar algún sistema de cosecha y recolección de agua de lluvia.

El 14 de julio de 2022 fue referida la pieza legislativa a esta Comisión y se solicitaron comentarios a la AAA, a la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), al DRNA, al Departamento de Agricultura, a la Asociación de Alcaldes, a la Federación de Alcaldes, al CIAPR, a la ASCE, al Colegio de Ingeniería de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez (RUM), al Colegio de Químicos de Puerto Rico y al Dr. Carl Axel Soderberg. De igual forma, el pasado 13 de octubre de 2022 se llevó a cabo una vista pública sobre el proyecto, de la cual participó representación del RUM. A continuación, se expone un resumen de los memoriales recibidos en Comisión.

### **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico**

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico presentó un memorial firmado por su directora ejecutiva, Lcda. Verónica Rodríguez Irizarry, en el cual no tienen reparos con la intención del proyecto. Sin embargo, recomiendan que se añadan procesos de implantación y seguimiento. Asimismo, expresan que el agua de lluvia presenta características ventajosas y la práctica del recogido y cosecha de agua es una natural y tradicional que reduce nuestra dependencia del agua de acueducto y mejora la calidad

de los sistemas naturales que utilizan esta agua, ya que provee una fuente pura de agua local y gratuita.

A esos fines, expresan que, es meritorio establecer como política pública la recolección y cosecha de agua de lluvia, en aras de fomentar este sistema como uno que ayude a disminuir el consumo de agua de nuestros embalses que administra la AAA y la AEE, y disminuir así el peligro de que el pueblo de Puerto Rico tenga que sufrir las consecuencias de una sequía y los planes de racionamiento de agua.

### **Colegio de Ingeniería de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez (RUM)**

El Colegio de Ingeniería de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez presentó un memorial suscrito por su decana interina, Dra. Cristina Pomales, en el cual exponen que existe consenso general entre la comunidad técnica de que la recolección de agua de lluvia es beneficiosa para suplir usos específicos y selectivos. Sin embargo, para su implantación es necesario estudiar su impacto en la reducción del uso de agua de la AAA. Por otra parte, mencionan de varias iniciativas en otros países que han sido exitosas, tales como Islas Vírgenes. Además, desglosan diversas iniciativas del RUM en aras de incentivar el uso de sistemas de recolección de aguas de lluvia.

Asimismo, el RUM expone varios aspectos que se deben profundizar antes de establecer la reglamentación necesaria que esta medida mandata, luego de que se convierta en ley. Así que, para propósitos de tener un análisis completo, se cita textualmente el contenido de sus sugerencias:

A pesar de los esfuerzos realizados por diversas organizaciones e instituciones, llamamos la atención sobre aspectos que se deben profundizar antes de establecer reglamentación definitiva en Puerto Rico sobre este tema. Mencionamos los siguientes cinco aspectos:

1. Determinar la eficiencia según los tipos y materiales de construcción usados en los techos. No todos los techos colectan el agua de igual manera, ni mantienen su calidad. Un dato común es que en un techo de hormigón se puede recolectar un 85% del agua de lluvia. El valor variaría si fuese un techo con láminas de zinc u otro material. Además, en el caso de techos que acumulen agua debe asegurarse la integridad estructural por la sobrecarga debido al peso producido por la acumulación de agua de lluvia. Esto

también puede afectar el potencial de infiltraciones en la losa de hormigón y la corrosión del acero de refuerzo.

2. El potencial de agua que se puede recolectar varía según la localización geográfica en la Isla ya que la lluvia en Puerto Rico es altamente variable en el tiempo y el espacio. Algunas referencias indican un único valor de la cantidad de agua que se recoge por pie cuadrado de techo, pero esto depende de las características de la lluvia en cada región.

3. El dimensionamiento adecuado de las cisternas de almacenamiento según el volumen de lluvia disponible y la demanda esperada en función del grupo familiar y/o las necesidades que se desean satisfacer.

4. Es necesario manejar la calidad del agua recolectada mediante el manejo del volumen inicial de lluvia que cae al techo mediante dispositivos capaces de disponer fuera de las cisternas el volumen inicial que lava el techo. También es importante el tratamiento y el mantenimiento de la calidad del agua durante su almacenamiento. Ese aspecto es sumamente importante si se desea almacenar agua por periodos prolongados o durante periodos secos. También es necesario si los seres humanos o animales entran en contacto con esta agua por la posibilidad de la acumulación de microorganismos patógenos que puedan causar enfermedades.

5. Estudio de factibilidad para cuantificar el impacto que tendrán los sistemas de recolección de agua que se proponen sobre la reducción en el uso de agua de los embalses, sus costos y en el aumento en la resiliencia durante los planes de racionamiento. Sobre este tema abundamos a continuación.

### **Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR)**

El Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico presentó un memorial suscrito por su presidente, Ing. Faustino González Quiles, en el cual afirman que esta medida es consistente con el plan *Infraestructura 2030* que preparó y publicó el CIAPR. Indican que es necesaria la cosecha y recolección del agua de lluvia, y que, en conjunto

con otras medidas para el mejoramiento de la captación del agua, las condiciones estructurales y operacionales de nuestros embalses y la infraestructura del sistema pluvial, redundará en un mejor uso del recurso agua y la conservación de este. A esos efectos y dada la pertinencia de su memorial, se presenta la siguiente cita directa:

Esta medida legislativa es consistente con el Informe de Infraestructura 2030 del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico. Desde el siglo pasado la mayoría de las residencias tenían aljibes para recolectar el agua de lluvia ante la ausencia de los sistemas de acueductos. Hoy día y desde hace décadas, utilizamos las cisternas, pero utilizando los sistemas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para llenar las mismas. Ante la crisis sobre el recurso de agua en Puerto Rico y los impactos del cambio climático sobre el recurso agua, es imperativo cosechar o recolectar el agua de lluvia para enfrentar estos retos.

Hay estudios que indican que el techo de una vivienda unifamiliar en Puerto Rico, puede capturar entre 30,000 a 40,000 galones de agua de lluvia al año, lo cual es significativo. También se menciona que el techo de un condominio, en promedio, puede capturar alrededor de un millón (1,000,000) de galones de agua de lluvia al año.

 De otra parte, es imperativo mencionar que, en proyectos de vivienda verde, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA,) ha exigido un contador de agua adicional entre la cisterna (para el recogido de agua de lluvia) y el inodoro, con el fin de facturar el agua de lluvia, alegando que al pasar el agua de lluvia por el inodoro termina en su red de tuberías sanitarias. No estamos de acuerdo con este requerimiento de parte de la AAA, ya que esta acción va contra de la política pública de desarrollo sostenible y no incentiva el uso de agua de lluvia como medida para reducir el consumo de agua potable. Solicitamos muy respetuosamente, prohibir mediante legislación, que la AAA cobre a los clientes por el uso de agua de lluvia. Sugerimos se ofrezca un incentivo para que los dueños de viviendas inviertan en este tipo de sistema.

Mediante la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, confiere al Departamento de Salud facultad para mantener vigilancia en todos los sistemas públicos de agua potable de Puerto Rico para que la calidad del agua se mantenga dentro de los límites de pureza establecidos en la reglamentación estatal y federal, por lo que se debe incluir dentro de las agencias a realizar las gestiones y trámites pertinentes para cumplir con

la política pública de promover la cosecha de lluvia en todo Puerto Rico. También recomendamos incluir a la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), por ser la encargada de orientar, evaluar y procesar permisos, licencias, inspecciones, certificaciones y cualquier otra autorización o trámites relacionadas al desarrollo y uso de propiedades, estructuras o terreno en Puerto Rico.

Es importante mencionar que, de acuerdo a información de la AAA, entre 50% a 60% del agua potable que se produce, se pierde a través de salideros; la propia agencia ha mencionado que se reciben alrededor de 50,000 querellas anuales por éste concepto. Recomendamos que esta Asamblea Legislativa exigirle a la AAA, someter un plan anual, para corregir los salideros. No es posible trabajar alternativas de ahorro del agua potable, mediante la recolección y cosecha de agua de lluvia, si por otro lado, no somos responsables en el manejo eficiente del agua potable que se produce. A la misma vez que explique en donde se encuentra el Plan de Mejoras Capitales para la reconstrucción y/o mejoras a la infraestructura de acueductos y alcantarillados sanitarios.

### **Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)**

 La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico presentó un memorial suscrito por su presidenta ejecutiva, Ing. Doriel I. Pagán Crespo, en el cual explican que la cosecha o recolección de agua de lluvia es una alternativa que reduce la dependencia de los abastos de agua que usa la autoridad y del agua potable que se produce, promoviendo así maximizar el uso del recurso. Además, apuntalan que no tienen inconvenientes en promover la cosecha de lluvia, ya sea participando en campañas educativas y de orientación al respecto.

Por otra parte, la AAA expresa que está de acuerdo con proveer asistencia técnica a aquellos proponentes que así lo requieran, mayormente en lo concerniente a que no haya contaminación cruzada entre el sistema de agua potable proveniente de la AAA y el proveniente del agua de lluvia, así como sobre las modificaciones que puedan ser requeridas para una adecuada facturación en lo concerniente al servicio de alcantarillado sanitario. Sin embargo, brindan algunas sugerencias y consideraciones que deben ser evaluadas, las cuales se citan a continuación:

1. Si el agua de lluvia no va a ser tratada ni filtrada, debe evitarse la interconexión al sistema de agua potable proveniente de la AAA. Por eso es necesario independizar las tuberías internas de distribución y que

las mismas estén claramente identificadas como POTABLE y NO-POTABLE, según corresponda. Para ello, cada estructura tendrá que tener su propio sistema de recolección y almacenamiento de estas aguas. Además, de un sistema paralelo al sistema de agua potable existente para distribuir y utilizar el agua no potable.

2. Si se va a utilizar el agua de lluvia para bajar inodoros, limpieza de ropa, fregaderos, o cualquier otra actividad cuya descarga llegue al sistema de alcantarillado sanitario de la AAA, deberá proveerse un mecanismo de medición de manera que la Autoridad pueda facturar por dicho servicio.

### **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)**

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales presentó un memorial suscrito por su secretaria designada, Lcda. Anais Rodríguez Vega, en el cual indican que la medida es loable y que la materia que atiende este proyecto está relacionada con las funciones que realiza la Oficina de Gerencia de Permisos, por lo cual le brindan deferencia. Sin embargo, el DRNA presenta datos relevantes, los cuales se citan a continuación:



En la actualidad debido al cambio climático se está utilizando cada vez más los sistemas de captación de agua de lluvia. En el área del Caribe se ha estado desarrollando rápidamente diversas normas y sistemas para la captación. Según nos expresa Global Water Partnership en "Avances en los instrumentos de políticas para los Sistemas de Cosecha de Aguas Lluvias en el Caribe", los Sistemas de Cosecha de Aguas Lluvias (SCALL), son efectivos, de baja tecnología, adaptables a los contextos locales y se promueven cada vez más a nivel de los países como una solución para suplir los usos domésticos y agrícolas. En el Caribe tenemos varios ejemplos de SCALL, entre los que encontramos:

1. Las Islas Vírgenes: La legislación requiere que todas las viviendas nuevas cuenten con canales y cisternas, que están reguladas por un código de construcción.
2. Los Turcos y Caicos: El gobierno ha construido infraestructura de captación de aguas lluvias, que consiste en la pavimentación de laderas de colinas para canalizar el agua lluvia hacia un tanque de almacenamiento para uso comunitario. Además, la legislación requiere que

todos los desarrolladores construyan cisternas según el área de captación del techo.

3. Barbados: A partir de 1996, todos los edificios deben tener algún sistema SCALL, incluyendo un componente de almacenamiento, ofreciendo un incentivo según la capacidad de almacenamiento por parte de la Autoridad Nacional del Agua.
4. Bermuda: El 80% del área de techo de los edificios debe ser convertida en área de captación.
5. Antigua y Barbuda: La iniciativa de Ley de 2015, establece que todas las casas deben tener un sistema de almacenamiento para cosechar agua lluvia. La ley estipula que el agua lluvia cosechada debe almacenarse en contenedores adecuados, higiénicos y seguros, particularmente durante la sequía. La capacidad de almacenamiento se determina según el área de captación, aunque con una precipitación anual de solo 40mm, SCALL es más una herramienta para complementar los sistemas existentes de provisión de agua.
6. Trinidad y Tobago: La política pública desde el 2016, está siendo actualizada para incluir aspectos de SCALL.
7. Granada: Se ha desarrollado un nuevo programa nacional de SCALL (generación de conciencia, capacidades, reformas legislativas y de política, desarrollo y administración de la infraestructura, monitoreo y evaluación). Las nuevas propiedades residenciales están obligadas por ley a equiparse con SCALL.
8. Jamaica: Existe desde 2013 una política exhaustiva de aguas lluvias. Se están desarrollando directrices por parte del gobierno para la planificación de nuevos desarrollos con respecto a la esorrentía pluvial, para minimizar la erosión e inundaciones y aprovechar su uso en actividades domésticas y en riego. También se está conceptualizando un Fondo de Acceso al Agua, que incluiría SCALL, entre otras tecnologías.

9. Las Islas Vírgenes de los Estados Unidos: El código de suministro de agua, establece, desde 1964, que todos los edificios con excepción de los desarrollos comerciales y apartamentos de unidades habitacionales simples ya conectados a la red de agua potable, deberán aprovisionarse de un sistema de agua potable auto sostenible, a través de pozos o agua lluvia y almacenaje en cisternas, especificando la capacidad de almacenaje de agua según el área de captación de techo del edificio y por tipo de uso de edificio (apartamento, iglesias, almacenes, etc).

### **Departamento de Agricultura**

El Departamento de Agricultura presentó un memorial suscrito por su secretario, Hon. Ramón González Beiró, en el cual expresan que reconocen la importancia de garantizar el acceso al agua para promover, desarrollar y acrecentar la economía agropecuaria de Puerto Rico. Sin embargo, indican que lo propuesto en la medida debe considerarse como enmienda a la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley para la Conservación, Desarrollo y Uso de Recursos de Agua".

### **ENMIENDAS PROPUESTAS**

Se introdujeron enmiendas en el artículo 2 de la pieza legislativa, en aras de incorporar unas recomendaciones que presentó el DRNA para establecer los usos no recomendables de las aguas recolectadas de la lluvia. También, se enmendaron y se incluyeron varias definiciones, según fuera recomendado por el DRNA.

Asimismo, se introdujeron enmiendas a varios artículos de la medida, por recomendación del CIAPR, en aras de incluir a la Oficina de Gerencia de Permisos, por ser la encargada de orientar, evaluar y procesar permisos, licencias, inspecciones, certificaciones y cualquier otra autorización o trámites relacionados con el desarrollo y uso de propiedades, estructuras o terrenos en Puerto Rico.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

## CONCLUSIÓN

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 939**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



**HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ**

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

2da. Sesión  
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 939

8 de julio de 2022

Presentado por la señora Rosa Vélez

Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

LEY

90

Para crear la "Ley para la Recolección y Cosecha de Agua de Lluvia en Puerto Rico" <sup>1</sup> a los fines de promover la práctica de la recolección y uso de agua de lluvia para fines no potables y así fomentar la disminución del consumo de agua de los embalses que administra el Gobierno de Puerto Rico; la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la Autoridad de Energía Eléctrica; disminuir el peligro en las emergencias que ha sufrido el pueblo de Puerto Rico con las consecuencias de sequías y los planes de racionamiento de agua; promover la educación sobre el recurso agua por parte del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a través de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Departamento de Agricultura, el Departamento de Educación, la Universidad de Puerto Rico y la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sociedad Americana de Ingenieros Civiles (ASCE, por sus siglas en inglés), Capítulo de Puerto Rico, elaboró el documento titulado *2019 Report Card for Puerto Rico's Infrastructure*.<sup>1</sup> Esta importante iniciativa consiste en un informe de calificaciones sobre el estado de la infraestructura de Puerto Rico, con el propósito de proporcionar

<sup>1</sup> ASCE, *2019 Report Card for Puerto Rico's Infrastructure*, ASCE (2019), <https://infrastructurereportcard.org/state-item/puerto-rico/#:~:text=The%202019%20ASCE%20Report%20Card,solutions%20to%20raise%20the%20grades.>

recomendaciones a los encargados de formular política pública, informar a los medios de comunicación y al público sobre el papel vital que juega la infraestructura en Puerto Rico y mejorar la salud general de la infraestructura, así como la calidad de vida de los puertorriqueños. El papel y la importancia de la infraestructura es vital para los puertorriqueños, quienes ~~que~~ vieron de primera mano cómo las fallas de la infraestructura existente afectaron la salud y seguridad pública después de los huracanes Irma y María en el año 2017 y los terremotos entre 2019 y 2020. La ASCE preparó el boletín de calificaciones, donde encuentra que Puerto Rico necesita aumentar la inversión de \$1.3 mil millones a \$2.3 mil millones al año (\$13 a \$23 mil millones en diez años) para actualizar la infraestructura, con el fin de impulsar el crecimiento económico y la competitividad. Al considerar el mantenimiento diferido y los proyectos de recuperación relacionados con huracanes, la brecha de inversión es aún mayor. La infraestructura en todo Puerto Rico debe reconstruirse, incorporando los últimos materiales, recopilando y agregando datos con regularidad y, lo que es más importante, construyendo según los códigos y estándares adecuados. El financiamiento debe provenir de todos los niveles de los gobiernos local y federal, así como del sector privado.



Por su parte, el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR) elaboró y aprobó un plan titulado *Infraestructura 2030*,<sup>2</sup> donde ofrecen unas recomendaciones sobre los proyectos de infraestructura que Puerto Rico debe atender con prioridad en los próximos diez años. Tanto el *2019 Report Card for Puerto Rico's Infrastructure de ASCE*, como y el plan *Infraestructura 2030* del CIAPR, proporcionan una evaluación integral de las condiciones y necesidades actuales de la infraestructura y hacen recomendaciones sobre cómo mejorar las calificaciones recibidas.

En Puerto Rico, la ASCE evaluó las siguientes categorías de infraestructura, con los siguientes resultados: puentes, D+; represas, D+; agua potable, D; energía, F;

---

<sup>2</sup> CIAPR, *Infraestructura 2030*, <https://www.infraestructura2030.com/> (última visita 7 de julio de 2022).

puertos, D; carreteras, D-; desperdicios sólidos, D-; y aguas residuales, D+. Lamentablemente, el promedio de las categorías de infraestructura examinadas fue de D-, que significa una infraestructura en condición pobre o en riesgo, lo que es inaceptable y requiere pronta atención.

En la categoría de “Agua Potable”, Puerto Rico obtuvo la calificación de “D”. Los sistemas públicos de agua sirven aproximadamente al 96% de los 3.3 millones de residentes de Puerto Rico, mientras que el resto es atendido por pequeños sistemas rurales y remotos operados por las comunidades. La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) posee y opera gran parte de la compleja red de infraestructura y enfrenta desafíos significativos. Aproximadamente el 59% del agua tratada termina como agua perdida, sin ingresos, lo cual significa que la corporación pública se la proporciona a los clientes sin cargo, a través de diversos mecanismos, tales como medidores inexactos, consumo de agua no autorizado o fugas principales de agua. La AAA ha mejorado su tasa de pérdida de agua, que era del 62% hace cinco años. No obstante, en el 2013, la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA, por sus siglas en inglés) informó que la pérdida promedio de agua en ese país es del 16%, por lo que desafortunadamente Puerto Rico está muy por encima de esa cifra.

Si bien la calidad del agua continúa mejorando a medida que se implementan nuevos procesos en respuesta a regulaciones más estrictas y expectativas públicas, los huracanes del año 2017 agravaron la difícil situación fiscal y operacional para los sistemas. Estos deben repararse y reconstruirse, por lo que hacerlo requiere repensar cómo construir esos sistemas para resistir huracanes más fuertes y frecuentes.

Por otra parte, la disponibilidad de agua per cápita en las Antillas caribeñas es de un 7% de la disponibilidad de agua per cápita en Suramérica y un 14% de la disponibilidad de agua per cápita en Norteamérica (Canadá, Estados Unidos y México). Puerto Rico tiene una disponibilidad de agua menor que todos los países ubicados en las Antillas Mayores, excepto por Haití. A nivel mundial, Puerto Rico ocupa el lugar

número 135 de un total de 182 países estudiados, en términos de disponibilidad de agua per cápita. Esto significa que Puerto Rico se encuentra entre el 30% de los países del mundo con menor disponibilidad de agua per cápita.



Puerto Rico ha sufrido sequías severas a través de su historia. A principios de la década de 1970 ocurrió una sequía prolongada que provocó un racionamiento de agua. En el año 2015, una sequía severa afectó la mitad este del Archipiélago. En el área metropolitana la situación fue tan crítica que el racionamiento se incrementó a tres días consecutivos sin servicio de agua potable, seguido por un día con servicio. Aunque la percepción generalizada es que el racionamiento terminó en octubre de 2015, la realidad es que el racionamiento en Salinas y parte de Santa Isabel no terminó hasta el paso del huracán María, dos años después. En el año 2019, la AAA implantó un racionamiento a 200,000 personas que residen en el noroeste del país, por daños en el embalse Guajataca, causados por el huracán María. Hace algunos años ~~poco más de un año~~, la AAA implantó racionamiento de agua en los municipios de Río Grande, Canóvanas, Loíza, Carolina, Trujillo Alto, parte de San Lorenzo y prácticamente la mitad de San Juan. Un total de 420,000 personas en el área metropolitana sufrieron un racionamiento de agua de entre veinticuatro a cuarenta y ocho horas consecutivas, seguidas por un día con servicio. El racionamiento se extendió por un mes. La AAA tuvo que recurrir al racionamiento, a pesar de que enero 2020 fue el cuarto mes más lluvioso en la historia de Puerto Rico. Febrero de ese año fue el mes que registró la mayor cantidad de lluvia en la historia de Puerto Rico.

La pérdida de agua en el sistema de distribución de agua potable es abismal. La AAA ha admitido que pierde un 60% del agua potable que produce. Asimismo, la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) opera los canales de riego, en los cuales se estima que se pierde un 60% del agua por falta de mantenimiento.

Por otra parte, la situación en ciertos embalses estratégicos es muy crítica. Antes del paso del huracán María, el embalse Carraízo había perdido un 45% de su capacidad

de almacenamiento, según el Servicio Geológico de los Estados Unidos (USGS, por sus siglas en inglés). Eso significa que, en el mejor de los escenarios, hoy día el embalse Carraízo ha perdido el 55% de su capacidad de almacenaje. Otro caso crítico es el embalse Guayabal en Juana Díaz, ya que antes del paso del huracán María había perdido un 50% de su capacidad de almacenamiento, según el USGS. Ahora, en el mejor de los escenarios, ha perdido un 60% de su capacidad de almacenaje de agua. Aunque el embalse Guayabal es pequeño, tiene un valor estratégico enorme. Está ubicado en la zona que mayormente se supe del acuífero del sur, formalmente declarado en estado crítico por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA).

Quizás el embalse en estado más crítico es Dos Bocas. Antes del paso del huracán María, este había perdido el 63% de su capacidad de almacenamiento, conforme los datos del USGS. Eso significa que, en el mejor de los escenarios, al presente ha perdido un 73% de su capacidad de almacenamiento. El embalse Dos Bocas supe agua al Superacueducto, que a su vez provee el preciado líquido a los municipios entre Arecibo y San Juan, una tercera parte del agua del área metropolitana, y parte del agua a los municipios de Caguas, Gurabo y San Lorenzo. Otra consideración es que, la superficie de los embalses cubiertos por el jacinto acuático evapora entre siete y diez veces la cantidad de agua que se evapora en la superficie que no está cubierta por esta planta. Por lo tanto, la capacidad de almacenar agua de los embalses no solo está comprometida por la sedimentación, sino también por el jacinto acuático.

Asimismo, cuando se extrae más agua de los acuíferos que la que se repone por la lluvia, el espacio ocupado por el agua dulce subterránea se ocupa por el agua de mar. El caso más crítico en Puerto Rico ocurre en el acuífero del sur, que se extiende desde Arroyo hasta Guánica. Como ya se ha mencionado, en el año 2016, el DRNA formalmente declaró el acuífero del sur en estado crítico. Por estado crítico se entiende que se tienen que tomar medidas drásticas para evitar que el agua salada se apodere del acuífero. El DRNA estableció una veda de hincado de pozos y de aumentos en la extracción de agua en pozos existentes. A pesar de estas medidas, en el Municipio de

Salinas avanzaba la intrusión de agua salada. Por lo tanto, el DRNA estableció una veda de construcción en ese municipio. No se pueden construir viviendas, industrias, ni restaurantes o establecimientos de comida. Esta veda ha detenido el desarrollo económico de Salinas. Otros municipios que se suplen de agua del acuífero del sur podrían enfrentar una veda de construcción. El acuífero llano de la costa norte, de acuerdo con el USGS, está en un equilibrio delicado, o sea, se repone lo que se extrae. En el acuífero profundo del norte se extrae más agua que la que se repone, según el USGS.

Debido a la contaminación de aguas subterráneas, la AAA ha cerrado sobre 100 pozos que suplen agua potable. Escapes de tanques soterrados, industriales y actividades agrícolas son las fuentes principales de la contaminación del agua subterránea. Más de la mitad de la población de Puerto Rico carece de servicio de alcantarillado sanitario. Peor aún, un estudio realizado por la EPA demostró que el 90% de los pozos sépticos operan deficientemente. Estas descargas de aguas usadas sin tratar o parcialmente tratadas son la causa principal de que el 60% de los ríos y quebradas no cumplan con las normas de calidad de agua. Además, son la causa principal de que más del 90% de los embalses no cumplan con las normas de calidad.

Por otra parte, y en consideración a lo anterior, los expertos de la Oficina Nacional de Administración Oceánica y Atmosférica (NOAA, por sus siglas en inglés) pronostican que la lluvia en Puerto Rico y el resto de las Antillas se reducirá en un 10% para el año 2030. Un estudio financiado por la Asociación de los Países Anglparlantes del Caribe, pronostica que se reducirá en un 20% para ese mismo año, así que, en el mejor de los casos, la disponibilidad de agua en Puerto Rico se reducirá en un 10%. Además, debido al aumento del nivel del mar, se incrementará la intrusión de agua salada a los acuíferos. La merma en lluvia también contribuirá a una mayor intrusión de agua salada. Esto significa que los pozos que suplen agua potable de la AAA y aquellos que suplen agua para riego agrícola tendrán que abandonarse. No solo se trata de pozos cerca de la playa, sino también de pozos dentro de cuatro millas de la costa.

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO, por sus siglas en inglés) ha esbozado que el aumento de temperatura que ya se está registrando, aumentará en un 20% la demanda de agua para riego agrícola en el trópico. Del mismo modo, aumentará la demanda de agua para los sistemas de enfriamiento de edificios, hoteles, centros comerciales, hospitales e industrias. Por otra parte, debido al aumento de frecuencia e intensidad de lluvias torrenciales y al aumento de la frecuencia e intensidad de tormentas tropicales y huracanes, la turbiedad en los ríos, quebradas y embalses aumentará a niveles tan altos que sobrepasará la capacidad de las plantas potabilizadoras de producir agua, llevándolas ~~llevándoles~~ a incumplir con los requisitos del Departamento de Salud y la EPA.

Por otro lado, es menester mejorar nuestra seguridad alimentaria. Para ello, el Gobierno tiene que identificar los mecanismos para aumentar el cultivo de alimentos a nivel local. El desafío es que se requiere una cantidad inmensa de agua para cultivar el alimento. En estos momentos, Puerto Rico destina el 92% del agua que produce para satisfacer las necesidades humanas y, aun así, existen áreas con servicio deficiente, así como otras áreas donde no hay agua para futuros desarrollos. Según la FAO, a nivel mundial, el 70% del agua se utiliza en la agricultura. Es necesario abordar el tema del agua dentro de las conversaciones sobre seguridad alimentaria, porque es el factor limitante y pueden surgir serios conflictos con los usos domésticos.

Una de las maneras para optimizar el uso de agua potable del sistema de la AAA es promover ~~tener disponibilidad de agua de buena calidad en nuestros embalses; conservación de suelos y aguas; mejoramiento del paisaje, el medioambiente, la biodiversidad y el potencial turístico; entre otros, consiste en~~ la recolección y cosecha de agua de lluvia. Esta práctica consiste en un medio para coleccionar, almacenar y usar agua de lluvia, ya sea para regar las plantas, como para proveer una fuente de agua alterna para su uso en el hogar (luego de filtrarla). Estudios han indicado que, aproximadamente un 75% del agua en el hogar se utiliza en los baños.

El agua de lluvia presenta características ventajosas, entre ellas: ser muy limpia, un recurso gratuito e independiente de las compañías encargadas del suministro de agua potable, requiere de una infraestructura sencilla para su recogido, almacenamiento y distribución, entre otros. La práctica del recogido y cosecha de agua es una natural y tradicional que reduce nuestra dependencia del agua de acueducto y mejora la calidad de los sistemas naturales que utilizan esta agua, ya que provee una fuente pura de agua local y gratuita. La organización Plenitud PR muestra múltiples métodos para recolectar agua de lluvia.<sup>3</sup> Existen diversos métodos, que van desde la recolección activa (cisterna, tuberías, bajante pluvial, superficie de recolección, entre otros) y la recolección pasiva (se realiza en el suelo y en las plantas y árboles, usualmente con movimientos de tierra seguros y efectivos).

Es por todas las razones antes esbozadas, que esta Asamblea Legislativa entiende meritorio establecer como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la promoción de la recolección y cosecha de agua de lluvia, en aras de fomentar este sistema como uno que ayude a disminuir el consumo de agua de nuestros embalses ~~que administra la AAA y la AEE~~, y disminuir el peligro de que el pueblo de Puerto Rico tenga que sufrir las consecuencias de una sequía y los planes de racionamiento de agua.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Título.

2 Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como “Ley para la Recolección y Cosecha  
3 de Lluvia en Puerto Rico”.

4 Artículo 2.- Declaración de política pública.

5 Será política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
6 promover la cosecha de lluvia en todo Puerto Rico, a los fines de fomentar la

---

<sup>3</sup> Plenitud PR, *Recolección de agua de lluvia*, <https://es.plenitudpr.org/recoleccion-de-agua-de-lluvia> (última visita 7 de julio de 2022).

1 disminución del consumo de agua de los embalses que administra la Autoridad de  
2 Acueductos y Alcantarillados y la Autoridad de Energía Eléctrica, y disminuir el peligro  
3 en las emergencias que ha sufrido el pueblo de Puerto Rico con las consecuencias de  
4 sequías y los planes de racionamiento de agua.

5 Por otra parte, y debido a que existe evidencia científica que indica que el agua de lluvia  
6 puede contaminarse, no es recomendable el uso de las aguas así generadas para consumo humano  
7 o animal, higiene personal, limpieza de ropa y el hogar o actividades de contacto primaria, salvo  
8 que medie una evaluación del Departamento de Salud que asegure que el agua es segura para  
9 esos fines, en aquellos casos en los cuales se cuente con un método o sistema apropiado.

10 Artículo 3.- Definiciones.

11 (a) Agencia – significa cualquier departamento, autoridad, junta, comisión,  
12 división, oficina, negociado, administración, corporación pública o subsidiaria de esta, o  
13 instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo cualquiera de  
14 sus funcionarios, empleados o sus miembros que actúen o aparenten actuar en el  
15 desempeño de sus deberes oficiales, incluyendo los municipios, consorcios y  
16 corporaciones municipales.

17 (b) Aguas y cuerpos de agua — Este término incluye las aguas superficiales, las  
18 subterráneas, las costaneras y cualquiera otra dentro de la jurisdicción del Estado Libre  
19 Asociado de Puerto Rico.

20 (c) Aguas usadas - Aguas que contienen sustancias disueltas, suspendidas,  
21 aglomeradas, emulsificadas o flotantes o contaminantes sólidos que provienen de establecimientos

1 industriales, comerciales, residenciales, agrícolas, recreacionales o cualquier otro tipo de  
2 establecimiento o actividad inducida por el hombre.

3 (e) (d) Agua de lluvia – ~~se refiere a la sustancia en su estado líquido, pero la~~  
4 ~~misma puede hallarse en su forma sólida (hielo), y en forma gaseosa (vapor).~~ agua  
5 precipitada desde las nubes hacia la superficie terrestre, la cual se genera como consecuencia de la  
6 condensación del vapor de agua que se encuentra contenido en las nubes y cae hacia el suelo por  
7 efecto de la gravedad.

8 (d) (e) Cosecha o recolección de agua de lluvia – es un proceso para recolectar,  
9 almacenar y usar agua de lluvia para las tareas básicas, tales como: descargar inodoros,  
10 limpieza de la ropa y la casa, riego de áreas verdes, entre otros. Se trata de una práctica  
11 natural y tradicional que reduce la dependencia del agua de acueducto y mejora la  
12 calidad de los sistemas naturales que utilizan esta agua, ya que ofrece una fuente pura  
13 de agua local y gratuita.

14 (e) (f) Sequía – condición que ocurre cuando el agua disponible está por debajo  
15 de los parámetros habituales de una determinada región geográfica, o cuando el agua  
16 disponible almacenada no resulta ser suficiente para satisfacer las necesidades de los  
17 seres humanos, animales, plantas y agricultura.

18 Artículo 4.- Deberes de las agencias.

19 La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, el Departamento de Recursos  
20 Naturales y Ambientales, la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) y el Departamento de  
21 Agricultura, tendrán el deber de realizar todas las gestiones y trámites pertinentes para

1 cumplir con la política pública de promover la cosecha de lluvia en todo Puerto Rico, a  
2 los fines de fomentar la disminución del consumo de agua de los embalses, y disminuir  
3 el peligro en las emergencias que ha sufrido el pueblo de Puerto Rico con las  
4 consecuencias de sequías y los planes de racionamiento de agua.

5 En la consecución de ese fin, es necesaria la promoción y educación por parte del  
6 Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a través de la Autoridad de  
7 Acueductos y Alcantarillados, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales,  
8 el Departamento de Agricultura, el Departamento de Educación, la Universidad de  
9 Puerto Rico y la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, quienes  
10 establecerán programas integrales y acuerdos colaborativos para realizar una campaña  
11 educativa sobre este asunto.

12 Por otra parte, todas las agencias están llamadas a implantar proyectos de  
13 cosecha o recolección de agua de lluvia en los edificios gubernamentales, a los fines de  
14 reducir el consumo de agua del sistema de acueductos público. Para lograr  
15 exitosamente este fin, podrán consultar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados,  
16 la Oficina de Gerencia de Permisos, al Departamento de Recursos Naturales y  
17 Ambientales, y al Departamento de Agricultura, para asistencia técnica sobre el asunto.  
18 A esos efectos, presentarán y aprobarán reglamentación en la cual se determine la eficiencia de  
19 estos sistemas, según los tipos y materiales de construcción usados en los techos; el potencial de  
20 agua que se puede recolectar según la localización geográfica; el dimensionamiento adecuado de

1 las cisternas de almacenamiento, según el volumen de lluvia disponible y la demanda esperada; y  
2 procesos de manejo, mantenimiento y tratamiento de calidad del agua recolectada.

3 Además, las agencias concernidas llevarán a cabo estudios de factibilidad para cuantificar  
4 el impacto que tendrán los sistemas de recolección de agua que se proponen sobre la reducción en  
5 el uso de agua de los embalses, sus costos y en el aumento en la resiliencia durante los planes de  
6 raционamiento.

7 Artículo 5.- Acuerdos colaborativos.

8 La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Oficina de Gerencia de Permisos,  
9 el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y el Departamento de  
10 Agricultura podrán procurar la cooperación del "United States Geological Survey"  
11 (USGS), de la "American Society of Civil Engineers", del Cuerpo de Ingenieros de los  
12 Estados Unidos y del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, para  
13 ejecutar los mandatos de los artículos que preceden.

14 Artículo 6.- Cláusula de cumplimiento.

15 La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Oficina de Gerencia de Permisos,  
16 el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y el Departamento de  
17 Agricultura tendrán que presentar conjuntamente a las Secretarías de ambos Cuerpos  
18 de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico un informe que acredite en detalle el  
19 cumplimiento con lo ordenado en esta Ley, en un plazo no mayor de ciento ochenta  
20 (180) días de aprobada esta Ley.

21 Artículo 7.- Separabilidad.

1 Si cualquier ~~eláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,~~  
2 ~~disposición, artículo, inciso~~ o parte de esta Ley fuera anulada o declarada  
3 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,  
4 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará  
5 limitado a la parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si  
6 la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier ~~eláusula, párrafo,~~  
7 ~~subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, artículo, inciso~~ o parte de esta  
8 Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a  
9 tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a  
10 aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente.

11 Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los  
12 tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor  
13 medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare  
14 inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare  
15 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

16 Artículo 8.- Vigencia.

17 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



# ORIGINAL

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. C. del S. 268

INFORME POSITIVO

4 de octubre de 2022

RECIBIDO NOV 4 PM 3:45:29  
TRAMITES Y RECORDS SENADO

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su informe positivo con relación a la Resolución Conjunta del Senado 268, **recomendando su aprobación** con enmiendas.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 268, según radicada, busca ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Coamo, de los terrenos e instalaciones que albergan la Escuela Anastasio Santiago, ubicada en el barrio San Diego en Coamo con el propósito de establecer en dichas instalaciones proyectos dirigidos al desarrollo y fortalecimiento comunitario y micro empresas comunitarias, para el desarrollo de un centro de usos múltiples y ligas deportivas comunales; y para otros fines relacionados.

#### INTRODUCCION

Es necesario reconocer, que nuestros municipios constituyen el instrumento de servicio público primario, efectivo y accesible para atender las diversas necesidades de sus constituyentes. Por esto, se torna urgente identificar recursos para el ejercicio de sus importantes poderes municipales como colaboradores imprescindibles en el desarrollo socioeconómico y mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía. Todo esto, dentro del reconocimiento vital de viabilizar una verdadera autonomía municipal, con participación efectiva en las actividades que se celebren en sus respectivas jurisdicciones.

Precisamente, la Exposición de Motivos de la Medida en discusión expresa, en su parte pertinente, lo siguiente:

*"Reutilizar estructuras existentes reafirma el compromiso de esta Asamblea Legislativa de evitar el deterioro como consecuencia del desuso de instalaciones públicas existentes. Ya sea*

*por la disminución paulatina que durante años hemos estado registrado en nuestra población, o porque el uso que se le dio a alguna instalación ya es necesario, existen una cantidad de considerable de espacios públicos que al día de hoy carecen de utilidad. Lo anterior, nos abre una serie de oportunidades que debemos mirar y aprovechar para encontrar un uso práctico a espacios existentes y proveerles un uso para evitar que el paso del tiempo destruya estructuras que con gran esfuerzo y sacrificio se levantaron pero que al día de hoy carece de importancia.”.*

*“Se hace imperativo que, como sociedad, identifiquemos alternativas que produzcan beneficio a nuestros municipios. Lo anterior, nos enfrenta a aprovechar oportunidades que tenemos para encontrarles uso a espacios que actualmente no reportan ninguna utilidad para el Estado”.*

El Municipio de Coamo, ha mostrado interés en hacerse cargo de los terrenos y las instalaciones de la Escuela Anastasio Santiago ubicadas en el barrio San Diego a los fines de utilizar las mismas en el mejor interés de los residentes del Municipio y del público en general. Así las cosas, se ha planificado instaurar varios proyectos dirigidos al desarrollo y fortalecimiento comunitario, microempresas comunitarias, para el desarrollo de un centro de usos múltiples y ligas deportivas comunales, entre otros fines.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis y la evaluación de la Resolución Conjunta del Senado 268, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, solicitó comentarios al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI) creado en virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”. A continuación, una síntesis de los comentarios de dicho Comité:

#### *Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles*

El CEDBI, envió sus comentarios en una comunicación suscrita por su Directora Ejecutiva, Ing. Sylvette M. Vélez Conde, sobre la medida en consideración y la RCS 269, con fines similares y que también informamos positivamente. La ponencia detalla, que el 29 de enero de 2021, autorizó al Municipio de Coamo el arrendar estas propiedades por un término de treinta (30) años y un canon mensual de un dólar (\$1.00). Esto, para habilitarlos como refugios y desarrollar proyectos comunitarios en alianza con organizaciones sin fines de lucro, talleres a jóvenes y adultos mayores, y cualquier otro proyecto en beneficio de los residentes. Sin embargo, los contratos con el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) no se formalizaron. Posteriormente, el municipio solicitó un permiso de entrada y ocupación para promover el mantenimiento y limpieza de los planteles.

En virtud de lo expuesto, consignan: “El CEDBI no se opone a la adopción de la RCS 268 y 269. De adoptarse, las mismas serían atendidas y evaluadas de forma consistente con la ley y reglamentación vigente aplicable. De esta forma, se garantiza dar cumplimiento a los propósitos que persigue la ley a través del CEDBI, al permitir retener la autoridad para ejecutar e implementar la política pública al propiciar el uso óptimo de las propiedades en desuso de la Rama

---

*Ejecutiva, mientras tiene la oportunidad de analizar las particularidades y circunstancias de la diversas solicitudes y el uso propuesto para determinados inmuebles, y conforme a ello, determinar el mejor curso de acción disponible."*

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que la RC del S 268 no impone una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Para lograr cumplir con la política pública de esta medida, y que se reconoce como muy legítima para fortalecer a nuestros municipios, se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado en virtud de la Ley 26-2017, *ante*, el que determine el mecanismo en Ley aplicable para la transferencia propuesta al municipio de Coamo de la Escuela Anastasio Santiago, localizada en el barrio San Diego del Municipio. Esta Asamblea Legislativa, entiende que, en el interés de colaborar con el fortalecimiento y desarrollo comunitario en dicho Municipio, se proceda con lo dispuesto en la presente Resolución Conjunta, proveyendo los recursos y facilidades para brindar servicios necesarios a la ciudadanía.

El costo y el desarrollo futuro de los proyectos serán considerados como parte de los presupuestos del municipio en los años que corresponda. De este modo, se pueden llevar a cabo los propósitos de la medida. Estos son: que el Municipio de Coamo tome control de las facilidades para que sean utilizadas conforme al interés público, particularmente el establecimiento de microempresas comunitarias, para el desarrollo de un centro de usos múltiples, de ligas deportivas comunales y para otros fines.

Esta Comisión entiende, además, que esta medida para ordenar la evaluación de la transferencia de una escuela en particular al Municipio de Coamo, aunque es similar a la RCS 269 que ordena igual acción sobre otro plantel escolar a transferirse a dicho municipio, deben considerarse de manera individual dada las circunstancias a evaluarse y los proyectos que se están considerando una vez sean transferidos. Es decir que las transferencias propuestas requieren de un análisis específico por el CEDBI para autorizar o no el traspaso y uso de dichos bienes público ya que el objeto de la transacción son dos planteles diferentes.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su Informe

---

Positivo con relación a la Resolución Conjunta del Senado 268, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

*Respetuosamente sometido,*



*Hon. Ramón Ruiz Nieves*

Presidente

Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 268

5 de abril de 2021

Presentada por el señor Torres Berríos

*Referida a la Comisión de Gobierno*

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado ~~por la~~ en virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y su reglamento, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha ley Ley, al Municipio Autónomo de Coamo, de los terrenos e instalaciones que albergan la Escuela Anastasio Santiago, ubicada en el Barrio San Diego en Coamo, con el propósito de establecer en dichas instalaciones proyectos dirigidos al desarrollo y fortalecimiento comunitario y ~~micro-empresas~~ microempresas comunitarias, para el desarrollo de un centro de usos múltiples y ligas deportivas comunales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Reutilizar estructuras existentes reafirma el compromiso de esta Asamblea Legislativa de evitar el deterioro como consecuencia del desuso de instalaciones públicas existentes. Ya sea por la disminución paulatina que durante años hemos estado registrando en nuestra población, o porque el uso que se le dio a alguna instalación ya no es necesario, ~~existe~~ existen una cantidad considerable de ~~espacios públicos~~ estructuras públicas que al día de hoy carecen de utilidad. Lo anterior, nos abre una serie de oportunidades que debemos mirar y aprovechar para encontrar un uso práctico a

~~espacios~~ estructuras existentes y proveerles un uso para evitar que el paso del tiempo destruya estructuras que con gran esfuerzo y sacrificio se levantaron pero que al día de hoy ~~caree~~ carecen de importancia.

Se hace imperativo que, como sociedad, identifiquemos alternativas que produzcan beneficio a nuestros municipios. Lo anterior, nos enfrenta a aprovechar oportunidades que tenemos para encontrarle uso a ~~espacios~~ estructuras que actualmente no reportan ninguna utilidad para el Estado.

Es la política pública de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, facilitar y permitir el traspaso de las propiedades inmuebles del Gobierno, sus agencias, corporaciones e instrumentalidades, en desuso, a los municipios y entidades sin fines de lucro, para que puedan ser utilizadas para propósitos sociales. Sin embargo, si a la misma vez que identificamos un uso adecuado para un lugar público en desuso, logramos crear programas o proyectos que puedan representar un beneficio a nuestra sociedad, estamos cumpliendo con una política pública robusta que redundará en beneficios a nuestros ciudadanos.

Por lo antes expresado, esta Asamblea Legislativa entiende necesario que se autorice la transferencia de la Escuela Anastasio Santiago ubicada en el Barrio San Diego de Coamo al Municipio para dar paso a proyectos dirigidos al desarrollo y fortalecimiento comunitario y ~~micro-empresas~~ microempresas comunitarias, para el desarrollo de un centro de usos múltiples y ligas deportivas comunales, y para otros fines.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades
- 2 Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley
- 3 de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y
- 4 su reglamento, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio

1 jurídico contemplado en dicha ley Ley , al ~~Municipio~~ municipio de Coamo, de los  
2 terrenos e instalaciones que albergan la Escuela Anastasio Santiago, ubicada en el Barrio  
3 San Diego en Coamo, con el propósito de establecer en dichas instalaciones proyectos  
4 dirigidos al desarrollo y fortalecimiento comunitario y micro empresas comunitarias,  
5 para el desarrollo de un centro de usos múltiples, ligas deportivas comunales y para  
6 otros fines.

7       Sección 2.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles  
8 deberá evaluar la transferencia propuesta en un término improrrogable de sesenta (60)  
9 días laborables, contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta. Si al  
10 transcurso de dicho término, el Comité no ha emitido una determinación final, se  
11 entenderá aprobada la transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse  
12 inmediatamente los procedimientos requeridos para la cesión aquí ordenada.

13       Sección 3.- Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles  
14 aprueba la cesión o no emite determinación dentro de los sesenta (60) días laborables  
15 posteriores a la aprobación de esta Resolución Conjunta, el Departamento de  
16 Transportación y Obras Públicas será responsable de realizar toda gestión necesaria  
17 para dar fiel cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta y a la  
18 determinación del Comité, y por lo tanto transferirá los terrenos y la estructura  
19 descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta al Municipio de Coamo.

20       Sección 4.- De aprobarse algún negocio jurídico conforme a esta Resolución  
21 Conjunta, el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles podrá  
22 imponer aquellas condiciones restrictivas necesarias para asegurar que las propiedades

1 descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sean utilizadas para fines  
2 comunitarios, educativos o cualquier otro fin público que determine el Municipio de  
3 Coamo, especialmente para los sus ciudadanos del Municipio de Coamo y los de pueblos  
4 limítrofes.

5 Sección 5.- De transferir las referidas instalaciones, así como los terrenos donde  
6 ~~ubican las referidas escuelas~~ ubica la referida escuela, estos serán traspasados en las  
7 mismas condiciones en que se encuentren al momento de aprobarse la presente  
8 Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna de ninguna entidad del Gobierno  
9 de Puerto Rico de realizar ningún tipo de reparación. Se autoriza al Municipio de  
10 Coamo, a recibir donativos de entidades con o sin fines de lucro, así como propuestas  
11 sufragadas con fondos federales y/o estatales para la realización de cualquier obra o  
12 mejora permanente, si alguna.

13 Sección 6.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla  
14 válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a con la Constitución de Puerto Rico y  
15 la Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo,  
16 subpárrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, título o parte de esta Resolución  
17 Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o  
18 sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta  
19 Resolución. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo,  
20 subpárrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, título o parte de la misma que  
21 así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. ~~Si la aplicación a una persona o a~~  
22 ~~una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,~~

1 ~~disposición, sección, título o parte de esta Resolución Conjunta fuera invalidada o~~  
2 ~~declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no~~  
3 ~~afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución Conjunta a~~  
4 ~~aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad~~  
5 ~~expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las~~  
6 ~~disposiciones y la aplicación de esta Resolución Conjunta en la mayor medida posible,~~  
7 ~~aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna~~  
8 ~~de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su~~  
9 ~~aplicación a alguna persona o circunstancia.~~

10           Sección 7.- Vigencia

11           Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su  
12           aprobación.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R.C. del S. 315

INFORME POSITIVO

3 de octubre de 2022  
noviembre

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo de la Región Oeste del Senado, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 315, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R.C. del S. 315, según radicada, busca ordenar al Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que transfiera al Municipio Autónomo de Aguadilla, por el precio nominal de un dólar (\$1.00), la titularidad de los terrenos de la pescadería que ubica en el sector Higüey del Barrio Pueblo de dicho municipio, incluyendo las instalaciones y edificio de la pescadería.

MEMORIALES SOLICITADOS

La Comisión solicitó memoriales al Departamento de Agricultura y al Municipio de Aguadilla.

- *Departamento de Agricultura.*

El Departamento de Agricultura compareció mediante memorial suscrito el 16 de septiembre de 2022, por su Secretario, Hon. Ramón González Beiró.

El memorial plantea que la Ley Núm. 61 de 23 de agosto de 1990, "Ley para el Fomento y Desarrollo Pesquero de la Industria Pesquera y la Acuicultura", según enmendado, busca fomentar, desarrollar y administrar la industria pesquera en el Departamento de Agricultura y delegó responsabilidades, entre otros elementos. Por otro lado, el Departamento también indicó que "[c]omo custodio de los activos transferidos por CODREMAR y delegada la función para el desarrollo de la industria pesquera, el Departamento de Agricultura ha estado en plena capacidad para establecer alianzas estratégicas con otras dependencias gubernamentales, así como con otras instituciones y programas para beneficio de la implementación de la política pública y para facilitar el desarrollo del sector".

La agencia también señaló que desde el 2021 se ha reforzado la política pública de la Ley Núm. 61, *supra*, con el enfoque en la actividad pesquera y desarrollo de las villas alrededor del país.

En el caso de la Pescadería del Sector Higüey de Aguadilla, el Departamento informó que tienen la intención de suscribir un contrato de arrendamiento con el gobierno municipal. A esos efectos indicaron que el Municipio tiene copia del borrador de contrato para su análisis.

Finalmente, el Departamento de Agricultura no endosa la medida.

- *Municipio de Aguadilla.*

El Municipio de Isabela compareció el 11 de agosto de 2022, mediante memorial firmado por su Alcalde, Hon. Julio Roldán Concepción.

El memorial suscrito plantea que el Departamento de Agricultura, actualmente titular del presidio donde ubica la Pesquera del Higüey de Aguadilla, no tiene los recursos económicos para contribuir a las mejoras y mantenimiento que demanda. Con el traspaso, se busca facilitar la planificación a mediano y a largo plazo, pudiendo el Municipio realizar proyectos complementarios acorde a las particularidades del sector.

Finalmente, el Municipio de Aguadilla apoya dicha resolución.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida busca ordenar al Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir al Municipio Autónomo de Aguadilla por el precio nominal de un dólar (\$1.00), la titularidad de los terrenos de la villa

pesquera que ubica en el sector Higüey del Barrio Pueblo de dicho municipio, incluyendo las instalaciones y edificio de la pescadería.

La descentralización es determinante para que el Estado pueda desarrollar y potencial su capacidad, a la hora de ejecutar, tanto en los niveles nacionales, locales y regionales. De esta manera, el Estado podrá mantener su presencia en todo el territorio nacional, y como consecuencia, hay un aumento en su cobertura mejorando la producción de los servicios, como también la atención de los trámites.

Gracias a que varios países han desarrollado exitosamente procesos de descentralización, podemos extraer cuatro lecciones aprendidas:

1. La distribución de los recursos se basa en la prioridad inmediata y real.
2. El desarrollo de relaciones funcionales entre los distintos jefes y líderes de gobierno, es de suma importancia.
3. La demanda de recursos de parte de los gobiernos locales y regionales será determinante en las políticas públicas del gobierno central.

Lo gobiernos locales, como hemos podido observar en los últimos cinco años, han sido ese ente facilitador de las demandas sociales, ante la centralización y la burocratización de los servicios los cuales tiene que proveer el Gobierno Central. Tan es así, que los alcaldes, tiene que extraer dinero de las arcas Municipales, para realizar trabajos en áreas las cuales le toca al gobierno central responder. Como ejemplo tenemos las actividades relacionadas a las emergencias recientes, como huracanes y terremotos, las cuales los municipios fueron los primeros respondedores en hacerse cargo.

La extrema centralización que existió en Puerto Rico en el siglo pasado, — de la cual aún existen vestigios filosóficos en muchas de nuestras agencias y algunos funcionarios— fue producto de enfoques significativos para el desarrollo de Puerto Rico en el pasado, pero que a medida que fue madurando nuestro pensamiento político colectivo, se han convertido en un obstáculo para el desarrollo de la gestión municipal.<sup>1</sup> Es por lo anterior, que el Código Municipal declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas

<sup>1</sup> Véase, Artículo 1.003 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico

financieras y fiscales, así como los poderes inherentes a su subsistencia y las facultades necesarias para asumir una función central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico.<sup>2</sup>

Así también, la legislación municipal reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones.<sup>3</sup> Es por ello, que el Código Municipal declara máximo interés público el que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios.<sup>4</sup> Bajo ese cuadro jurídico es deber de todas las ramas de Gobierno proteger las fuentes de recursos municipales.<sup>5</sup>

Más aún, como bien establece nuestro Código Municipal, "...un principio cardinal del pensamiento político democrático es que el poder decisonal sobre los asuntos que afectan la vida de los ciudadanos en la democracia recaiga en unos niveles, organismos y personas que le sean directamente responsables. Según nuestro esquema de gobierno, el organismo público y los funcionarios electos más cercanos a nuestra ciudadanía son, el Gobierno municipal compuesto por el Alcalde y los Legisladores Municipales".<sup>6</sup> Es por lo anterior que el municipio es declarado como "la unidad primordial y básica para la gobernanza y administración comunitaria", cuyo propósito es brindar los servicios más inmediatos y esenciales que requieren los habitantes del municipio partiendo de los recursos disponibles y de sus proyecciones a corto, mediano y largo plazo.<sup>7</sup>

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, las pescaderías en Puerto Rico son instrumentos efectivos en el desarrollo óptimo de la industria pesquera del País. Sin embargo, la inmensa mayoría del pescado que consumimos no se genera localmente y más de la mitad proviene del extranjero y tarda meses en llegar a nuestro mercado. Lo cierto es que los esfuerzos a favor de la industria pesquera de los municipios son fundamentales, porque estos conocen de primera mano las necesidades de este sector y pueden atender de manera pronta y efectiva sus reclamos. En ese sentido, las mejoras, el mantenimiento y la conservación de las facilidades de la pescadería a favor de los pescadores y del consumidor que las visitas son áreas que el gobierno municipal puede atender con más eficacia y

---

<sup>2</sup> Ibid.

<sup>3</sup> Ibid.

<sup>4</sup> Ibid.

<sup>5</sup> Ibid.

<sup>6</sup> Ibid.

<sup>7</sup> Ibid.

MSA

prontitud. Además, el municipio puede establecer una comunicación continua y directa con la comunidad pesquera que permita elaborar planes y estrategias de inversión, desarrollo y mercadeo a través de diversas actividades de beneficio de esta industria.

Es de conocimiento general que el Departamento de Agricultura, titular de la estructura en donde ubica la Pescadería del Higüey de Aguadilla, no tienen los recursos económicos para contribuir a las mejoras y mantenimiento que son requeridos. Desde hace años el Municipio de Aguadilla ha expresado interés en adquirir las facilidades de la pescadería ubicada en el Sector Higüey del Barrio Pueblo, para fortalecer la industria pesquera en esta ciudad y ampliar las oportunidades de actividad económica para las familias de este sector. La titularidad sobre la pescadería facilitará la planificación a mediano y a largo plazo para realizar proyectos complementarios acorde a las particularidades del sector.

De poseer esta pescadería, el Municipio de Aguadilla no estaría atado de manos cuando intente conseguir fondos para su impulso y acondicionamiento. El cualificar para diversas propuestas federales no tendría como inconveniente que el Municipio no fuera su dueño registral, tampoco tendría que pasar por tantos contratiempos burocráticos cuando se trate de explicar el por qué se debe o no realizar alguna obra o proyecto en este lugar por la administración municipal.

En el pasado se ha aprobado legislación para traspasar diversas facilidades a administraciones municipales lo que genera un mayor desarrollo económico en los municipios y una mayor efectividad administrativa. En ese sentido, esta Comisión estima adecuado y conveniente para el interés público autorizar dicha transferencia de titularidad. En este caso, por ser un bien que no está en desuso no es necesario que se cuente con la aprobación del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles establecido en la Ley 26-2017, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal".

#### ENMIENDAS A LA MEDIDA

De la investigación realizada por la Comisión informante se desprende que el predio de la Villa Pesquera en donde sita la pescadería ya pertenece al Municipio de Aguadilla en virtud de una cesión y traspaso efectuado mediante la *Escritura Pública Núm. 14 de 5 de marzo de 2012*, —otorgada por el Señor Rubén Antonio Hernández Gregorat, en representación del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y actuando como Secretario de Transportación y Obras Públicas— y el entonces Alcalde de Aguadilla, Señor Carlos Méndez Martínez. El instrumento público fue autorizado por la Notaria Grace M. Figueroa Irizarry.

Según consta del Registro de Contratos de la Oficina de Contralor dicha escritura fue registrada ante dicha oficina el 9 de abril de 2012.

A tales efectos, la medida se enmienda para aclarar que por lo menos el predio de terreno en donde ubica el edificio conocido como la pescadería ya pertenece al Municipio de Aguadilla. Lo anterior justifica aún más la medida pues el edificio que se propone traspasar al municipio es accesorio al predio de terreno que es considerado bien principal según nuestro Derecho Civil vigente.<sup>8</sup>

#### IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta no impone la utilización de recursos municipales que conlleven un impacto fiscal, que no haya sido proyectado previamente por el municipio. En ese aspecto, el Municipio endosó la medida entendiendo que cuentan con los recursos disponibles.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 315, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.



Migdalia I. González Arroyo

Presidenta

Comisión de Desarrollo de la Región Oeste

---

<sup>8</sup> Véase, Artículo 745 y Artículo 757, *et. seq.*, Código Civil de Puerto Rico de 2020.

(Entirillado Electrónico)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 315

11 de julio de 2022

Presentada por la señora *González Arroyo*

*Referida a la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste*

RESOLUCIÓN CONJUNTA

WAA  
Para ordenar al Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir al Municipio Autónomo de Aguadilla por el precio nominal de un dólar (\$1.00), la titularidad ~~de los terrenos de~~ del edificio en donde ubica la pescadería que ubica en el sector Higüey del Barrio Pueblo de dicho municipio, incluyendo cualquier anexo o estructura aledaña. ~~las instalaciones y edificio de la Pescadería.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las pescaderías en Puerto Rico son instrumentos efectivos en el desarrollo óptimo de la industria pesquera del País. Sin embargo, la inmensa mayoría del pescado que consumimos no se genera localmente y más de la mitad de este proviene del extranjero y tarda meses en llegar a nuestro mercado.

Los esfuerzos a favor de la industria pesquera de los municipios son fundamentales, porque conocen de primera mano las necesidades de este sector y pueden atender de manera pronta y efectiva sus reclamos. En ese sentido, las mejoras, el mantenimiento y la conservación de las facilidades de la pescadería a favor de los pescadores y del consumidor que las visitas son áreas que el gobierno municipal puede atender con más eficacia y prontitud. Además, el municipio puede establecer una

comunicación continua que permita elaborar planes y estrategias de inversión, desarrollo y mercadeo a través de diversas actividades de beneficio a la comunidad.

Es de conocimiento general que el Departamento de Agricultura, titular del predio de la estructura en donde ubica la Pescadería del Higüey de Aguadilla, no tienen los recursos económicos para contribuir a las mejoras y mantenimiento que son requeridos. El Municipio de Aguadilla ha expresado interés en adquirir las facilidades de la pescadería ubicada en el Sector Higüey del Barrio Pueblo, para fortalecer la industria pesquera en esta ciudad y ampliar las oportunidades de actividad económica para las familias de este sector, a la vez que inyecta un impulso económico a las finanzas del Municipio que beneficiará a toda la comunidad. La titularidad sobre la pescadería facilitará la planificación a mediano y a largo plazo para realizar proyectos complementarios acorde a las particularidades del sector. Lo anterior parte de una sana política pública de colaboración con nuestros municipios para potenciar las industrias locales de gente esforzada y trabajadora que lo merecen muy legítimamente.

*De hecho, el predio de la Villa Pesquera en donde sita la pescadería ya pertenece al Municipio de Aguadilla en virtud de una cesión y traspaso efectuado mediante la Escritura Pública Núm. 14 de 5 de marzo de 2012, otorgada por el Señor Rubén Antonio Hernández Gregorat, en representación de gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico —y actuando como Secretario de Transportación y Obras Públicas— y el entonces Alcalde de Aguadilla, Señor Carlos Méndez Martínez. El instrumento público fue autorizado por la Notaria Grace M. Figueroa Irizarry, y según consta del Registro de Contratos de la Oficina de Contralor dicha escritura fue registrada el 9 de abril de 2012. A tales efectos, lo anterior solidifica la medida pues el edificio que se propone traspasar al municipio es accesorio al predio de terreno que es considerado bien principal según nuestro Derecho Civil vigente. Véase, Artículo 745 y Artículo 757, et. seq., Código Civil de Puerto Rico de 2020.*

De poseer esta pescadería, el Municipio de Aguadilla no estaría atado de manos cuando intente conseguir fondos para su impulso y acondicionamiento. El cualificar para diversas propuestas federales no tendría como inconveniente que el Municipio no

fuera su dueño registral, tampoco tendría que pasar por tantos contratiempos burocráticos cuando se trate de explicar el por qué se debe o no realizar alguna obra o proyecto en este lugar por la administración municipal.

En el pasado se ha aprobado legislación para traspasar diversas facilidades a administraciones municipales lo que genera un mayor desarrollo económico en los municipios y una mayor efectividad administrativa. En ese sentido, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico estima adecuado y conveniente para el interés público autorizar dicha transferencia de titularidad. En este caso, por ser un bien que no está en desuso no es necesario que se cuente con la aprobación del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles establecido en la Ley 26-2017, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal".

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se ordena al Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado  
2 de Puerto Rico, transferir al Municipio de Aguadilla por el precio nominal de un dólar  
3 (\$1.00), la titularidad de ~~los terrenos y facilidades de~~ la estructura en donde se encuentra la  
4 pescadería que ubica en el sector Higüey del Barrio Pueblo de dicho municipio.

5           Sección 2.- El Municipio de Aguadilla utilizará las facilidades de la pescadería  
6 aquí transferida, para fines de promoción y fortalecimiento de la industria de la pesca,  
7 incluyendo proyectos complementarios, así como para ampliar las oportunidades de  
8 actividad económica para beneficio a la comunidad. Además, deberá garantizar y  
9 mantener el acceso adecuado para el disfrute y uso de la misma a estos propósitos.

10           Sección 3.- El Departamento de Agricultura de Puerto Rico será responsable de  
11 realizar toda gestión necesaria para el cabal cumplimiento de esta Resolución Conjunta,  
12 en o antes de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta. La propiedad se

1 transferirá en las mismas condiciones en que se encuentren al momento de aprobarse  
2 esta Resolución Conjunta.

3 Sección 4.- El Municipio de Aguadilla deberá cumplir cabalmente con el  
4 propósito y la política pública de esta Resolución Conjunta. De incumplir con lo  
5 anterior el Departamento de Agricultura de Puerto Rico podrá acudir a la Sala Superior  
6 del Tribunal de Primera Instancia del Centro Judicial de Aguadilla, a solicitar la  
7 devolución de la propiedad.

8 *Sección 5.- El predio en donde sita la estructura de la Pescadería ya pertenece al*  
9 *Municipio de Aguadilla en virtud de una cesión y traspaso efectuado mediante la Escritura*  
10 *Pública Núm. 14 de 5 de marzo de 2012, autorizada por la Notaria Grace M. Figueroa Irizarry.*

11 Sección 5 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente  
12 después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO NOV 7 2022 14:5  
SECRETARÍA Y REGISTRO SENADO PR

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

4ta. Sesión  
Ordinaria

### SENADO DE PUERTO RICO

## P. de la C. 1237

INFORME POSITIVO

7 de noviembre de 2022

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 1237**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 1237** (en adelante, "**P. de la C. 1237**"), incorporando las enmiendas propuestas por la Comisión, tiene como propósito enmendar el Artículo 23.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de establecer que los recargos de multas por faltas administrativas bajo dicha Ley nunca podrán superar el monto de la multa original; establecer el carácter retroactivo de lo aquí dispuesto; y para otros fines relacionados.

#### INTRODUCCIÓN

Ha quedado establecido que existe una deficiencia al momento de implementar una fórmula razonable para aquellas personas que, por distintas razones, no paguen sus multas dentro del marco de tiempo requerido y, por consiguiente, se les imponga recargo. El problema principal radica en que dicho recargo, de no ser pagado, no tiene un tope o límite, lo que provoca que se vaya acumulando este recargo hasta alcanzar sumas excesivas. Por otro lado, la suma tan alta de los recargos provoca que el ciudadano no tenga la posibilidad de pagar, ya que no cuenta con el dinero o simplemente espera que haya una amnistía, lo que demuestra que el propósito disuasivo de la multa es poco o nulo.

El P. de la C. 1237, de la autoría del representante Díaz Collazo, tiene su génesis en esta preocupación y busca subsanar la situación, estableciendo un límite al monto por concepto de recargos en los casos que lo amerite.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" (en adelante, "Ley 22"), es el estatuto que establece las normas que deben velar los conductores en las vías públicas de Puerto Rico. Específicamente, el artículo 23.05 de la Ley 22 establece las normas para las faltas administrativas y sus respectivos pagos. Particularmente, el inciso (h) de este articulado dispone que:



Será deber del infractor pagar todo boleto dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de su expedición. Todo pago de infracción realizado dentro del periodo de quince (15) días a partir de la fecha de la infracción tendrá derecho a un descuento de treinta por ciento (30%) del monto total de la infracción. De no pagarse dentro de quince (15) días, tendrá derecho a un descuento de quince por ciento (15%) si se paga antes de cumplidos los treinta (30) días a partir de la fecha de la infracción. Luego de pasados los treinta (30) días, aplicará un recargo de diez (10) dólares y a partir de ahí, conllevará un recargo de cinco (5) dólares adicionales por cada mes de retraso. El recargo podrá ser pagado junto al boleto en cualquier colecturía antes del vencimiento de la fecha de pago del permiso del vehículo de motor o de la licencia de conducir. En los casos de infracciones de movimiento, de no realizarse el pago dentro de los sesenta (60) días de emitido, la misma será incluida en la licencia de conducir del infractor o del conductor certificado. En el caso que se extravíe el boleto de notificación de la multa administrativa y dicha multa no aparezca aún en los registros correspondientes del Departamento, el infractor podrá efectuar el pago mediante la radicación de una declaración al efecto, en la forma y manera en que el Secretario disponga mediante el reglamento. Dicho pago será acreditado contra cualquier multa pendiente expedida con anterioridad al mismo, en orden cronológico.

Toda persona que renueve su licencia de conducir solo vendrá obligada a pagar aquellas multas correspondientes al término de la vigencia de su permiso. Ninguna persona vendrá obligada a pagar multas de años anteriores al periodo de los tres (3) años de vigencia de su licencia, salvo que el Departamento: (1) demuestre que nunca fueron pagadas porque no se renovó la licencia de conducir correspondiente al periodo donde aparece la multa; o (2) haya enviado por correo electrónico o por correo certificado con acuse de recibo, con anterioridad a la culminación de este término, una

notificación de cobro al infractor a su última dirección conocida o en su defecto, haya publicado en un periódico de circulación general una reclamación de pago de la multa o multas atribuibles a dicho infractor.

El P. de la C. 1237 busca específicamente disponer que los cargos que acumule un infractor, por concepto de recargos, intereses o penalidades, nunca pueda ser mayor a la cuantía de la multa impuesta. De esta manera, el pago total del ciudadano, entre multa, intereses, recargos y penalidades, nunca será mayor al doble de la multa original. Tal cual fue aprobado en la Cámara de Representantes e incorporando las enmiendas de esta Comisión, el inciso (h) leería de la siguiente manera:

Será deber del infractor pagar todo boleto dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de su expedición. Todo pago de infracción realizado dentro del periodo de quince (15) días a partir de la fecha de la infracción tendrá derecho a un descuento de treinta por ciento (30%) del monto total de la infracción. De no pagarse dentro de quince (15) días, tendrá derecho a un descuento de quince por ciento (15%) si se paga antes de cumplidos los treinta (30) días a partir de la fecha de la infracción. Luego de pasados los treinta (30) días, aplicará un recargo de diez (10) dólares y a partir de ahí, conllevará un recargo de cinco (5) dólares adicionales por cada mes de retraso, **estableciéndose que dichos recargos nunca podrán exceder el monto por concepto de la multa original. Por tanto, el total a pagar por una multa, más sus recargos, interés y penalidades no podrá ser mayor al doble de la multa.** El recargo podrá ser pagado junto al boleto en cualquier colectoría antes del vencimiento de la fecha de pago del permiso del vehículo de motor o de la licencia de conducir. En los casos de infracciones de movimiento, de no realizarse el pago dentro de los sesenta (60) días de emitido, la misma será incluida en la licencia de conducir del infractor o del conductor certificado. En el caso que se extravíe el boleto de notificación de la multa administrativa y dicha multa no aparezca aún en los registros correspondientes del Departamento, el infractor podrá efectuar el pago mediante la radicación de una declaración al efecto, en la forma y manera en que el Secretario disponga mediante el reglamento. Dicho pago será acreditado contra cualquier multa pendiente expedida con anterioridad al mismo, en orden cronológico.

Toda persona que renueve su licencia de conducir solo vendrá obligada a pagar aquellas multas correspondientes al término de la vigencia de su permiso. Ninguna persona vendrá obligada a pagar multas de años anteriores al periodo de los tres (3) años de vigencia de su licencia, salvo que el Departamento: (1) demuestre que nunca fueron pagadas porque no se renovó la licencia de conducir correspondiente al periodo donde aparece la multa; o (2) haya enviado por correo electrónico o por correo certificado

con acuse de recibo, con anterioridad a la culminación de este término, una notificación de cobro al infractor a su última dirección conocida o en su defecto, haya publicado en un periódico de circulación general una reclamación de pago de la multa o multas atribuibles a dicho infractor.

Definitivamente, esta nueva disposición fomentaría mayor razonabilidad en la imposición de multas y recargos, toda vez que es un principio fundamental del Derecho, el que haya razonabilidad y proporcionalidad entre los delitos cometidos y las penas impuestas. Para el debido análisis de esta medida, esta Comisión solicitó comentarios al Departamento de Transportación y Obras Públicas, al Departamento de Hacienda y a la Oficina de Servicios Legislativos. A continuación, se expone un resumen de su posición en cuanto a la medida de referencia.

### **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)**

La secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas, Hon. Eileen M. Vélez Vega, presentó un memorial por escrito a esta Comisión, en el cual, en síntesis, no presenta objeción al Proyecto de la Cámara 1237. No obstante, hace la aclaración de que el DTOP solo grava la multa; por lo que sugiere que se consulte con el Departamento de Hacienda, ya que son ellos quienes realizan todo lo referente a los fondos recaudados mediante estas penalidades.

### **Departamento de Hacienda**

El Departamento de Hacienda, mediante su Oficina de Asuntos Legales, presentó comentarios por correo electrónico. En primer lugar, detalla el rol del Departamento como asesor de la Rama Legislativa sobre todo aquello que tenga un impacto sobre el Fondo General. Hacienda recomienda que se aclare parte del texto, ya que nota que: "puede haber confusión en la interpretación". El Departamento sugiere que se añada la siguiente frase: "estableciéndose que dichos recargos nunca podrán exceder el doble del monto por concepto de la multa original. Por tanto, el total a pagar por una multa más sus recargos, interés y penalidades no podrá ser mayor al doble de la multa".

### **Oficina de Servicios Legislativos (OSL)**

La directora ejecutiva de la Oficina de Servicios Legislativos, Lcda. Mónica Feire Florit, presentó a esta Comisión un memorial por escrito sobre el P. de la C. 1237, en el cual, en síntesis, favorecen la aprobación de la medida legislativa. Sostienen que es lógico legislar un límite al monto de recargos por conceptos de multas, además de señalar que la medida es una garantía del debido proceso de ley en su vertiente procesal y sustantiva. Por otro lado, dejan claro que la razón de penalizar mediante multas a los ciudadanos que cometan faltas ante la Ley debe ser un disuasivo y no debe ser visto como una fuente

de recaudos. Finalmente, establecen que la aprobación del P. de la C. 1237 no tendrá ningún impacto fiscal adverso, sino todo lo contrario.

### ENMIENDAS PROPUESTAS

En términos generales, se realizaron enmiendas para corregir elementos ortográficos. Además, se integró la recomendación realizada por el Departamento de Hacienda, a los fines de aclarar dos asuntos: (1) que los intereses, recargos y penalidades nunca superarán el monto de la multa original, y que, por tanto, (2) el pago de la multa, más los intereses, recargos y penalidades, nunca superarán el doble del monto de la multa original.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 1237**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,



**HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ**

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,  
Urbanismo e Infraestructura



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(15 DE AGOSTO DE 2022)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1237

23 DE FEBRERO DE 2022

Presentado por el representante *Díaz Collazo*

Referido a la Comisión de Transportación, Infraestructura y Obras Públicas

LEY

Para enmendar el Artículo 23.05 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de establecer que los recargos de multas por faltas administrativas bajo dicha Ley nunca podrán superar el ~~doble~~ del monto de la multa original; establecer el carácter retroactivo de lo aquí dispuesto; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una multa es una sanción por el incumplimiento de cualquier norma jurídica. Se aplica cuando una persona natural o jurídica ~~o empresa~~ infringe una ley, reglamento o normativa. Su objetivo es desmotivar el incumplimiento de dichas normas y sancionar a todo aquel que las incumple. En una sociedad de ley y orden es necesario instituir los actos o incumplimientos sancionables y cuál es la consecuencia o la multa aplicable. Una multa prevista en una ley puede resultar exagerada, abusiva o confiscatoria, cuando responde con exceso y severidad a la falta cometida. Este tipo de multa derrota el principio cardinal de ser un disuasivo contra la inobservancia de la normativa provocando con frecuencia más incumplimiento que el que pretende evitar.

Ahora bien, con frecuencia se promueve la teoría de que multas drásticas y severas aseguran el cambio de conductas o incumplimientos no deseados. Sin embargo,

en el caso de la Ley de Vehículos y ~~Tránsito~~ Tránsito de Puerto Rico, aplicar ese tipo de multas ha demostrado ser equivocado, porque parte de la ciudadanía responde violando otras disposiciones de ley para continuar transitando. Asumen dicho riesgo, aunque no cuenten con las licencias, permisos, seguros y demás requisitos de ley para poder utilizar sus vehículos en las vías públicas.

Por tal razón, la tendencia actual es establecer multas que sean un disuasivo contra el incumplimiento de las leyes de tránsito y eviten la impunidad, pero sin alentar otras conductas o incumplimientos más serios o peligrosos. A modo de ejemplo, podemos citar el caso de las multas de cien dólares por rebasar sin balance un peaje en nuestras autopistas, que provocó la acumulación de multas exorbitantes de los usuarios, y que obligó a esta Asamblea Legislativa a legislar para reducir las mismas y ampliar el periodo de tiempo para recargar sin penalidad. Es también el caso que aquí nos ocupa por multas que al cabo del tiempo se convierten, por los recargos sin límite que acumulan, en penalidades varias veces mayores a la multa original. Esto desalienta toda posibilidad de que un sector importante de los usuarios pague las mismas.

De otra parte, nuestras leyes no pueden estar divorciadas del hecho de que, con frecuencia, la precaria realidad económica de un sector considerable de nuestra población les impide pagar a tiempo las multas elevadas, al verse precisados a atender necesidades mucho más apremiantes. La crisis económica que nos azota, el aumento en el costo de la vida, los aumentos a la canasta básica de alimentos, del combustible y las utilidades, así como otros compromisos económicos, juegan un papel importante en la cantidad de morosos que optan por no pagar a tiempo sus multas. Ante esa realidad económica y de subsistencia, se ha de reconocer que una multa elevada o unos recargos acumulados sin limitaciones no constituirán un disuasivo para pagar a tiempo, porque le hacen demasiado onerosa para el ciudadano. Por el contrario, como ha sucedido antes, servirán para promover el incumplimiento de otras disposiciones de ley por quien se ve en la disyuntiva de utilizar su vehículo para llegar a su trabajo, llevar sus hijos a la escuela, cumplir necesidades económicas y otras situaciones. Más aún en un país cuyo sistema de transporte público es escaso o inadecuado.

A tenor con todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa considera que las multas por faltas administrativas de tránsito deben tener un tope que les haga realistas y permitan que sean una penalidad por el incumplimiento de las normas de tránsito, pero sin llegar a ser un obstáculo para que muchos de los ciudadanos opten por no pagar. Esta ley tiene el propósito de hacer cumplir las consecuencias de las infracciones de tránsito, pero de manera justa y realista, que aliente el pago de las multas.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1            ~~Artículo~~ Sección 1.- Se enmienda el Artículo 23.05 de la Ley Núm. 22-2000, según  
2 enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para que lea  
3 como sigue:

4            "Artículo 23.05. — Procedimiento administrativo.

5            Con relación a las faltas administrativas de tránsito, se seguirán las normas  
6 siguientes:

7            (a) ...

8            (b)...

9            ...

10           (h) Será deber del infractor pagar todo boleto dentro de los treinta (30) días a  
11 partir de la fecha de su expedición. Todo pago de infracción realizado dentro del  
12 periodo de quince (15) días a partir de la fecha de la infracción tendrá derecho a un  
13 descuento de treinta por ciento (30%) del monto total de la infracción. De no pagarse  
14 dentro de quince (15) días, tendrá derecho a un descuento de quince por ciento (15%) si  
15 se paga antes de cumplidos los treinta (30) días a partir de la fecha de la infracción.  
16 Luego de pasados los treinta (30) días, aplicará un recargo de diez (10) dólares y a partir  
17 de ahí, conllevará un recargo de cinco (5) dólares adicionales por cada mes de retraso,  
18 estableciéndose que dichos recargos nunca podrán exceder el ~~doble~~ del monto por  
19 concepto de la multa original. Por tanto, el total a pagar por una multa, más sus  
20 recargos, interés y penalidades, no podrá ser mayor al doble de la multa. El recargo  
21 podrá ser pagado junto al boleto en cualquier colecturía antes del vencimiento de la  
22 fecha de pago del permiso del vehículo de motor o de la licencia de conducir. En los

1 casos de infracciones de movimiento, de no realizarse el pago dentro de los sesenta (60)  
2 días de emitido, la misma será incluida en la licencia de conducir del infractor o del  
3 conductor certificado. En el caso que se extravíe el boleto de notificación de la multa  
4 administrativa y dicha multa no aparezca aún en los registros correspondientes del  
5 Departamento, el infractor podrá efectuar el pago mediante la radicación de una  
6 declaración al efecto, en la forma y manera en que el Secretario disponga mediante el  
7 reglamento. Dicho pago será acreditado contra cualquier multa pendiente expedida con  
8 anterioridad al mismo, en orden cronológico.



9 Toda persona que renueve su licencia de conducir solo vendrá obligada a pagar  
10 aquellas multas correspondientes al término de la vigencia de su permiso. Ninguna  
11 persona vendrá obligada a pagar multas de años anteriores al periodo de los tres (3)  
12 años de vigencia de su licencia, salvo que el Departamento: (1) demuestre que nunca  
13 fueron pagadas porque no se renovó la licencia de conducir correspondiente al periodo  
14 donde aparece la multa; o (2) haya enviado por correo electrónico o por correo  
15 certificado con acuse de recibo, con anterioridad a la culminación de este término, una  
16 notificación de cobro al infractor a su última dirección conocida o en su defecto, haya  
17 publicado en un periódico de circulación general una reclamación de pago de la multa o  
18 multas atribuibles a dicho infractor.

19 (i)...

20 ...

21 (u)..."

1            ~~Artículo~~ Sección 2.- El Secretario del Departamento de Transportación y Obras  
2 Públicas, en coordinación con el Secretario de Hacienda promulgará, dentro de un periodo  
3 de ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de esta Ley, la reglamentación y  
4 procedimientos necesarios para implantar sus disposiciones de manera retroactiva, para  
5 que aplique a aquellas multas que fueron impuestas antes de la vigencia de esta Ley y se  
6 encuentren pendientes de pago.

7            ~~Artículo~~ Sección 3.- Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, o  
8 reglamento que sea incompatible con esta ésta.

9            ~~Artículo~~ Sección 4.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier  
10 otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

11            ~~Artículo~~ Sección 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su  
12 aprobación.



**ORIGINAL**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. de la C. 353**

**Informe Positivo**

4/ de noviembre de 2022

RECIBIDO NOV 4 am 10:46:33

TRAMITES Y RECORDS SENADO

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Informe Positivo sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 353, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta de la Cámara 353, según radicada, tiene como propósito designar el tramo de la carretera estatal núm. PR- 159, comenzando en el kilómetro 14.1, y extendiéndose hasta el kilómetro 15 en la jurisdicción del Municipio Autónomo de Corozal con el nombre de José Julián Grana Rodríguez en homenaje a su indeleble legado social y deportivo en reconocimiento a sus vastas aportaciones a la promoción del deporte juvenil en el municipio de Corozal y en todo Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

**INTRODUCCION**

En primera instancia, es importante destacar que la Resolución Conjunta de la Cámara 353, fue considerada y aprobada por el mecanismo de descargue de forma unánime en Sesión Ordinaria celebrada por la Cámara de Representantes el pasado día 25 de junio de 2022. En síntesis, esta pieza legislativa busca perpetuar y reconocer las aportaciones del fenecido líder deportivo, José Julián Grana Rodríguez, q.e.p.d., quien evidenció hasta el momento final de su vida terrenal el

gran compromiso y entrega con el deporte del voleibol que fue su pasión inquebrantable.

Precisamente, al cumplirse este próximo 6 de noviembre de 2022 un año de su trágica muerte, recordamos que este distinguido puertorriqueño pierde su vida luego de sufrir una caída desde el techo de una cancha en el Colegio "American School" en Bayamón, Puerto Rico. Un accidente, que se suscita durante el Campeonato de la "Power League North Coast" que se realizaba en la mencionada escuela. Triste noticia, que no solo conmovió la gran familia del deporte del voleibol en el país, sino que impactó a toda la comunidad por la entrega de José Julián a favor de la celebración de este tipo de evento, al tratar de reparar unas goteras en el techo de la estructura que se utilizaría a tales fines.

José J. Grana, era una figura muy conocida en el voleibol infantil y juvenil en la isla, según reseñado. Además, fundó el Club de Voleibol 787 Elite, con academias en Bayamón, Corozal y Arecibo, así como presidió la mencionada Liga "Power League North Coast".

Surge de la Exposición de Motivos de la RCC 353, que: *"José Julián Grana Rodríguez es hijo de Roberto Grana y Milagros Rodríguez, y era esposo de Nedinia Miranda. Padre de José Francisco, Juliano, y Yosuel Grana Miranda. José Grana Rodríguez cursó sus grados elementales en el Colegio la Sagrada Familia y en la escuela Abraham Lincoln, sus cursos intermedios los cursó en la escuela Manuel Bou Gali y en la escuela superior Emilio R. Delgado y se graduó de la Universidad Central de Bayamón.*

*Trabajó como mesero en Hard Rock café y como inspector de seguridad en PFIZER. Dirigió múltiples equipos de Voleibol a nivel escolar en la rama femenino y masculino. Además, organizó el movimiento de voleibol 1997 y el club dragones que contó con la participación de más de 300 participantes. También dirigió otras organizaciones, como Arsel, Torrimar, Corozal Volleyball Club, Plataneros y luego crea el club Team Island en Corozal. Luego organiza el Power League, con torneos regionales en Borinquen Coquí, Ponce y Corozal. El éxito de este torneo lo llevó a poder realizarlo en el Centro de*

---

*Convenciones de San Juan, abriéndolo a ligas regionales de Juncos, Gurabo, Toa Baja, Bayamón, Mayagüez y República Dominicana. Hoy Power League realiza torneos adicionales de taekwondo y soccer...”*

Así, que a tenor con todo lo expuesto, se propone como meritorio el que se designe el tramo de la Carretera Estatal Núm. PR-159, comenzando en el kilómetro 14.1, y extendiéndose hasta el kilómetro 15 en la jurisdicción del Municipio Autónomo de Corozal, con su nombre.

#### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Nuestra Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, requirió comentarios sobre la medida en consideración al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), el cual sometió ponencia escrita sobre la misma.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), mediante Memorial con fecha del 12 de octubre de 2022, suscrito por su Secretaria, Eileen M. Vélez Vega, P. E., que también representa la posición de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), inicia exponiendo que:

*“Aunque en nuestro Departamento favorecemos que las carreteras sean identificadas solamente mediante el sistema numérico estándar que se usa en la mayor parte del mundo, reconocemos que en la cultura puertorriqueña es muy común que los ciudadanos deseen nombrar las vías públicas en honor a personas que se han destacado por sus aportaciones a la sociedad. A esos efectos, luego de la medida ser evaluada por el personal técnico de la Oficina de Reglamentación de Tránsito, adscrita al área de Ingeniería de Tránsito y Operaciones, podemos indicar que el tramo de la carretera PR-159 a ser nombrado es un tramo de 0.90 Km. (900) metros de una carretera con una longitud de 20.80 km. No tenemos objeción a que se le asigne con el nombre de “José Julián Grana Rodríguez” a la referida carretera, siempre que se le asigne a la carretera completa...” (subrayado nuestro)*

---

Es importante destacar, que el DTOP consigna, además, que como agencia que recibe fondos federales deben cumplir con los parámetros y recomendaciones del Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito en las Vías Públicas, en su edición de 2009, (MUTCD, por sus siglas en inglés). Documento, que no recomienda nombrar carreteras por segmentos. Asimismo, expresan que, conforme a la medida, que ordena al DTOP proceder con la nueva identificación de la carretera, esta no contempla una asignación de fondos a estos fines.

Sobre estos señalamientos, esta Comisión de Gobierno del Senado recomienda como enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña que la designación propuesta a la Carretera Estatal PR-159, sea para toda la vía pública. Adicional, se incluye lenguaje específico a la Sección 2 de la medida para facultar al DTOP a petitionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado, para participar en el financiamiento de la rotulación.

#### **IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico certifica que la aprobación del Informe Positivo del R. C. de la C. 353, no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales que no haya sido presupuestado previamente.

#### **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, entiende que a través de esta Resolución Conjunta se reconoce la aportación de un joven puertorriqueño, líder deportivo y forjador de talentos del país en la disciplina del voleibol. Un incansable luchador, que entregó lo mejor de sí y hasta

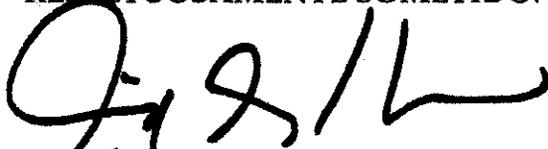
---

su vida, en colaborar para el desarrollo y celebración de eventos de este tipo en Puerto Rico. Orgullo y ejemplo de compromiso para Corozal y el país.

Así, la *R.C. de la C. 353*, exalta y evidencia estas cualidades de José Julián Grana Rodríguez que lo hacen merecedor, de manera póstuma, para que se designe con su nombre la Carretera Estatal PR-159, que discurre en la jurisdicción del Municipio Autónomo de Corozal. Un reclamo, que se canaliza por esta medida.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, luego del estudio y análisis correspondiente, tiene a bien recomendar la aprobación de la RCC 353, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.**



**RAMÓN RUIZ NIEVES**  
Presidente  
Comisión de Gobierno

---



ENTIRILLADO ELECTRONICO  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(25 DE JUNIO DE 2022)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 353

24 DE JUNIO DE 2022

Presentada por el representante *Santiago Nieves*

Referida a la Comisión Para el Desarrollo y la Fiscalización de  
Fondos Públicos de la Región Norte

RESOLUCIÓN CONJUNTA



Para designar ~~el tramo de la eCarretera eEstatal nNúm. PR-159, comenzando en el kilómetro 14.1, y extendiéndose hasta el kilómetro 15~~ en la jurisdicción del Municipio Autónomo de Corozal, con el nombre de José Julián Grana Rodríguez en homenaje a su indeleble legado social y deportivo en reconocimiento a sus vastas aportaciones a la promoción del deporte juvenil en el municipio de Corozal y en todo Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

José Julián Grana Rodríguez, es fue hijo de Roberto Grana y Milagro Rodríguez, y esposo de Nedinia Miranda. ~~Es~~ Así también, padre de José Francisco, Juliano, y Yosuel Grana Miranda. José Grana Rodríguez, curseó sus grados elementales en el Colegio la Sagrada Familia y en la escuela Abraham Lincoln, sus ~~courses~~ grados intermedios ~~los curse~~ en la escuela Manuel Bou Gali y en la escuela superior Emilio R. Delgado, y Asimismo, se graduó de la Universidad Central de Bayamón.

Trabajó como mesero en "Hard Rock eCafé" y como inspector de seguridad en "PFIZER". Dirigió múltiples equipos de Voleibol a nivel escolar en las ramas femenine y masculine. Además, organizó el movimiento de voleibol 1997 y el club dragones, que

contó con la participación de más de 300 ~~participantes~~ atletas. También dirigió otras organizaciones, como Arsel, Torrimar, "Corozal Volleyball Club", Plataneros y luego crea el e "Club Team Island" en Corozal. Luego organiza el "Power League", con torneos regionales en Borinquen Coquí, Ponce y Corozal. El éxito de este torneo lo llevó a poder realizarlo en el Centro de Convenciones de San Juan, abriéndolo a ligas regionales de Juncos, Gurabo, Toa Baja, Bayamón, Mayagüez y Republica Dominicana. Hoy "Power League" realiza torneos adicionales de taekwondo y soccer.

La trayectoria de vida de don José Julián Grana Rodríguez en el pueblo de Corozal, lo hace menester de que la eCarretera eEstatal nNúm. PR-159, ~~comenzando en el kilómetro 14.1, y extendiéndose hasta el kilómetro 15~~ en la jurisdicción del Municipio Autónomo de Corozal, lleve el nombre de José Julián Grana Rodríguez en homenaje a su indeleble legado social y deportivo en reconocimiento a sus vastas aportaciones a la promoción del deporte juvenil en el municipio de Corozal.

RESUÉLVASE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE PUERTO RICO:

1           Sección 1.-Se denomina ~~el tramo de la eCarretera eEstatal nNúm.~~ PR-159,  
2 ~~comenzando en el kilómetro 14.1, y extendiéndose hasta el kilómetro 15~~, en jurisdicción  
3 del Municipio Autónomo de Corozal, con el nombre de José Julián Grana Rodríguez.

4           Sección 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas, procederá con la  
5 nueva identificación y la rotulación ~~del designado tramo de la e Carretera Estatal~~ PR-159,  
6 conforme lo que esta ley dispone. Se faculta a dicho departamento a petitionar, aceptar, recibir,  
7 preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y  
8 privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales  
9 o del sector privado, para participar en el financiamiento de la rotulación.

10           Sección 3.-Esta ~~Resolución e~~ Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
11 de su aprobación.